Bogotá D.C., 11 de octubre de 2024

ESTUDIO PREVIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 260-SAMC-CENACAVIACIÓN-2024, CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES) A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL".

1. ANTECEDENTES

1.1. ADQUISICIONES PREVIAS CENAC DE AVIACIÓN

El Ejército Nacional – División de Aviación – Central Administrativa y Contable de Aviación, celebró contratos con similares características y se muestra a continuación la información desde el año 2015

CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIÓN
290-JEAVE-2015	Adquisición de servicios de capacitación y entrenamiento de vuelo SSEV (Sistema Simulador de Entrenamiento de Vuelo) – simulador de vuelo MI-17 requerido por el Batallón de Aviación No.3 del Ejército Nacional	Unión Temporal Entrenamiento EAI	$1´249.995	Liquidado mediante acta No.131577 de
291-JEAVE-2015	Adquisición de servicios de capacitación y entrenamiento de vuelo SSEV (Sistema Simulador de Entrenamiento de Vuelo) – simulador de vuelo MI-17 requerido por el Batallón de Aviación No.3 del Ejército Nacional	Unión Temporal Entrenamiento EAI	$3´427.000 USD	Liquidado mediante acta No.131570 de fecha 27 de diciembre de 2017
	Adquisición se servicios de capacitación y entrenamiento de vuelo SSEV (Sistema Simulador de Entrenamiento de Vuelo) –	Aserpa S.A.S.	$2´984.000 USD	Liquidado mediante acta No. 070291 de

CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIÓN
538-CENACAVIACION-2016	Simulador de Vuelo MI-17 requerido por el Batallón de Aviación No.3 del Ejército Nacional			fecha 17 de mayo de 2018
333-CENACAVIACION-2019	Adquisición de servicios de capacitación y entrenamiento recurrente en simulador de vuelo MI- 17 a todo costo para el personal de tripulaciones de la División de Aviación Asalto Aéreo con vigencia futura 2020	Panamerican Training Center S.A.S.	$7.016´352.000 COP	liquidado
140-CENACAVIACION-2021	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES) A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL a ejecutar en la vigencia 2021.	Panamerican Training Center S.A.S.	$5.764.500.000 COP	Liquidado mediante acta No. 2022180002037006 de fecha 22 de marzo de 2022
161-CENACAVIACION-2022	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES) A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL a ejecutar en la vigencia 2022.	Panamerican Training Center S.A.S.	$4.936.364.600	Liquidado mediante acta No. 749033 de fecha 07 de junio de 2023
157-CENACAVIACION-2023	CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D PARA LAS TRIPULACIONES DEL HELICÓPTERO MI-17 SERIES	Panamerican Training Center S.A.S.	$4.615.400.000	Liquidado mediante acta No. 622308 de fecha 29 de Mayo de 2024
129-CENACAVIACION-2024	"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES) A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL	Panamerican Training Center S.A.S.	$2.038.566.240	EN EJECUCION

1.2 ADQUISICIONES REALIZADAS POR OTRAS ENTIDADES CON IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: De acuerdo con la búsqueda realizada en la plataforma SECOP II, no se encontraron datos de contratos realizadas por otras entidades, como se evidencia a continuación:



COLOMBIA	CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.	4500002775	SERVICIO DE CAPACITACIÓN SIMULADOR VUELO UH-60	Presentación de oferta	23/01/2018 11:46:37 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	-
COLOMBIA	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	003-00-A-COFAC-DEXCO-2018.	ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR DE VUELO	Presentación de oferta	15/01/2018 3:55:09 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	16/01/2018 4:30:00 PM (UTC-05:) Bogotá, Lima, Quito
COLOMBIA	COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 1	0100-00-D-CACOM-1-GRUEA-2017	CAPACITACIÓN SIMULADORES DE VUELO	Presentación de oferta	13/10/2017 4:01:31 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	18/10/2017 12:00:00 PM (UTC-05 Bogotá, Lima, Quito
COLOMBIA	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	SCJ-LP-011-2017 (Presentación de oferta)	ADQUISICIÓN SIMULADOR TÁCTICO (Presentación de oferta) oferta)	Presentación de oferta	4/10/2017 6:05:56 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	19/10/2017 10:00:00 AM (UTC-05 Bogotá, Lima, Quito
COLOMBIA	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	004-00-A-COFAC-DEXCO-2017	ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR PARA TRIPULANTES DEL EQUIPO UH-60 DE LA FAC	Presentación de oferta	17/03/2017 4:27:45 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	22/03/2017 7:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Batallón de Aviación N°3 (BAAV3) para el cumplimiento de su misión requiere planear, supervigilar y controlar el Programa de Entrenamiento de Tripulaciones (PET) con el fin de garantizar, en la forma más efectiva posible, el alistamiento operacional, la protección de la Fuerza, el sostenimiento de la pericia aeronáutica, la integración del entrenamiento individual y colectivo, así como el mantenimiento del nivel de seguridad operacional de las tripulaciones que operan los helicópteros MI-17 (series) de la Aviación del Ejército.

Para cumplir su misión, el BAAV3 requiere, además de emplear los medios aeronáuticos disponibles en la Aviación del Ejército, utilizar todos los avances tecnológicos en Sistemas Simulados de Entrenamiento de Vuelo (SSEV o Simulador de Vuelo) que permitan por una parte, desarrollar un entrenamiento continuado de las tripulaciones, altamente demandante y ajustado a la realidad, mientras que se mitigan los riesgos latentes relacionados con las misiones de vuelo propias del Ejército y por otra, optimizar y proteger los recursos y el personal de la Aviación del Ejército durante la práctica de maniobras y emergencias de vuelo de alta peligrosidad.Esta necesidad de entrenamiento en SSEV se soporta en los lineamientos del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que establece la necesidad de realizar el entrenamiento de personal aeronáutico con ayuda del simulador de vuelo ya que:

Proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave, hasta el punto de que simula positivamente las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, el medio ambiente normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.

En el caso colombiano, además de la parte 24 del Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC), Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado colombiana que apropia para el país estos lineamientos internacionales, establece a través del numeral 12.2.4 del Reglamento Aeronáutico de Aviación de Estado (RACAE) la necesidad del simulador y entrenamiento de vuelo en los siguientes términos:

Los entes de aviación de Estado deberán: 1. capacitar a sus tripulaciones en simuladores y entrenadores de vuelo según corresponda con una periodicidad de mínimo una vez al año, 2. en caso de no existir en el mercado un simulador del equipo, el entrenamiento se realizará de acuerdo con los parámetros de seguridad en la misma aeronave y 3. escoger la categoría más alta que ofrezca el mercado para entrenar a las tripulaciones.

Desarrollando lo dispuesto en la anterior norma, el numeral 4.4.6 del Reglamento de Vuelo EJC 3-176-1 "Entrenamiento en sistema simulador de entrenamiento de vuelo" indica que:

Todos los Aviadores del Ejército en servicio activo deben usar el sistema simulador de entrenamiento de vuelo (SSEV) de su aeronave primaria, con el fin de mejorar la pericia de vuelo. Este entrenamiento es de carácter obligatorio.

El objetivo del entrenamiento en simulador de vuelo es el desarrollar progresivamente las capacidades de las tripulaciones en la ejecución de cualquier misión de vuelo hasta obtener un elevado grado de pericia y seguridad.

Este mismo numeral del Reglamento citado y el literal 1 del numeral 49 "Requisitos del programa de entrenamiento en simulador de Vuelo de la Aviación del Ejército" de la Directiva Permanente No. 00204 de 2017 "Programas de Entrenamiento de la Aviación del Ejército" establecen los requisitos mínimos de entrenamiento en SSEV para los soldados aviadores por cada una de las Categorías de Actividad de Vuelo (CAV):

Pilotos

1) CAV1: 12 horas anuales (06 horas semestrales) desde un puesto con cargo de vuelo con acceso a los controles, en un simulador de vuelo que cumpla con los requisitos académicos, y tecnológicos especificados en el MET correspondiente.

2) CAV2: 12 horas anuales (06 horas semestrales) desde un puesto con cargo de vuelo con acceso a los controles, en un simulador de vuelo que cumpla con los requisitos académicos, y tecnológicos especificados en el MET correspondiente.
3) CAV3: No hay requisitos de horas de vuelo en SSEV.

b. Ingenieros de vuelo

1) CAV1: 12 horas anuales (06 horas semestrales) desempeñando funciones como IV miembro de la tripulación, en un simulador de vuelo que cumpla con los requisitos académicos, y tecnológicos especificados en el MET correspondiente.

2) CAV2: 12 horas anuales (06 horas semestrales) desempeñando funciones como IV miembro de la tripulación, en un simulador de vuelo que cumpla con los requisitos académicos, y tecnológicos especificados en el MET correspondiente.

3) CAV3: No hay requisitos de horas de vuelo en SSEV.

Ahora bien, el BAAV3 cuenta en la actualidad con 19 helicópteros MI-17 distribuidos en tres series diferentes (MI-17 1V, MI-17 MD y MI-17 V5) que conlleva una capacitación diferencial en razón a la configuración de sus sistemas. Al respecto, el numeral 4.4.6 del Reglamento de Vuelo EJC 3-176-1 "Entrenamiento en sistema simulador de entrenamiento de vuelo" establece sobre el entrenamiento en SSEV que:

Este entrenamiento debe ser lo más cercano a la realidad y al ambiente operacional de la Fuerza; por consiguiente, la utilización de equipos que no sean correspondientes a las aeronaves de la Aviación del Ejército resulta en un entrenamiento inadecuado que faltaría al principio fundamental de la estandarización y produciría graves riesgos de seguridad aérea y terrestre.

Solo el tiempo volado en SSEV compatibles con las aeronaves de la Aviación del Ejército será aceptado para el cumplimiento de los requisitos de entrenamiento establecidos en este capítulo y en el MET correspondiente de cada aeronave.

Los requisitos académicos y tecnológicos del SSEV de cada aeronave están establecidos en el MET correspondiente; en su defecto estos deberán ser establecidos por las Unidades Tácticas de Aviación a través de un comité de estandarización.

De acuerdo con el literal f. "series de aeronave" del numeral 1.10 del reglamento EJC-3- 176-1 "Reglamento de vuelo para la Aviación del Ejército" el término "series" hace referencia a un "número de diseño de un modelo de aeronave que tiene modificaciones significativas de sus sistemas y componentes". Para el caso del helicóptero MI-17 las series requeridas para los servicios de capacitación a contratar son las correspondientes a los helicópteros MI-17 1V, MI-17-MD y MI-17 V5 empleados por la Aviación del Ejército de Colombia y que tienen algunas diferencias significativas en sus sistemas, procedimientos normales y de emergencia. Estas diferencias entre las series se basan principalmente en la composición de algunos sistemas (sistema principal de potencia, sistema auxiliar de potencia, sistema eléctrico y sistema de iluminación) así como en su indicación en los instrumentos, los procedimientos normales, los límites y las emergencias. Por ejemplo, el sistema de planta de potencia (motores) de las series MI-17 y MI-17 MD esta compuesto motores TV3-117VM serie mientras que la serie MI-17 V5 está conformado por motores VK-2500. El sistema de planta auxiliar de potencia (APU) de las series MI-17 y MI-17 MD está compuesto por el motor AI-9V mientras que la serie MI-17 V5 esta conformado por el motor SAFIR 5KG. Así mismo, el sistema de regulación de los motores es las series es diferente, las series MI-17 y MI-17 MD están gobernados por el sistema ERD-9 y la serie MI-17 V5 tiene el sistema VARK-78.

La obligatoriedad del entrenamiento en simulador de vuelo descrito en las normas anteriormente citadas aunada a las diferencias entre las series de los helicópteros MI-17 1V, MI-17 MD y MI-17 V5 y a los requisitos de entrenamiento anual y bienal establecidos en los numerales 14 y 24 del anexo B de la Directiva Permanente No. 00204 de 2017 tales como Crew Resource Management (CRM), Control Flight Into Terrain (CFIT), Approach Landing Accident Reduction (ALAR), transporte de mercancías peligrosas, factores aeromédicos, meteorología y aerodinámica, conllevan a una necesidad de capacitación teórica y práctica diferencial para las tripulaciones del equipo MI-17 la Aviación del Ejército. El proceso se encuentra incluido en el PAA y se cuenta con los recursos presupuestales.

3. MISIÓN.

El Batallón de Aviación N°3 "Movimiento Aéreo" realiza misiones de apoyo para el combate, apoyo y servicios para el combate y misiones generales proporcionando maniobra, movilidad, celeridad, profundidad, en tiempo y espacio, a las unidades de superficie para facilitar la maniobra terrestre. El Batallon de Aviación N° 2 Asalto Aéreo efectúa realiza misiones de apoyo de combate, apoyo y servicios para el combate y misiones generales de aviacion proporcionando maniobra, movilidad, celeridad, profundidad en tiempo y espacio a las unidades de superficie para facilitar la maniobra terrestre

2.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Históricamente, el Ejército Nacional de Colombia ha considerado que una de las formas más eficientes para afrontar las amenazas existentes y su posible crecimiento en el futuro es el fortalecimiento y mantenimiento de las capacidades de la Aviación del Ejército al brindar apoyo a las tropas de superficie mediante el empleo de los helicópteros militares. Es así, como se hace necesario el alistamiento operacional de la Aviación del Ejército y la protección de la Fuerza a través de la capacitación de las tripulaciones, el entrenamiento permanente para mantener la pericia y una correcta administración del programa de estandarización.

El incremento de las operaciones y el crecimiento de la flota de los helicópteros MI-17 crea la necesidad de fortalecer el entrenamiento de sus tripulaciones incluyendo el empleo de SSEV en los cuales se puedan simular sin riesgo las condiciones de vuelo de las aeronaves militares, el ambiente operacional, la toma de decisiones bajo presión, el sortear situaciones de emergencias en vuelo, y recrear condiciones de vuelo bajo reglas de vuelo por instrumentos, vuelo nocturno y con Lentes de Visión Nocturna (LVN), ofreciendo una oportunidad de fortalecer y estandarizar este tipo de tareas y condiciones de vuelo además de poder analizar lecciones aprendidas.

El uso de SSEV eleva los estándares de seguridad operacional en las tripulaciones, minimizando el riesgo de un accidente o evento de aviación en el cumplimiento de la misión asignada; así mismo, el entrenamiento en simulador de vuelo permite además de la aplicación teórico-práctica de la doctrina de Aviación y normatividad vigente, el análisis de lecciones aprendidas, el fortalecimiento del manejo de los recursos de cabina y la autocrítica en la toma de decisiones.

Implementación del vuelo con Lentes de Visión Nocturna (LVN) en el equipo MI-17

A partir del 2011, la dinámica operacional del conflicto hace necesario potencializar las misiones de aviación que realizaba el equipo MI-17, ampliando su capacidad de operación a 24 horas (diurna, nocturna y con lentes de visión nocturna). Esto busca conservar y ampliar esta capacidad diferencial en el equipo, como también minimizar los riesgos de operación de estas aeronaves (impactos por fuego enemigo) en las distintas áreas operacionales del territorio nacional. Aunque en años anteriores ya se había iniciado con el entrenamiento de las tripulaciones en esa condición de vuelo, la totalidad de las tripulaciones no se encontraban calificadas en razón al importante número de horas de entrenamiento requeridas para tal fin. Es por esto por lo que el programa de simulador de vuelo se transforma e incorpora el uso de Lentes de Visión Nocturna (Figura 2).

Para contextualizar la trasformación y evolución que tiene el entrenamiento en simulador de vuelo del equipo MI-17, acorde con la dinámica operacional y adaptándose a la tecnología disponible en el momento se describen las etapas del entrenamiento en las cuales se buscó una mejora constante de la capacitación.

Primera etapa (2003 –2011)

El programa de entrenamiento en simulador de vuelo inicia en el año 2003, con un dispositivo de entrenamiento de simulación de vuelo FSTD (Flight Simulator Training Device) categoría FTD (Flight Training Device) nivel III, se encontraba en las instalaciones de la empresa SPARC en la ciudad de San Petersburgo, Rusia, centro de entrenamiento

para pilotos y personal de mantenimiento del Helicóptero MI-17. La Aviación del Ejército optó por entrenar a las tripulaciones en el mejor dispositivo que encontraba en el momento con el fin de cumplir con las directivas de la época y con el único propósito de aumentar la pericia y nivel de preparación de los pilotos.

El programa para esa época estaba basado en el desarrollo y ejecución de procedimientos de emergencia y procedimientos anormales de acuerdo con el manual de vuelo del helicóptero; adicional a este entrenamiento, era necesario efectuar entrenamiento en vuelo bajo condiciones instrumentales y se realizaba combinando las emergencias con el fin de impartir a la tripulación una presión mayor para aumentar la pericia, organización de cabina y conciencia situacional.

Segunda etapa (2011-2015)

Inicia desde el año 2011 donde se realizó un cambio de dispositivo a un simulador tipo FTD III con características superiores ya que ofrecía una mejor calidad visual, auditiva y sensorial. El entrenamiento se desarrolló en el centro AST Europa en Kaunas, Lituania, donde se contaba con la capacidad de interconectar dos simuladores de vuelo FTD III, uno correspondiente a un Helicóptero MI-17 1V y otro de un Helicóptero MI-17 MD, y en el que podían interactuar en vuelo dos tripulaciones al mismo tiempo.

Esta característica no la contaba el FTD de la primera etapa y permitía suplir la necesidad presentada por el Batallón de Aviación No.3 para reforzar maniobras que aunque no eran practicadas con regularidad como lo eran el vuelo en formación y el vuelo con lentes de visión nocturna, eran solicitadas por diferentes unidades en todo el país. Estas maniobras fueron planeadas por el personal que recibía la capacitación y verificadas por pilotos instructores de la Aviación del Ejército, calificados para tal fin por AST Europa.

Se buscó recrear la realización de juegos de guerra simulando el desarrollo de una operación militar, verificando el correcto planeamiento de estos y el diligenciamiento de todos los formatos para el desarrollo de una misión de asalto aéreo acorde con el Manual de asalto aéreo EJC 3-81 de 2004. Adicional a este nuevo proceso, a lo largo de esta segunda etapa el programa fue mejorado hasta llegar al 2013 incrementando las especificaciones solicitadas para buscar siempre un estándar alto en la capacitación.

Tercera etapa (2015)

En el año 2015 y observando una evolución tecnológica en los simuladores se toma la decisión de mejorar el entrenamiento y se incluye en la necesidad presentada por el Batallón de Aviación No.3 el uso de un simulador FFS. Este era un dispositivo de características superiores en aspectos visuales, auditivos y sensoriales, que este simulaba los movimientos que realizaba la aeronave por medio de sistemas hidráulicos, dando mayor realismo al entrenamiento.

Al ser una tecnología nueva y una empresa que no tenía experiencia en el entrenamiento a tripulaciones del Ejercito, el Comando Superior da la recomendación de incluir este tipo de entrenamiento gradualmente. Por esto, en el año 2015 el entrenamiento de las tripulaciones se realiza en los dos tipos de simuladores: un 70% del personal entrenado recibía la capacitación en el simulador FTD III en Kaunas, Lituania, el cual ofrecía la posibilidad de realizar entrenamiento con dos cabinas interconectadas; y el 30 % restante recibían el entrenamiento en simulador tipo FFS nivel D de la empresa PTC en Bogotá D.C., Colombia, el cual brinda una mayor calidad sensorial y donde el personal capacitado verificaban la calidad y el funcionamiento de este tipo de simulador.

El realismo que entrega el sistema FFS nivel D es un avance positivo para el entrenamiento, creando una mayor conciencia situacional al lograr percibir lo que genera una emergencia en vuelo, sumando a esto, el realismo lograba llevar a las tripulaciones a un entorno casi real, lo que le sirvió al Batallón de vuelo para identificar posibles falencias en el entrenamiento.

Cuarta etapa (2016-2017)

Para el año 2016 y con base en las recomendaciones de los tripulantes del equipo de MI- 17 que asistieron al simulador de vuelo de tipo FFS nivel D, el Batallón de Aviación No.3 encargado del entrenamiento de las tripulaciones tomó la decisión de capacitar a todo el personal en los dos tipos de simulador dividiendo el entrenamiento en dos fases.

La primera fase, se realizaba en un simulador FFS nivel D donde se practicaban emergencias, vuelo en condición IFR y vuelo en condición LVN y la segunda fase, en un simulador tipo FTD III, que abarcaba todo el entrenamiento enfocado al entrenamiento de montaña y operaciones con múltiples aeronaves, fusionando lo mejor de las dos tecnologías para buscar un entrenamiento superior.

El comando superior consideró pertinente que las tripulaciones del equipo MI-17 recibieran un entrenamiento integral explotando lo mejor de cada sistema, buscando aumentar el nivel de preparación y pericia de cada tripulante, fortaleciendo la seguridad y la toma de decisiones, así mismo, seguir explorando las ventajas técnicas que ofrece el entrenamiento en este tipo de simuladores.

Quinta etapa (2019-2020)

En busca de la mejora continua de la capacitación de las tripulaciones, se establece un entrenamiento estandarizado en simulador FFS nivel D para el año 2019-2020, con una ficha técnica estándar para todos los equipos de ala rotatoria y aprobada por el Comandante de la DAVAA. Mediante este esfuerzo de la Brigada de Aviación No. 25 se logra reunir, organizar y estandarizar requisitos técnicos obligatorios para los entrenamientos realizados en SSEV con el ánimo de crear un estándar de instrucción, organización y evolución en cuanto al entorno operacional.

En cumplimiento con las políticas del Comando de la División de Aviación Asalto Aéreo, se considera pertinente que en adelante las tripulaciones del equipo MI-17 reciban el entrenamiento únicamente en un simulador de vuelo FFS nivel D, el cual asemeja a la operación de una aeronave real y permite aumentar el nivel de preparación y pericia de cada tripulante, fortaleciendo la seguridad y la toma de decisiones.

La evolución del programa de entrenamiento del simulador de vuelo de MI 17, como se ha podido evidenciar, permite que las tripulaciones puedan desempeñarse con la pericia necesaria, el nivel de conocimiento y la seguridad operacional óptima para el desarrollo de cualquier misión donde sea requerida. Se ha logrado aumentar la calidad del entrenamiento de acuerdo con la necesidad de la Fuerza para cumplir los objetivos impuestos por el gobierno nacional.

Sexta etapa (2021 en adelante)

Dada la evolución de los retos operacionales a los cuales se enfrenta la Aviación del Ejército y la experiencia lograda por el equipo MI-17 en las cinco etapas de evolución de su entrenamiento, se da inicio a una sexta etapa a partir del año 2021. En esta se busca consolidar la calidad del entrenamiento y garantizar la protección de la Fuerza, el alistamiento para el combate y la seguridad operacional a través de la utilización del simulador FFS nivel D para la

capacitación de las tripulaciones, un programa académico enfocado al cumplimiento de la misión de los helicópteros MI-17 y a su integración con la doctrina de aviación del Ejército Nacional del Colombia para el año 2021 (Manual de Entrenamiento Militar – MEM – y tercera versión de las Listas de Chequeo).

Así mismo se busca consolidar el entrenamiento basado en evidencia y lecciones aprendidas, incorporando capacitaciones diferenciales en: 1) toma de decisiones, coordinación de tripulación y manejo de recursos de cabina; 2) vuelo controlado contra el terreno (CFIT) y accidentes de aproximación y aterrizaje (ALAR); 3) manejo de mercancías peligrosas; 4) meteorología aeronáutica; 5) aerodinámica y administración de potencia; e 6) ingles aeronáutico.

RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A ADQUIRIR:

DESCRIPCIÓN: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SIMULADOR DE VUELO HELICÓPTERO MI-17 Identificación del Activo Fijo: Número del Activo Fijo: (Número relacionado en SAP): 1501750									
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO					**NOMBRE CUENTA**				
A 02-02-02-009-002					SERVICIOS DE EDUCACIÓN				
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)**	**NECESIDAD**	**NECESIDAD TOTAL**	**UNSPSC (CCE)**	**CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)**	**CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)**
1	92919	ADQUISICIÓN EN SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES), A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL.	TRIPULACIÓN (Conformada por dos pilotos y un ingeniero de vuelo cada una)	0	5	5	86131802	200236	NO TIENE

2.3 ANÁLISIS DEL SECTOR

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y la "Guía para la elaboración de estudios de sector" de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se establece el análisis del sector desde el punto de vista Técnico, económico y jurídico para el presente proceso.

En el presente documento se deja constancia de la viabilidad que tiene el proceso desde el punto de vista legal, comercial, financiero, organizacional, técnico, conforme la sustentación que sobre cada aspecto se adelante, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022expedido por Colombia Compra Eficiente.

2.3.1 ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

2.3.1.1 ANÁLISIS DEL SECTOR DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO

La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, procede a analizar tres áreas fundamentales: a) Aspectos Generales; b) Estudio/Análisis de la demanda; c) Estudio/Análisis de la Oferta.

a) ASPECTOS GENERALES

En este aparte la entidad busca conocer los aspectos generales del mercado que son relevantes en el proceso de contratación. Es importante destacar; que la adquisición objeto del estudio previo se encuentra enmarcado dentro del sector **TERCIARIO O DE SERVICIOS** enfocados a la actividad económica de **EDUCACIÓN - AERONAUTICO,** no obstante, teniendo en cuenta el objeto a desarrollar es un servicio especializado en el área aeronáutica.

El siguiente análisis contempla algunos de los indicadores macroeconómicos que ayudan a visualizar las estadísticas económicas que se liberan periódicamente por agencias gubernamentales. Los indicadores proporcionan información sobre el rendimiento económico del país o de un sector en particular y, por lo tanto, tienen un impacto significativo sobre el mercado en estudio. Aspectos relevantes de la macroeconomía explican la evolución de los agregados económicos, tales como: el producto interno bruto, el nivel general de precios o la tasa de desempleo, e indicadores económicos relevantes los cuales son el resultado de agrupar los comportamientos de distintas actividades económicas pertenecientes al mercado general.

El objeto del presente proceso pertenece al sector TERCIARIO O DE SERVICIOS en cual incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

El sector servicios es muy importante para cualquier economía, las razones que se pueden mencionar son las siguientes:

- Generalmente en el sector servicios es donde se generan los acuerdos comerciales más importantes, tanto a nivel nacional como internacional.
- El sector servicios es un sector donde se desarrollan oportunidades laborales muy importantes para cualquier país.
- También en el sector servicios se dan grandes inversiones a nivel internacional.
- Genera competitividad y desarrollo. De hecho, mientras más desarrollada es una economía, hay más calidad y cantidad de actividades del sector servicios.
- Para que un producto final llegue a los consumidores, la empresa deberá apoyarse en el sector terciario. En primer lugar, la compañía deberá ser gestionada por administradores, y contar además con asesores en materia contable, jurídica y de recursos humanos. Asimismo, necesitará contar con financiación, por parte de bancos y otros agentes del sector financiero. Finalmente, la empresa deberá asegurarse de que el producto será vendido y entregado a los clientes, lo que implica servicios de transporte, comerciales y de publicidad.
- Para desarrollar su actividad con normalidad, la empresa necesitará hacerlo en una comunidad donde exista un marco jurídico establecido, seguridad interior y una administración que gestione los recursos públicos. **Todas estas actividades están englobadas en el sector terciario.**

ECONOMÍA ACTUAL

Revisando información proporcionada por el DANE mediante el boletín técnico de fecha mayo 8 de 2024 tenemos lo siguiente:

En el mes de abril de 2024, el IPC registró una variación de 0,59% en comparación con marzo de 2024, dos divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,59%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,16%) y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,93%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,48%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,43%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,43%), Salud (0,36%), Restaurantes y hoteles (0,28%), Transporte (0,10%), Prendas de vestir y calzado (0,06%), Educación (-0,07%), Información y comunicación (-0,10%) y, por último, Recreación y cultura (-0,28%).

BALANCE Y PERSPECTIVAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA COLOMBIANA

La economía colombiana habría registrado en 2023 una expansión del 0,9% real, cifra que se alinea con las expectativas de organismos multilaterales como el Banco Mundial (1,2%) y el FMI (1,4%). Esta dinámica se atribuye principalmente a una desaceleración en la demanda agregada, en especial del consumo y la inversión, que se vio parcialmente contrarrestada por el desempeño de las exportaciones y el gasto del gobierno. Para el 2024, esperamos que la economía crezca en niveles cercanos a 1,2% gracias al mejor comportamiento del consumo de los hogares y al mayor impulso del gasto del gobierno (Gráfico 3).

Gráfica 3. Crecimiento anual del PIB real por demanda (%)

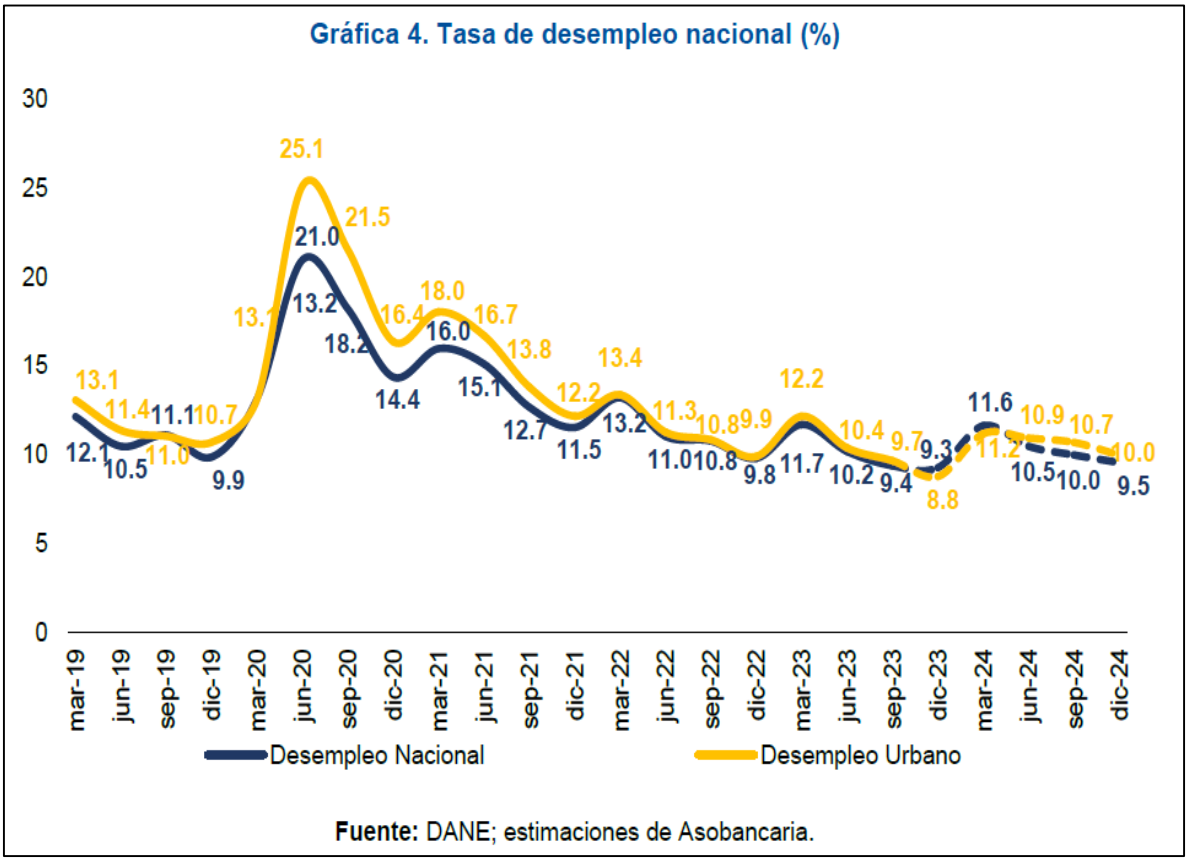


Fuente: DANE; estimaciones de Asobancaria.

En principio, cabe recordar que el consumo de los hogares se ha venido desacelerando desde el segundo trimestre de 2022, especialmente el de bienes durables y semidurables, que, entre el primer y tercer trimestre de 2023, registraron caídas del 11,6% y 6,3%, respectivamente. En esta línea, estimamos que en 2023 el consumo privado se habría expandido a un ritmo del 1,2%10, impulsado particularmente por la dinámica de los servicios.

Para 2024 estimamos un crecimiento anual del consumo de los hogares cercano a 1,7% como consecuencia de (i) una menor inflación, cuyo promedio anual bordearía 6,4% y ii) un mayor acceso al crédito en medio de la disminución de las tasas interés. No obstante, cabe mencionar que el desempeño de este componente se verá afectado por la menor dinámica del mercado laboral, con una tasa de desempleo a nivel nacional que pasaría de 10,1% en 2023 a 10,4% en 2024, un resultado en buena parte asociado al efecto rezagado de la menor tracción de la actividad económica sobre la generación de empleo (Gráfico 4).

De otro lado, la formación bruta de capital fijo fue uno de los rubros que más habría retrocedido en 2023, contrayéndose en cerca de 7,5%, cifra que en los últimos treinta años solo habría sido menos negativa que la registrada en 2020 (-24%) y 1998 (-15%). Este comportamiento estuvo asociado a la pérdida de tracción del subcomponente de maquinaria, equipo y obras civiles, como consecuencia del aumento del costo del capital y de la pérdida de la confianza empresarial.



Para 2024 estimamos que este componente de la demanda agregada continue contrayéndose en niveles cercanos a 2,8%. Al respecto, si bien se presentará una caída en el costo de capital en línea con unas menores tasas de interés, la carga tributaria para las empresas continuará generando presiones sobre este componente. Entretanto, la incertidumbre respecto al comportamiento de la construcción y las dudas que se posan sobre el sector minero serán factores determinantes para que la formación bruta de capital fijo se continúe contrayendo a lo largo del próximo año.

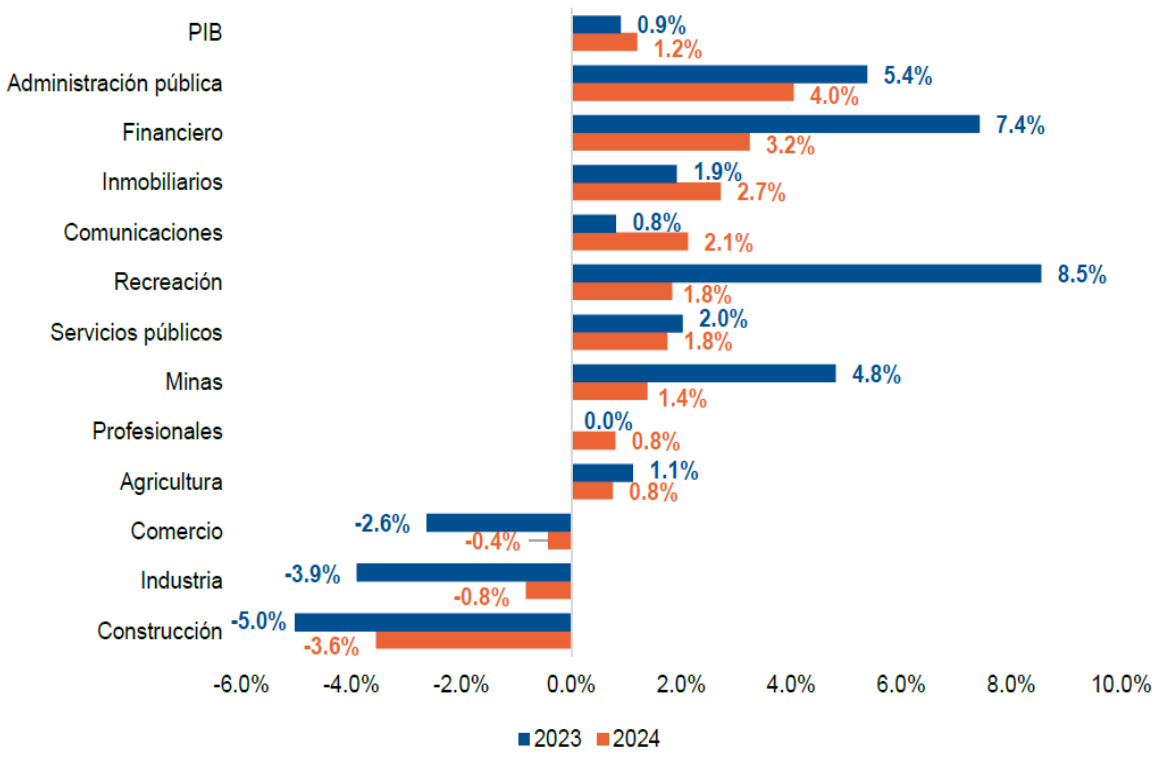
En materia de comercio exterior, esperamos que las exportaciones hayan crecido en 2023 cerca de 4,7%, debido principalmente a la dinámica positiva en la venta y producción de crudo, que entre enero y noviembre de 2023 se expandió 3,6% frente al mismo periodo del año anterior. Cabe notar que este desempeño estuvo en línea con la expansión de las ventas externas de bienes (1,7%) y servicios (13,3%)13, estas últimas debido al impulso positivo del turismo.

De manera paralela, las importaciones se habrían contraído 16%, en buena parte por la menor dinámica de la demanda agregada, y que fue especialmente marcada en el caso de las importaciones de bienes (-18,3%). En 2024 esperamos un menor crecimiento de las exportaciones, cercano a 1,8%, todo ello en un contexto en el que nuestros

principales socios comerciales crecerían por debajo de los niveles de 2023, mientras que las importaciones decrecerían un 3,9% aun pese al aumento del consumo.

Por el lado de la oferta, en 2023 se observó, por un lado, un desempeño positivo en ramas de actividad como las de recreación y servicios personales, las financieras y de administración pública, mientras que, por otro lado, los sectores de la construcción, el comercio y la industria, que en conjunto representa cerca del 33,4% de la economía14, presentaron contracciones (Grafico 5).

Gráfica 5. Crecimiento anual del PIB real por oferta



Fuente: DANE; estimaciones de Asobancaria

Fuente: https://www.asobancaria.com/

PERSPECTIVAS DE LA ECONOMIA COLOMBIANA

El principal factor que frenará el crecimiento de la economía colombiana en 2024 será la inflación. Según las estimaciones del Banco de la República, la inflación cerrará el año en un 9,6%, por encima del objetivo de 3%. Para reducir la inflación, el banco central ha aumentado las tasas de interés a un nivel de 7,5%, lo que también contribuirá

a frenar el crecimiento económico. A pesar de los retos que enfrenta, la economía colombiana sigue mostrando signos de solidez. El país cuenta con un sector exportador dinámico, que se beneficiará de la recuperación de la economía global. Además, el mercado laboral colombiano sigue siendo fuerte, con una tasa de desempleo de 10% en diciembre de 2023.

• **Crecimiento económico:** el 2024 debería tener un crecimiento en PIB (Producto Interno Bruto) de 1,5 %. La proyección de cierre para 2023 quedó en 1,2 % (por encima de las estimaciones del Banco de la República, que hablan de 1 % para el año pasado).

• **Inflación:** "para 2024 estimamos una inflación de 6 %, esperamos que la inflación baje a un ritmo sostenido para acercarnos a la meta del Banco de la República", dijo Bonilla.

Conforme vaya cayendo la inflación en el país, irán bajando las tasas de interés por parte del Banco de la República. Aunque todavía hay precauciones frente a lo que suceda con el fenómeno de El Niño en los cultivos y su impacto en los precios de los alimentos

• **Gasolina y ACPM:** "el ajuste a los precios de la gasolina ya permitió el cierre de la brecha del déficit y eso se verá reflejado en enero. Queda pendiente la situación del diésel, estamos a la espera de un acuerdo", expresó el ministro de Hacienda.

Y añadió que el año pasado, el Fondo de Estabilización del Fondo de los Combustibles (Fepc) acumuló 20,5 billones de pesos, de los cuales 15,2 billones de pesos correspondieron al ACPM.

• **$ Dólar:** en la perspectiva del Gobierno, hay una estabilidad relativa en lo que tiene que ver con la tasa de cambio frente al dólar. El Minhacienda proyecta que el año cerrará con un valor alrededor de los $4.317 por cada dólar.

• **Deuda:** la deuda neta se vería incrementada en 3,7 pp del PIB, ubicándose en 47 % del PIB.
• **Petróleo:** así mismo, el Minhacienda proyecta que en 2024 la producción petrolera llegará a 749.000 barriles diarios, frente a los 775.000 del cierre proyectado de 2023. Y estima que el precio del barril de petróleo se ubique en 78 dólares.

• **Importaciones:** finalmente, las importaciones tendrían un crecimiento de apenas 0,2 % para 2024, frente a la contracción de 18,1 % proyectada para el cierre del año pasado.
¿Cómo están las finanzas del país?

Hubo una disminución observada en los ingresos tributarios, en la visión del Gobierno esta se explica principalmente por una menor tasa de cambio, la mayor desaceleración de la economía y la demanda interna, y un mayor recaudo en papeles frente a lo proyectado en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP).

Además, hubo un menor gasto primario y en interés frente a lo proyectado más que compensa el impacto de la disminución de los ingresos sobre el balance fiscal, el cual mejora. Sin embargo, sí se deteriora el balance primario, según el Ministerio.

En la visión del Gobierno, la regla fiscal permite un mayor espacio de déficit considerando la disminución de los ingresos petroleros y la desaceleración de la economía. Preliminarmente, se observa un sobre cumplimiento de la Regla Fiscal, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

FUENTE https://www.elespectador.com/economia/macroeconomia/economia-colombiana-en-2024-estas-son-las-proyecciones-del-gobierno/

Sectores clave para el crecimiento

A pesar del entorno desafiante, algunos sectores de la economía colombiana podrían mostrar un buen desempeño en 2024. Entre estos sectores destacan:

- **Exportaciones**: El sector exportador colombiano ha sido uno de los motores del crecimiento económico en los últimos años. En 2023, las exportaciones de bienes y servicios alcanzaron los USD 112.000 millones, un aumento del 13,5% respecto a 2022. En 2024, se espera que el sector exportador continúe creciendo, impulsado por la recuperación de la economía global y por la diversificación de las exportaciones colombianas.
- **Sector minero-energético**: El sector minero-energético es otro importante sector de la economía colombiana. En 2023, las exportaciones de petróleo y gas natural representaron el 40% del total de exportaciones de bienes y servicios del país. En 2024, se espera que el sector minero-energético continúe creciendo, impulsado por la demanda global de petróleo y gas.
- **Sector manufacturero**: El sector manufacturero colombiano también tiene un potencial de crecimiento importante. En 2023, el sector manufacturero creció un 10,3%, impulsado por la demanda interna y externa. En 2024, se espera que el sector manufacturero continúe creciendo, impulsado por la recuperación de la economía global y por la inversión extranjera directa.

La economía colombiana se enfrenta a una serie de retos en 2024, pero también tiene algunos sectores clave que podrían mostrar un buen desempeño. Si las condiciones macroeconómicas se mantienen estables, la economía colombiana podría crecer a una tasa moderada de 1,4% en 2024

Fuente: **https://somosperspectiva.com/proyecciones-economicas-de-colombia-para-2024/**

ANALISIS DEL SECTOR ESPECÍFICO

Es importante destacar que la adquisición objeto del estudio previo se encuentra enmarcado dentro del sector terciario o de servicios enfocados a la actividad económica de SECTOR TERCIARIO - SECTOR SERVICIOS -

EDUCACIÓN, no obstante, teniendo en cuenta el objeto a desarrollar es un servicio especializado en el área aeronáutica.

Los servicios de capacitación en simuladores se identifican como un sistema que intenta replicar, o simular, la experiencia de controlar el espacio aéreo por el cual transitan las aeronaves de la forma más precisa y realista posible, los simuladores de aeródromo son muy utilizados para el entrenamiento de controladores en la industria de la aviación y el entrenamiento de controladores militares, simulación de desastres o fallas en vuelo y capacidad de tránsito aéreo.

Es importante aclarar que el servicio de capacitación de simulador establecido en la necesidad del presente estudio será prestado en el extranjero y se regirá por los principios y documentación técnica elaborada por la casa fabricante de las aeronaves, toda vez que en Colombia no existe un simulador con las características técnicas requeridas en el presente proceso, la finalidad de que los pilotos accedan a esta capacitación es crear mayor pericia y maniobrabilidad que se verá reflejada en la seguridad y desarrollo de las operaciones que realiza la Aviación del Ejército con este tipo de aeronave, garantizando con ello la disminución de los riesgos operacionales, y una tripulación altamente entrenada y capacitada para asumir las tareas misionales de la institución.

Algunas de las características que distinguen al sector terciario de los otros sectores de la economía son:

*Es prestador de servicios, no explota o extrae las riquezas de la naturaleza ni las transforma en productos.
*Propulsa la economía de un país, atiende a la ciudadanía y mejora su calidad de vida
*Favorece las actividades productivas. Asimismo, la distribución de productos incrementa el PIB (Producto Bruto Interno) y la sana competencia entre las empresas de cada uno de los sectores de la economía
*Es heterogéneo por la variedad de actividades que implica y lo componen
*Su producto es un bien inmaterial e imposible de almacenar
*Siempre está orientado y cercano a los consumidores o población en general
*Trabaja directamente con el capital o talento humano

EDUCACIÓN NO FORMAL EN COLOMBIA LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA SE CLASIFICA EN DOS MODALIDADES:

La educación formal y la no formal; la primera que es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, a esta pertenecen la educación preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior. Este tipo de educación está regulado entre otras normas por la Ley 115 de 1994, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1860 de 1994. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal, y está regulada por la Ley 115 de 1994 y los Decretos 114 de 1996 y 3011 de 1997.

Instituciones de Educación No formal. El Capítulo 2 de la Ley 115 de 1994 se refiere a la educación no formal y la define como señalamos anteriormente como aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esa misma ley.

La finalidad de la educación no formal es la promoción del perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria. En las instituciones de educación no formal se pueden ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal.

El Decreto 114 del 15 de enero de 1996 "Por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de educación no formal" señala cuales son los tipos de programas que este tipo de instituciones puede ofrecer. Hay que tener presente que estos programas de educación preparan a las personas en habilidades técnicas y destrezas para realizar un oficio practico, ofrecen conocimientos teóricos sobre un arte o filosofía, preparan para la validación o capacitan para la participación comunitaria. Los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 114 de 1996, al referirse a la autorización que las secretarias de Educación deben otorgar para el funcionamiento de este tipo de instituciones establece que en la autorización oficial otorgada a un establecimiento de educación no formal, deberá identificarse los programas que se registran con ésta para ser ofrecidos, su intensidad horaria y el tipo de certificado que podrá expedir. La institución de educación no formal podrá registrar posteriormente otros programas de educación no formal, previo a ser ofrecidos, formulando solicitud escrita a la respectiva secretaria de educación departamental o distrital que otorgó la autorización oficial.

Las instituciones de educación no formal, regidas por el Decreto 114 de 1996, otorgan certificados de aptitud ocupacional con énfasis en: habilidades técnicas, conocimientos académicos, certificados para validación y certificados en promoción comunitaria. Por ejemplo, una persona que ha culminado un programa en el campo laboral con una duración mínima de 1000 horas podrá, recibir un Certificado de aptitud profesional como técnico auxiliar contable, técnico auxiliar en administración de empresas, o técnico en ebanistería, según el programa que haya adelantado. Las instituciones de educación no formal no capacitan profesionalmente, desarrollan habilidades y destrezas desde el campo práctico, para el ejercicio de un oficio o arte.

COLOMBIA BUSCA SER POTENCIA REGIONAL EN ENTRENAMIENTO DE PILOTOS

Las aerolíneas de Colombia siguen innovando para bajar costos. La tendencia es importar simuladores para entrenar a los pilotos. Colombia quiere convertirse en una potencia regional para el entrenamiento de pilotos, tripulaciones, azafatas y controladores. El crecimiento del mercado aéreo, la revaluación del dólar, los altos precios del combustible y los impuestos están llevando a que más aerolíneas instalen en el país sofisticados equipos para el entrenamiento de los pilotos. La meta: ahorrar millones de dólares.

Hasta hace un par de años, los pilotos colombianos que querían certificarse en nuevos modelos de aviones comerciales debían viajar a Miami o Santiago de Chile, las dos únicas ciudades en la región en donde había entrenamiento con estándares internacionales y certificaciones de los constructores Airbus y Boeing. Ahora, la situación empieza a revertirse y pilotos de Centroamérica, Caribe y Suramérica desarrollan su capacitación en Colombia.

De acuerdo con algunas aerolíneas, cada año se invierten entre US$2 millones y US$3 millones en entrenamientos o reentrenamientos de las tripulaciones. Los gastos no solo están representados en los cursos y horas de simulador, también hay que pagar los desplazamientos, viáticos, alojamiento y estadía de los pilotos.

METAS DEL SECTOR AERONÁUTICO (2017 –2030)

Colombia será líder de un conglomerado industrial de seguridad y defensa en la región CIENCIA Y TECNOLOGÍA, donde se establecen temas de importancia, así:

- Desarrollo de capacidades para la independencia tecnológica
- Incremento del 30% en proyectos de investigación aplicada a la industria y desarrollo productivo
- Generación de más de 20.000 empleos directos
- Construcción de laboratorios de prueba y destrucción aeronáutico
- Declarar de importancia estratégica el Plan de Navegación Aérea de Colombia como el instrumento eficaz de desarrollo del sector aéreo, en el corto, mediano y largo plazo
- Principal proveedor de piezas, partes y componentes aeronáuticos certificados para América Latina (duplicar la capacidad actual)
- Estudiar nuevas oportunidades de ASA y ACA con nuevos Estados con el fin de preparar al país para una mejor y mayor competencia del transporte aéreo internacional
- Ser referente en latino américa para procesos de mantenimiento y reparación de aeronaves.

SECTOR AERONÁUTICO EN COLOMBIA

El sector aeronáutico reúne todas las actividades y los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para realizar el transporte de pasajeros y carga por vía aérea, practicar la aviación deportiva y efectuar trabajos aéreos especiales como la "aviación agrícola, la aerofotografía, la aerofotogrametría, geología, sismográfica, construcción, búsqueda y rescate, ambulancia aérea, publicidad aérea y similares, tanto en el ámbito civil como en la aviación de Estado.

En este sector se incluye desde la fabricación, el mantenimiento de las aeronaves y la gestión de repuestos, elementos y materiales aeronáuticos, hasta las acciones necesarias para su operación como los servicios de infraestructura aeronáutica, los servicios de protección y apoyo al vuelo, los servicios aeroportuarios especializados de apoyo terrestre a la operación de aeronaves, y la instrucción aeronáutica en sus diversas modalidades.

b) ESTUDIO DE LA DEMANDA

¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?

Respecto a la demanda, la Aviación del Ejército Nacional, se ha adquirido los servicios objeto del presente proceso como se muestran en los antecedentes del presente estudio, y que se puede evidenciar en el numeral **1.1** del presente estudio previo.

¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?

Una vez verificado el SECOP II, se encontraron adquisiciones similares a la del presente proceso como se muestra en el numeral 1.2 del presente estudio previo.

C) ESTUDIO DE LA OFERTA

El siguiente análisis busca definir y estimar las condiciones de la oferta de los servicios objeto del presente proceso.

¿**QUIEN VENDE**? Para efectos de participar en el presente proceso de selección, lo harán aquellas empresas del sector legalmente constituidas, que se acojan a lo descrito en el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones Definitivo, siempre que cumplan con los requisitos definidos en los documentos del proceso, así mismo se puede determinar que en el mercado existen empresas con la capacidad de proveer el objeto actual, bajo todos los requisitos técnicos, de plazos de entrega o ejecución y formas de pago que se establecen en el presente proceso de selección.

ESTUDIO DE LA DEMANDA Y DE LA OFERTA TENIENDO EN CUENTA EL MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

¿Qué es la Política de Compras y Contratación Pública?

Consiste en el posicionamiento de las compras públicas como un factor estratégico para lograr el cumplimiento de los proyectos de inversión que se encuentran en planes institucionales entidades para lograr sus objetivos misionales. La Política de compras y contratación pública fue incorporada mediante el Decreto 742 de 2021 a las políticas de gestión y desempeño institucional. Se encuentra enmarcada en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG bajo la dimensión de Direccionamiento estratégico, y tiene como propósito y tiene como objetivo permitir que las entidades estatales gestionen adecuadamente sus compras y contratación a así mejorar sus niveles de calidad, servicio y satisfacción de necesidades. Para este fin, la política plantea las siguientes fases:

El abastecimiento estratégico hace parte de la Política de compras y contratación pública, y tiene como base el acceso y análisis de datos e información histórica de contratación pública de las entidades.

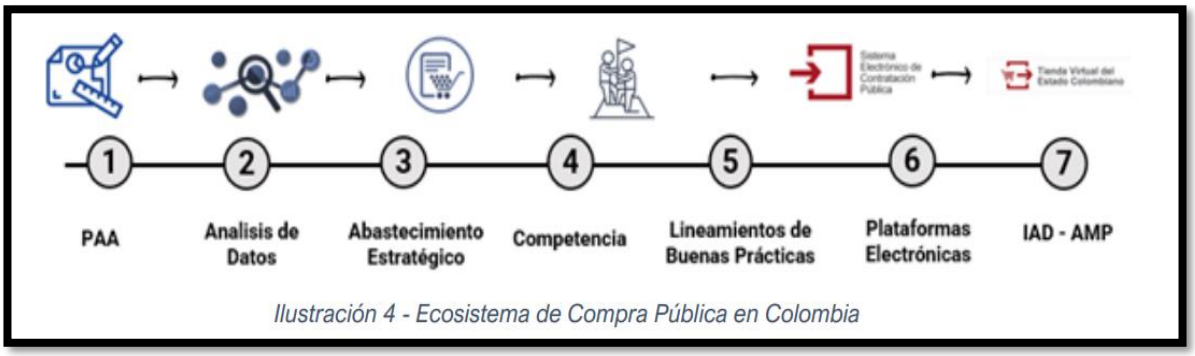


Ilustración 4 - Ecosistema de Compra Pública en Colombia

¿Qué es y qué hace la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente?

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, es el ente rector de las compras públicas del país, y está creada para desarrollar e impulsar políticas públicas en la materia y generar herramientas orientadas a asegurar que el Sistema de Compra Pública obtenga resultados óptimos en términos de la valoración del dinero público a través de un proceso transparente. Las principales funciones de la agencia son:



Ilustración 5 Funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública

¿QUÉ ES EL ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO?

El abastecimiento estratégico se puede definir como un conjunto de prácticas y herramientas que permiten optimizar el proceso de compras garantizando eficiencia, transparencia y generación de valor por dinero. El abastecimiento estratégico conecta el análisis del comportamiento de compras de la entidad, la inteligencia de mercados y las estrategias de adquisición para formar una base sólida de información que permitan la toma de decisiones adecuadas en los procesos de compra. El abastecimiento estratégico es un proceso continuo, estructurado y sistemático de optimización del valor aprovisionado externamente (en obras, materiales, bienes y/o servicios), mejorando los niveles de calidad y servicio.

Este proceso busca en todo momento, mejorar el valor por dinero obtenido por las compras; este valor no se refiere únicamente a mejoras de costo o ahorros, sino también a mejoras en prestaciones, consumo, demanda, desempeño, etc. El abastecimiento estratégico busca responder de manera metodológica y con visión estratégica a las siguientes preguntas:

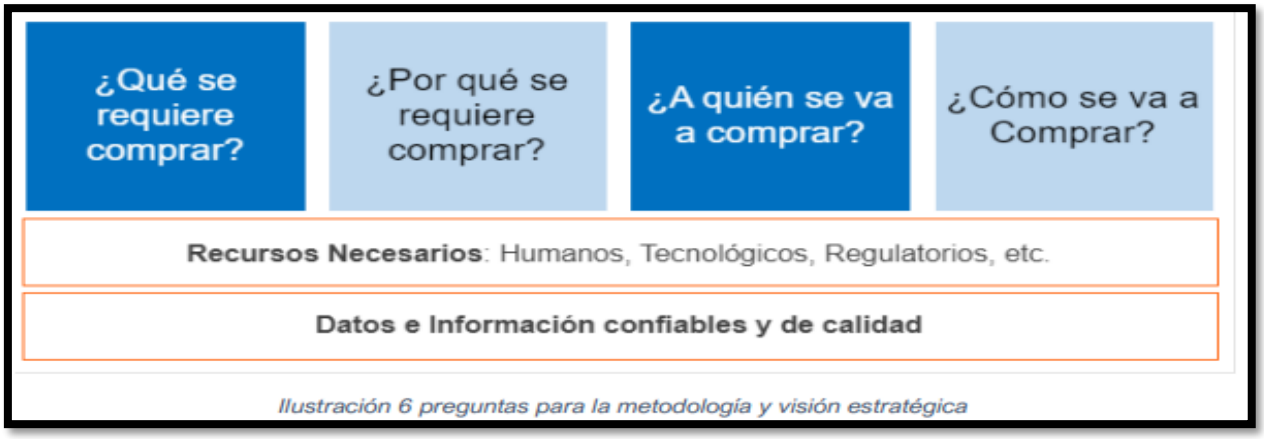
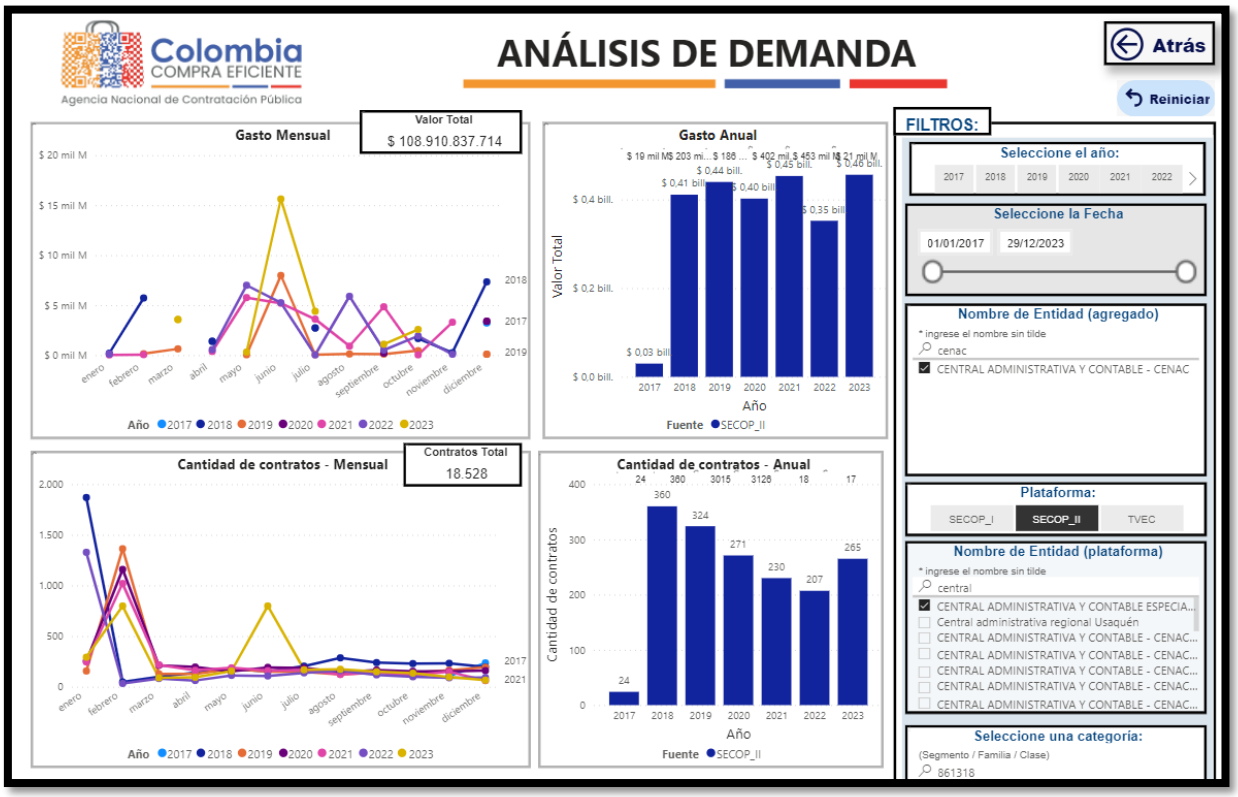
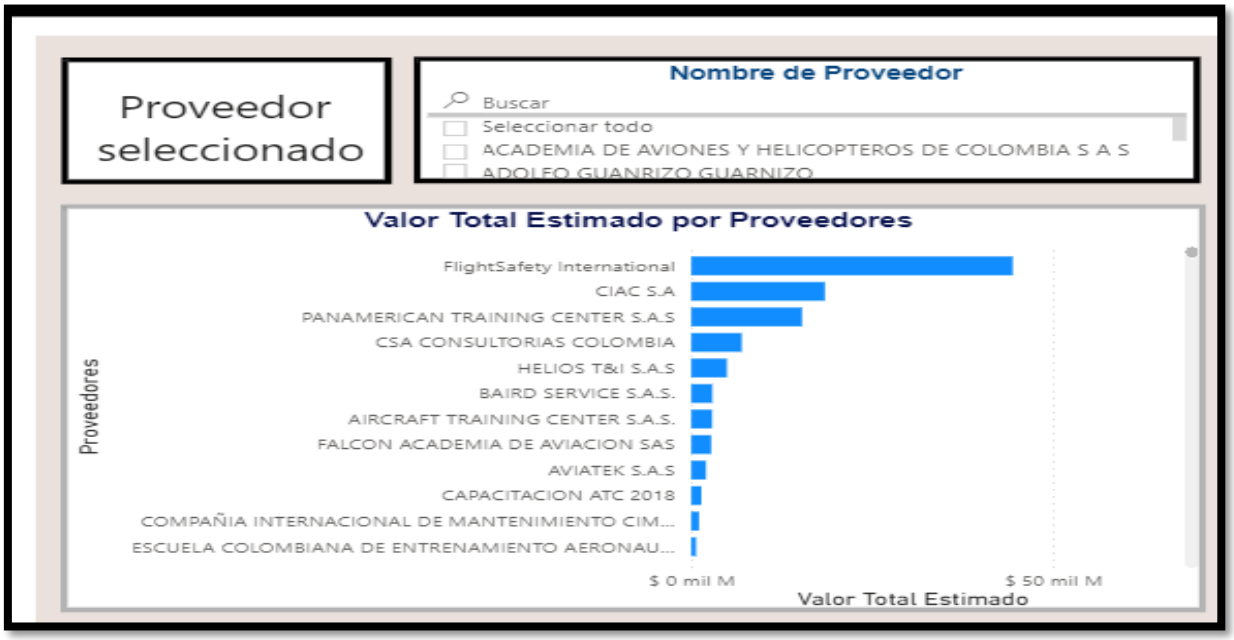


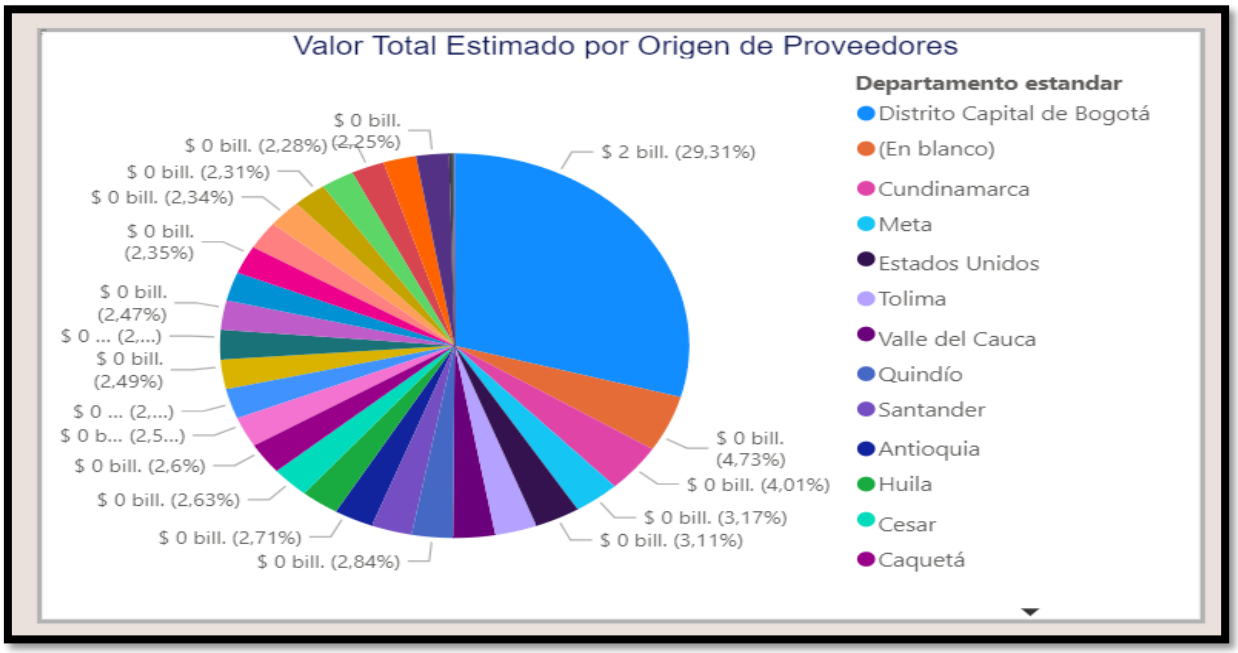
Ilustración 6 preguntas para la metodología y visión estratégica

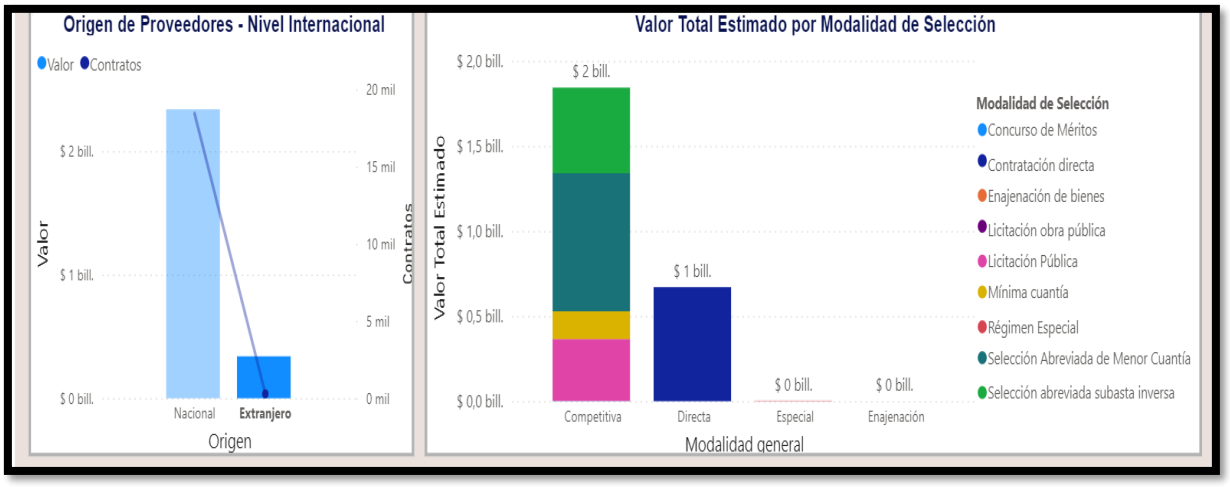

Colombia COMPRA EFICIENTE
Agencia Nacional de Contratación Pública
ANÁLISIS DE DEMANDA
Atrás
Reiniciar
Gasto Mensual
Valor Total
$ 108.910.837.714
Gasto Anual
Cantidad de contratos - Mensual
Contratos Total
18.528
Cantidad de contratos - Anual
FILTROS:
Seleccione el año:
Seleccione la Fecha
01/01/2017
29/12/2023
Nombre de Entidad (agregado)
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC
Plataforma:
SECOP_I
SECOP_II
TVEC
Nombre de Entidad (plataforma)
Seleccione una categoría:
(Segmento / Familia / Clase)
Valor Total Estimado por Familia
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia
Valor contratado:
$ 0
$ 39.837.896.278
Modalidad de selección
Competitiva
Enajenación
Directa
Especial

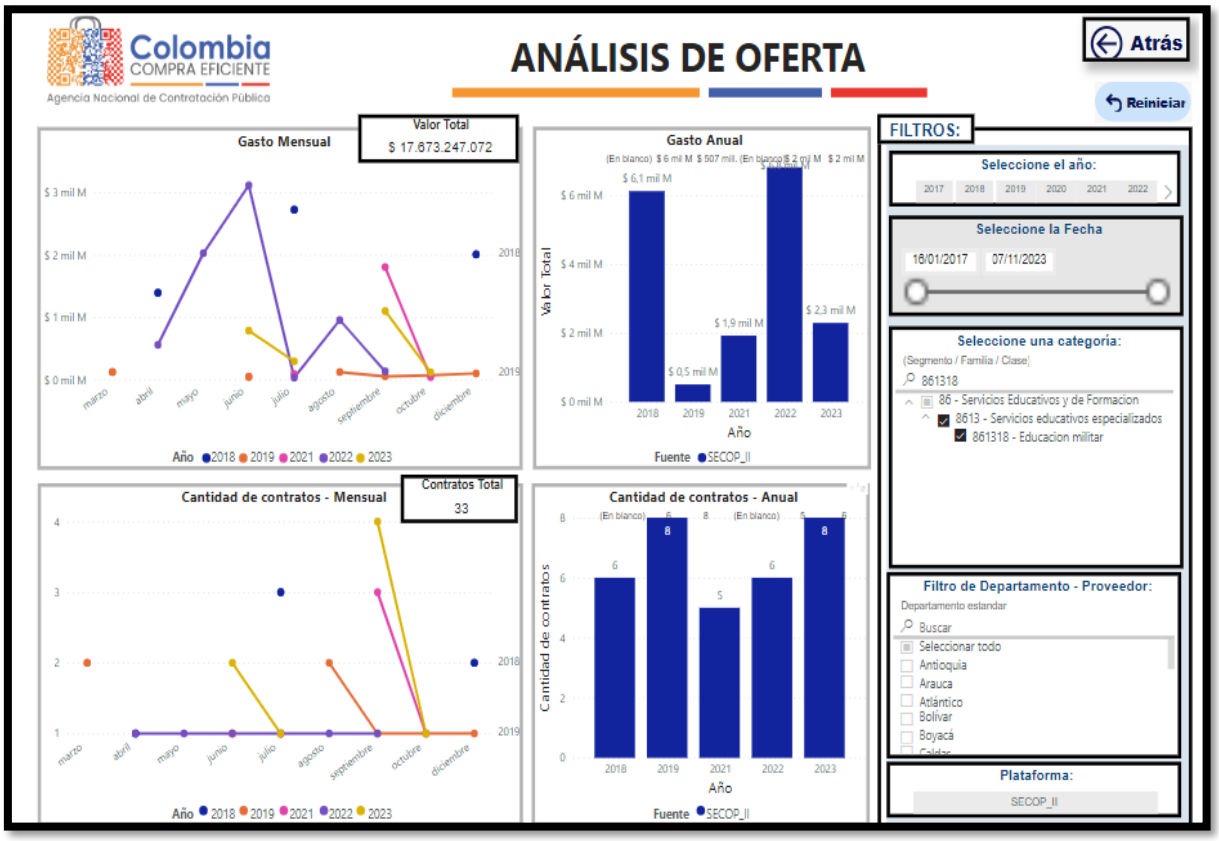
Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

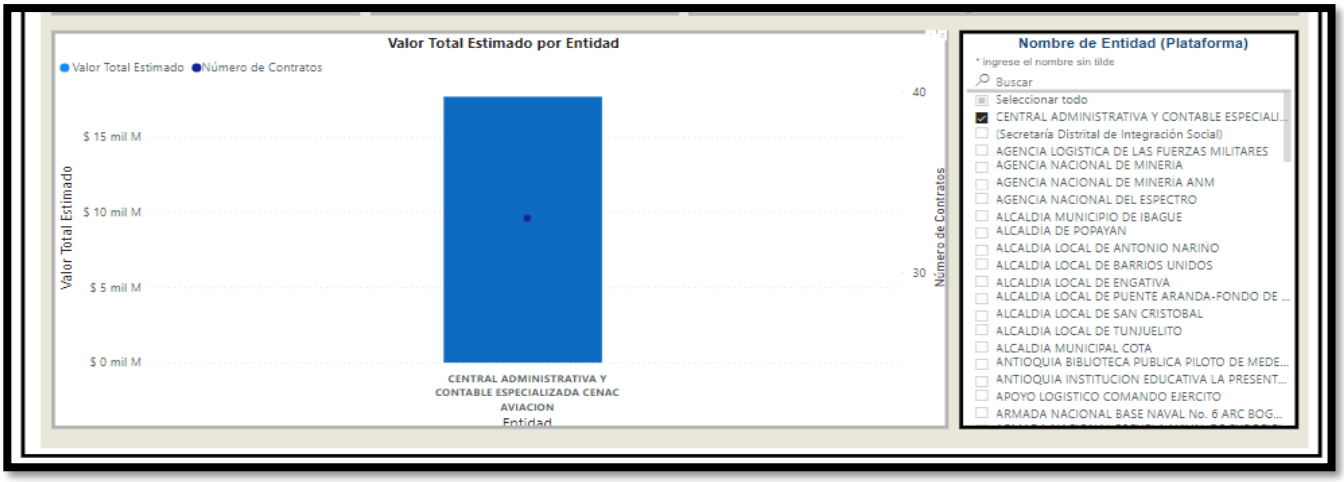
Año	2017			2018			2019		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
7818 - Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	11	$ 12.755.195.109	0,50%	61	$ 54.251.023.541	2,13%	70	$ 47.593.819.138	1,87%
1510 - Combustibles	2	$ 29.993.300	0,00%	52	$ 58.671.812.104	2,31%	37	$ 51.301.731.370	2,02%
8011 - Servicios de recursos humanos	13	$ 106.508.109	0,00%	635	$ 16.022.092.950	0,63%	867	$ 26.093.128.461	1,03%
7811 - Transporte de pasajeros	2	$ 10.238.400	0,00%	26	$ 34.251.186.131	1,35%	24	$ 7.562.804.100	0,30%
8613 - Servicios educativos especializados	47	$ 3.409.249.200	0,13%	271	$ 21.663.689.789	0,85%	106	$ 11.149.649.700	0,44%
8111 - Servicios informaticos	8	$ 497.925.215	0,02%	98	$ 9.186.481.799	0,36%	84	$ 10.527.180.135	0,41%
7810 - Transporte de correo y carga	2	$ 1.200.475.557	0,05%	19	$ 7.939.147.855	0,31%	5	$ 41.136.499.657	1,62%
7210 - Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	15	$ 573.599.726	0,02%	93	$ 9.762.972.960	0,38%	98	$ 12.358.459.534	0,49%
2611 - Baterias y generadores y transmision de energia cinetica				18	$ 3.180.387.648	0,13%	16	$ 10.041.288.266	0,39%
1116 - Tejidos y materiales de cuero	1	$ 8.999.950	0,00%	19	$ 4.782.040.192	0,19%	10	$ 687.796.696	0,03%
Total	342	$ 29.827.294.141	1,17%	3868	$ 411.058.560.979	16,16%	3015	$ 439.764.802.771	17,28%

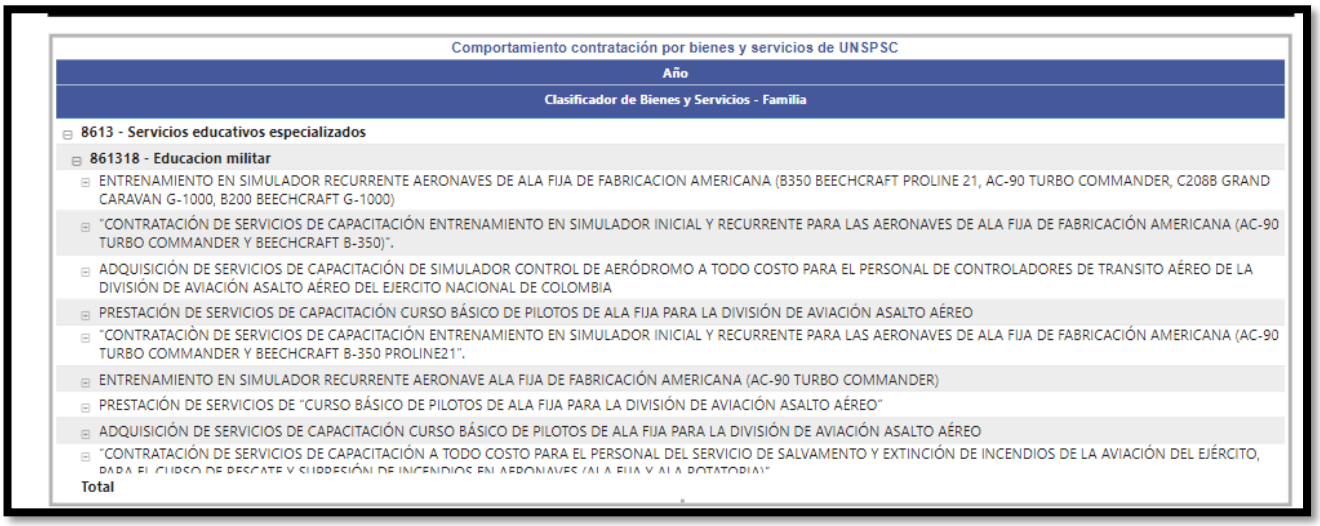



Valor Total Estimado por Origen de Proveedores
Departamento estandar
Distrito Capital de Bogotá
(En blanco)
Cundinamarca
Meta
Estados Unidos
Tolima
Valle del Cauca
Quindío
Santander
Antioquia
Huila
Cesar
Caquetá
$ 2 bill. (29,31%)
$ 0 bill. (4,73%)
$ 0 bill. (4,01%)
$ 0 bill. (3,17%)
$ 0 bill. (3,11%)
$ 0 bill. (2,84%)
$ 0 bill. (2,71%)
$ 0 bill. (2,63%)
$ 0 bill. (2,6%)
$ 0 b... (2,5...)
$ 0 ... (2,...)
$ 0 bill. (2,49%)
$ 0 ... (2,...)
$ 0 bill. (2,47%)
$ 0 bill. (2,35%)
$ 0 bill. (2,34%)
$ 0 bill. (2,31%)
$ 0 bill. (2,28%)
$ 0 bill. (2,25%)


Origen de Proveedores - Nivel Internacional
Valor
Contratos
$ 2 bill.
$ 1 bill.
$ 0 bill.
20 mil
15 mil
10 mil
5 mil
0 mil
Nacional
Extranjero
Origen
Valor Total Estimado por Modalidad de Selección
Valor Total Estimado
$ 2,0 bill.
$ 1,5 bill.
$ 1,0 bill.
$ 0,5 bill.
$ 0,0 bill.
$ 2 bill.
$ 1 bill.
$ 0 bill.
$ 0 bill.
Competitiva
Directa
Especial
Enajenación
Modalidad general
Modalidad de Selección
Concurso de Méritos
Contratación directa
Enajenación de bienes
Licitación obra pública
Licitación Pública
Mínima cuantía
Régimen Especial
Selección Abreviada de Menor Cuantía
Selección abreviada subasta inversa


Colombia COMPRA EFICIENTE
Agencia Nacional de Contratación Pública
ANÁLISIS DE OFERTA
Atrás
Reiniciar
Gasto Mensual
Valor Total
$ 17.673.247.072
Gasto Anual
Cantidad de contratos - Mensual
Contratos Total
33
Cantidad de contratos - Anual
FILTROS:
Seleccione el año:
Seleccione la Fecha
16/01/2017
07/11/2023
Seleccione una categoría:
(Segmento / Familia / Clase)
861318
86 - Servicios Educativos y de Formacion
8613 - Servicios educativos especializados
861318 - Educacion militar
Filtro de Departamento - Proveedor:
Departamento estandar
Buscar
Seleccionar todo
Antioquia
Arauca
Atlántico
Bolivar
Boyacá
Plataforma:
SECOP_II
Año
Fuente SECOP_II


Valor Total Estimado por Entidad
Valor Total Estimado
Número de Contratos
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACION
Entidad
Nombre de Entidad (Plataforma)
* ingrese el nombre sin tilde
Buscar
Seleccionar todo
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALI...
(Secretaría Distrital de Integración Social)
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE
ALCALDIA DE POPAYAN
ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA-FONDO DE ...
ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
ALCALDIA MUNICIPAL COTA
ANTIOQUIA BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDE...
ANTIOQUIA INSTITUCION EDUCATIVA LA PRESENT...
APOYO LOGISTICO COMANDO EJERCITO
ARMADA NACIONAL BASE NAVAL No. 6 ARC BOG...



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia
8613 - Servicios educativos especializados
861318 - Educacion militar
ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE AERONAVES DE ALA FIJA DE FABRICACION AMERICANA (B350 BEECHCRAFT PROLINE 21, AC-90 TURBO COMMANDER, C208B GRAND CARAVAN G-1000, B200 BEECHCRAFT G-1000)
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR INICIAL Y RECURRENTE PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA DE FABRICACIÓN AMERICANA (AC-90 TURBO COMMANDER Y BEECHCRAFT B-350)".
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE SIMULADOR CONTROL DE AERÓDROMO A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE CONTROLADORES DE TRANSITO AÉREO DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CURSO BÁSICO DE PILOTOS DE ALA FIJA PARA LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO
"CONTRATACIÒN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR INICIAL Y RECURRENTE PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA DE FABRICACIÓN AMERICANA (AC-90 TURBO COMMANDER Y BEECHCRAFT B-350 PROLINE21".
ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE AERONAVE ALA FIJA DE FABRICACIÓN AMERICANA (AC-90 TURBO COMMANDER)
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "CURSO BÁSICO DE PILOTOS DE ALA FIJA PARA LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO"
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CURSO BÁSICO DE PILOTOS DE ALA FIJA PARA LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, PARA EL CURSO DE RESCATE Y SUPRESIÓN DE INCENDIOS EN AERONAVES (ALA FIJA Y ALA ROTATORIA)"
Total

LISTA DE EMPRESAS INSCRITAS BAJO EL CODIGO 86131800 EN EL SECOP II QUE ARROJA LA PLATAFORMA.

PROFESIONALES AERONAUTICO SAS
PTC
ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS
HIDALGO & ARAZO ASOCIADOS SAS
MONTAJES DE MARCA S.A.
JASEN CONSULTORES S.A.S.
RICARDO SAAVEDRA SIERRA
DANIEL MENDEZ
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S
UNIGERMANA
CSA CONSULTORIAS COLOMBIA
AEROTECNICA SAS
AIRCRAFT TRAINING CENTER S.A.S.
INCAP
JORGE BARRERA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS

PANAMERICAN TECHNOLOGY GROUP S.A.
AVIATION INTERNATIONAL SOLUTONS LLC
GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA
JAIME ALBERTO ESCOBAR GÓMEZ
ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA SAS
HELISTAR SAS
POLITÉCNICO ICAFT
INGEPLAN.CO S.A.S BIC
POLITECNICO AMERICANO PITALITO
SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS
SMART SELLERS SAS
ACADEMIA DE AVIONES Y HELICOPTEROS DE COLOMBIA S A S
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BEBARA
INDEPENDIENTE
CLARA FERNANDA MARIN PARRA
HELIOS T&I S.A.S
SUPERORGANIZACIONES S.A.S.
EXPLOINT

2.3.1.2 ANÁLISIS DEL SECTOR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO

Con el fin de establecer las capacidades del mercado para la realización de la capacitación solicitada se investigó en internet durante los meses de noviembre y diciembre de 2023.Se pudo establecer que el simularor de vuelo FFS nivel D para el helicóptero MI-17, con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento solicitadas, tiene varios oferentes, principalente extranjeros, tanto en el campo comercial como militar.

Dada las necesidades de entrenamiento ajustado a la realidad, la evolución del entrenamiento en SSEV de la Aviación del Ejército y la constante modernización de la tecnología disponible es necesario que los servicios de capacitación y entrenamiento recurrente en simulador de vuelo del helicóptero MI-17 (series) requeridos se desarrollen en un simulador del tipo Full Flight Simulator (FFS) nivel D.

En efecto, las características y estándares de los simuladores FFS nivel D, establecidas a nivel mundial en el documento 9625 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ofrecen ventajas en el entrenamiento de tripulaciones militares que no pueden ser obtenidas en otras categorías de simuladores. Entre estas ventajas se cuentan la percepción de movimiento y aceleraciones en seis grados de libertad (6 DOF) que simulan la combinación del movimiento de la aeronave en un espacio tridimensional (arriba/abajo, izquierda/derecha, adelante/atrás).

En forma adicional, los servicios de capacitación y entrenamiento recurrente a adquirir deben realizarse de acuerdo con el programa de entrenamiento detallado en las especificaciones técnicas de este estudio previo y supervigiladas por el personal de instructores del Batallón de Aviación No.3.

2.3.1.3 ANÁLISIS DEL SECTOR DESDE EL PUNTO DE VISTA REGULATORIO

Dado que el objeto del presente proceso está basado en un proceso de selección de un contratista con el fin de que oferte la prestación de un servicio para el presente proceso que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES) A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL"** el mismo se determina que es comercial, determinado física y moralmente posible de ejecutar y de carácter licito, por cuanto no contraviene al derecho público encontrándose amparado por los artículos 1518 y 1519 del Código Civil:

> **"ARTICULO 1518. REQUISITOS DE LOS OBJETOS DE LAS OBLIGACIONES.** No sólo las cosas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan; pero es menester que las unas y las otras sean comerciales y que estén determinadas, a lo menos, en cuanto a su género. La cantidad puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinarla. Si el objeto es un hecho, es necesario que sea física y moralmente posible. Es físicamente imposible el que es contrario a la naturaleza, y moralmente imposible el prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público."

> **"ARTICULO 1519. OBJETO ILICITO**. Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella es nula por el vicio del objeto." Código Civil Colombiano: [CCC]. Ley 57 de 1887. 26 de mayo de 1887 (Colombia)

Así mismo, la presente contratación se desarrolla atendiendo los principios constitucionales que en materia contractual no son otros distintos a los consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el que se hace alusión a los principios de la función pública (artículo 3 de la Ley 489 de 2008), entre los cuales se encuentra la igualdad, la moralidad, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad y la eficacia; los principios orientadores de lo contencioso administrativo, contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en donde se consagra: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"; y a

los principios rectores de la contratación pública contemplados en los artículos 24,25 y 26 del estatuto contractual y con la aplicación a los principios de contratación contemplados en la Ley 80 de 1993 en los que se enuncian los principios de transparencia, economía y responsabilidad y a la normatividad legal vigente.

Por otra parte, atendiendo la naturaleza del objeto y el valor asignado en el presupuesto oficial para el presente proceso de selección el cual su monto supera la menor cuantía de la entidad para la actual vigencia fiscal 2024, conforme a la asignación de recursos y de acuerdo a la necesidad planteada por el comité técnico estructurador y la gerencia del proyecto, la modalidad del presente proceso de selección será la Licitación Pública, consagrada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo establecido en el capítulo 2 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA la sección 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, subsección 1 LICITACIÓN PUBLICA del Decreto 1082 de 2015. Así mismo se señala que el futuro contrato a celebrar corresponde a un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**,** su ejecución estará regulada conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el derecho privado (remisión art. 13 Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan la contratación estatal.

Las empresas que suministran este tipo de servicios están sometidas a las regulaciones legales y controles estatales, por consiguiente, las empresas que tengan interés en participar en el proceso de contratación deben ajustarse a la normatividad colombiana vigente y las destinadas al sector.

Es procedente el desarrollo del presente proceso, ya que se cuenta con un análisis que garantiza las condiciones que lo justifican, una vez considerados los estudios del sector desde los puntos de vista económico y técnico, y la justificación de la necesidad donde la gerencia del proyecto y el comité técnico estructurador manifiestan la importancia técnica y la necesidad imperiosa del presente proceso.

De igual forma el comité técnico Estructurador y la Gerencia del proyecto señalaron dentro de su plan de necesidades que establece: El entrenamiento en simulador de vuelo en la Aviación del Ejército Nacional de Colombia es reglamentado en la doctrina generada a lo largo de los años y la cual proporciona una guía y establece directrices como lo son los requisitos de entrenamiento y evaluación que debe cumplir cada tripulante que desempeñe funciones de vuelo, la normatividad en la cual se enmarca el entrenamiento de simulador de vuelo se observa en:

- REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACION DE ESTADO
12.2.4 Simulador y entrenamiento de vuelo.
- MANUAL EJC3-176-1/2012 "REGLAMENTO DE VUELO PARA LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO"
Capítulo cuarto "Instrucción, entrenamiento y evaluación de aviación"
4.4.6 Entrenamiento en sistema simulador de entrenamiento de vuelo (SSEV).
- MANUAL EJC 4-33/2007 "MANUAL DE ENTRENAMIENTO DE TRIPULACIÓN
III. Entrenamiento en sistemas simulador de entrenamiento de vuelo (SSEV) (simulador de vuelo MI-17).

- DIRECTIVA 00204/2018 "PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO DE TRIPULACION"
46. Entrenamiento en simulador de vuelo

47. Clases de simuladores para entrenamiento de vuelo

48.Parámetros de evaluación en simulador de vuelo

49. Requisitos del programa de entrenamiento en simulador de vuelo en la Aviación del Ejército.

50. Aplicabilidad de los dispositivos simuladores para entrenamiento de vuelo en la aviación del ejército

51. Programa del personal para simulador de vuelo

La Aeronáutica Civil enmarca los requisitos de entrenamiento al igual que el uso de simulador en los diferentes apartados del Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC):

- Capítulo II Tripulación de vuelo, numeral 2.2.1 "REQUISITOS GENERALES DE LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTOS"
- Capítulo 12 "FORMAS Y CAPACITACION"

12.2.4 Simulador y entrenador de vuelo

Así las cosas, se requiere que la empresa que resulte ser adjudicataria tenga capacidad **inmediata** de ejecutar el contrato puesto que la necesidad de la fuerza es sentida y apremiante, en este sentido, las empresas que consideren que no se encuentran en capacidad técnica, jurídica o económica de ejecución inmediata en aplicación del principio de buena fe debe revisar las condiciones aquí establecidas y de ajustarse a sus posibilidades continuar con su participación con plena observancia y considerando el siguiente fundamento legal.

Es así como se concluye que es procedente el desarrollo del presente proceso de selección, ya que se cuenta con un análisis que garantiza las condiciones que lo justifican, una vez considerados los estudios del sector desde los puntos de vista económico y técnico.

Por lo ya mencionado, las empresas que aspiren participar en el proceso para el cual se redacta el presente documento previo, deben cumplir con la normatividad vigente, sobre las normas destinadas para el presente proceso, las enunciadas a continuación y demás normas vigentes aplicables.

Para el presente proceso de selección podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, de origen nacional o extranjero, individual o conjuntamente bajo las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, esto es bajo las figuras de consorcios o en uniones temporales o promesa de sociedad futura, así mismo, podrán participar los cabildos indígenas, asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, consejos comunitarios de las comunidades indígenas regulados por la Ley 70 de 1993; organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con diez años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior; consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas y que no se encuentren inhabilitadas para contratar con el estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993, así mismo lo estableció en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

En este sentido, se verificará la capacidad jurídica del proponente para asumir las obligaciones derivadas del contrato en cuanto al objeto de las empresas proponentes y la aptitud jurídica de sus representantes, por otro lado, establecer el cumplimiento del pago de aportes parafiscales en los términos del Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la inexistencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado.

La responsabilidad laboral del personal a contratar será atribuida exclusivamente a la empresa contratista, quien deberá responder por los aportes parafiscales, seguros, EPS, ARL, AFP, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal en Colombia (Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes) para llevar a cabo las tareas encomendadas en el caso de las empresas nacionales. El contratista asumirá todos los riesgos

profesionales y demás erogaciones en que puedan incurrir sus trabajadores y/o colaboradores con ocasión del desarrollo del objeto del presente proceso, es decir que no existirá vínculo laboral alguno entre el Ejército Nacional – Aviación del Ejército y el personal que preste los servicios.

Así mismo cabe señalar, que por tratarse de servicios que podrían prestarse en el extranjero el futuro contratista asumirá todos erogaciones en que puedan incurrir sus trabajadores y/o colaboradores con ocasión del desarrollo del objeto del presente proceso, acorde a la normatividad vigente del país en donde se ejecute el contrata, así mismo es de aclarar que en este caso también no existirá vínculo laboral alguno entre el Ejército Nacional – Aviación del Ejército y el personal que preste los servicios.

Por otra parte, es importante determinar que el presente proceso NO será limitado a MiPymes por cuanto sobrepasa el umbral publicado por Colombia Compra Eficiente para el periodo (2024) establecido en $532.338.092 con Información suministrada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, vigente hasta el 31/12/2024

De igual manera según la tipología del contrato resultante al tratarse de un CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, no se exigirá dentro de la fase de evaluación requisito habilitante de que los oferentes cuenten con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), debidamente implementado, no obstante, el contratista nacional o extranjero con sucursal en Colombia debe dar cumplimiento a la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde a lo establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Resolución 0312 de 2019, por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Respecto del puntaje de que trata la Ley 816 de 2003, se dará aplicación al mismo de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.5.1. EVALUACIÓN LEY 816 DE 2003 "Protección a la Industria Nacional" del presente estudio previo; teniendo en cuenta el objeto del proceso, al tratarse de PRESTACION DE SERVICIOS, por lo anterior a efectos de otorgar el puntaje el oferente deberá tener en cuenta que el ofrecimiento realizado como protección a la industria nacional corresponda solamente a servicios. De igual manera, se establece que teniendo en cuenta el objeto del proceso y realizado el análisis sobre la existencia de bienes y/o servicios nacionales relevantes no se identifican bienes o servicios nacionales en los términos del Decreto 680 de 2021.

Por lo tanto, es procedente el desarrollo del presente proceso, ya que se cuenta con un análisis que garantiza las condiciones que lo justifican, una vez considerados los estudios del sector desde los puntos de vista económico y técnico, y la justificación de la necesidad donde la gerencia del proyecto y el comité técnico estructurador manifiestan la importancia técnica y la necesidad imperiosa del presente proceso.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO

NORMA	DETALLE
Constitución Política de Colombia	Norma Superior
Código de Comercio	Decreto 410 de 1971
Código Civil Colombiano	Ley 57 de 1887
Código General del Proceso	Ley 1564 de 2012
Código Sustantivo del Trabajo	Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Ley 1437 de 2011
Estatuto Tributario	Decreto 624 de 1989 Modificado por el Decreto Nacional 3258 de 2002, y las Leyes 383 de 1997, 488 de 1998 y 863 de 2003; y sus decretos reglamentarios.
Ley 1819 de 2016.	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria Estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
Ley 80 de 1993	Estatuto General de la Contratación
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción
Ley 1476 de 2011	Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.
Decreto Ley 0019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Ley 1562 de 2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Ley 1918 de 2018	Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.
Ley 2010 de 2019	Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones
Ley 2014 de 2019.	Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 1952 de 2019.	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 2069 de 2020	Por la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia
Ley 2080 de 2021	Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones

	en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción
Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021	Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.
Ley 2195 de 2022	Por el cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
Ley 2342 del 15 de diciembre 2023	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.
Decreto Ley 1295 de 1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
Decreto 1082 de 2015	Decreto Reglamentario Contratación Pública.
Decreto 1072 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
Decreto 1625 de 2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria
Decreto 455 de 2021	Por lo cual se reglamentan los artículos 35, 38, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen unos artículos del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único reglamentario en materia tributario.
Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.
Decreto 0312 del 6 de marzo de 2024	Por el cual se modifica el Decreto 2295 de 2023 "Por el cual se líquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", y se derogan los Decretos 103 y 163 de 2024.
Resolución 4130 de 2022	Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.
Resolución Ministerial No 4223 del 23 de junio 2022.	Resolución de delegación emanada del Ministerio de Defensa Nacional.
Resolución 312 del 2019	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
Resolución 2346 de 2007	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.
Resolución 4272 de 2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.
Resolución 0491 de 2020	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.
MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUSITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Versión 02 del 30 de junio de 2022	(RH-PC) Colombia Compra Eficiente.
Guía para la elaboración de Estudios del Sector	(G-EES-02) Colombia Compra Eficiente
Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación.	(M-ICR-01) Colombia Compra Eficiente.
Protocolo de indisponibilidad SECOP II	(CCE-SEC-GI-14) Colombia Compra Eficiente.

CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Versión 03 de 27 de diciembre de 2023	Colombia Compra Eficiente.
CONPES 3714	Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública.
Resolución 4322 del 23 de octubre de 2023	Por la cual se adopta la política sectorial de Cooperación industrial y Social – Offset, (CUANDO APLIQUE).
Resolución No. 4797 del 25 de noviembre de 2023	Por la cual se crea el Comité de seguimiento y evaluación a la política sectorial de Cooperación industrial y Social – Offset, (CUANDO APLIQUE)
Resolución No. 062 del 15 de enero de 2024	Por la cual se adopta el Manual de implementación de la política sectorial de Cooperación industrial y Social – Offset, (CUANDO APLIQUE)
Resolución No. 002 del 19 de enero de 2024	Emiten instrucciones ministeriales para el cumplimiento de la política de Cooperación Industrial y Social OFFSET. (CUANDO APLIQUE)
Directivas del Ministerio de Defensa Nacional.	17. Lineamientos contratación Aeronáutica. 00218. / 2017 Normas y requisitos para el desempeño operacional en las actividades de la Aviación del Ejército Nacional 34. / 2018 Sistema OTAN de catalogación. 002. / del 19 de enero de 2024 – mediante la que se imparten "Instrucciones Ministeriales para el cumplimiento de la Política sectorial para la implementación de acuerdos de cooperación industrial y Social – Offset, (CUANDO APLIQUE)
Directiva Presidencial No.08	En lo concerniente al numeral 1.8. MEDIDAS CONTRA LA AFECTACIÓN DE LA COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES.
Circular No. RS20240507061622 del 7 de mayo del 2024.	Proyección tipo de cambio dólar 2024 – 2025 – 2026 – 2027 - 2028
NORMATIVIDAD TÉCNICA	- REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACION DE ESTADO 12.2.4 Simulador y entrenamiento de vuelo. - MANUAL EJC3-176-1/2012 "REGLAMENTO DE VUELO PARA LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO" Capítulo cuarto "Instrucción, entrenamiento y evaluación de aviación" 4.4.6 Entrenamiento en sistema simulador de entrenamiento de vuelo (SSEV). - MANUAL EJC 4-33/2007 "MANUAL DE ENTRENAMIENTO DE TRIPULACIÓN III. Entrenamiento en sistemas simulador de entrenamiento de vuelo (SSEV) (simulador de vuelo MI-17). - DIRECTIVA 00204/2018 "PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO DE TRIPULACION" 46. Entrenamiento en simulador de vuelo 47. Clases de simuladores para entrenamiento de vuelo 48.Parámetros de evaluación en simulador de vuelo 49. Requisitos del programa de entrenamiento en simulador de vuelo en la Aviación del Ejército. 50. Aplicabilidad de los dispositivos simuladores para entrenamiento de vuelo en la aviación del ejército 51. Programa del personal para simulador de vuelo La Aeronáutica Civil enmarca los requisitos de entrenamiento al igual que el uso de simulador en los diferentes apartados del Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC):

	-Capítulo II Tripulación de vuelo, numeral 2.2.1 "REQUISITOS GENERALES DE LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTOS" -Capítulo 12 "FORMAS Y CAPACITACION" 12.2.4 Simulador y entrenador de vuelo

2.3.1.2 OTROS ASPECTOS

El presente proceso se regirá conforme a la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

ANÁLISIS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, a continuación, se realiza el análisis correspondiente.

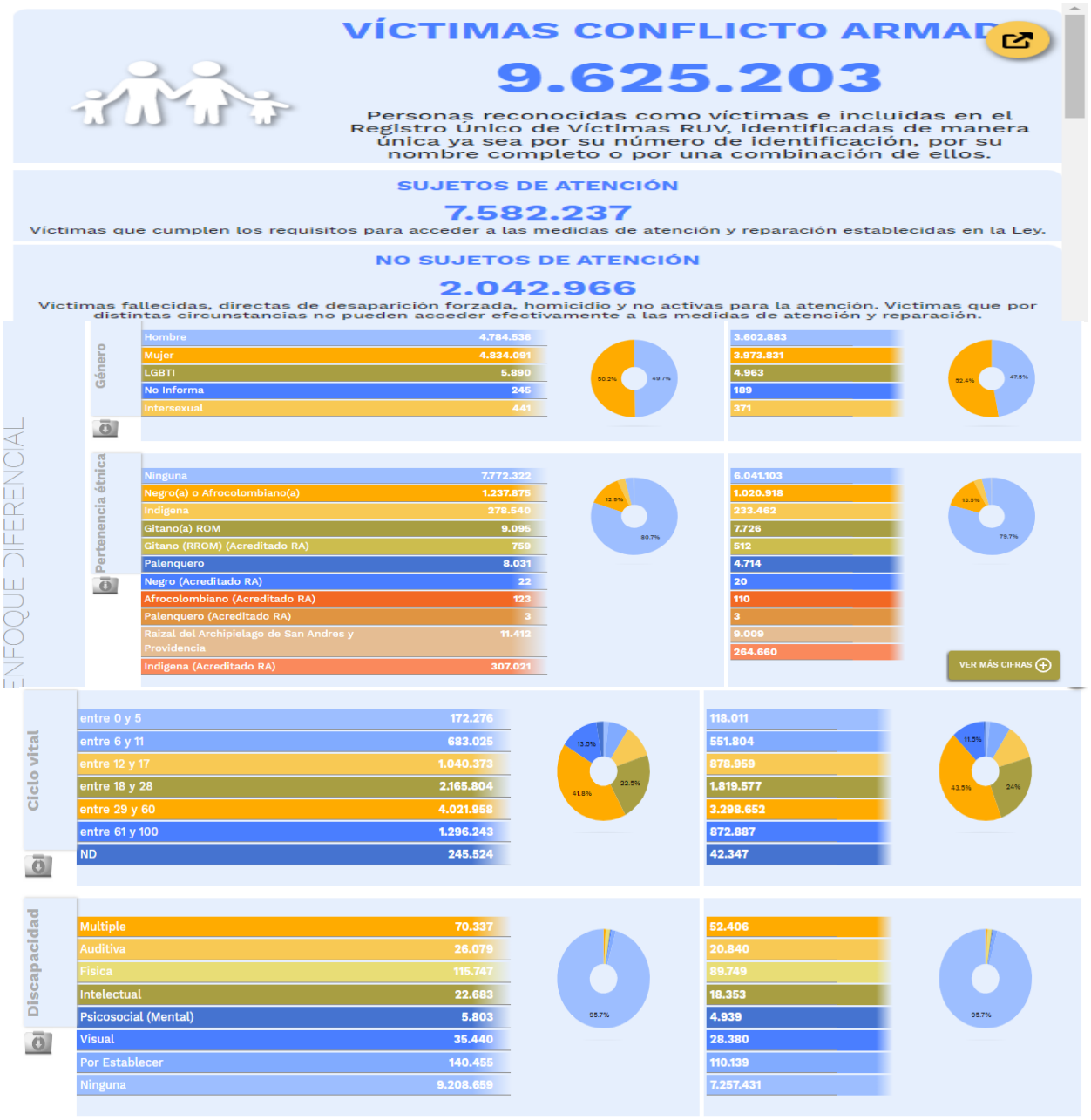
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

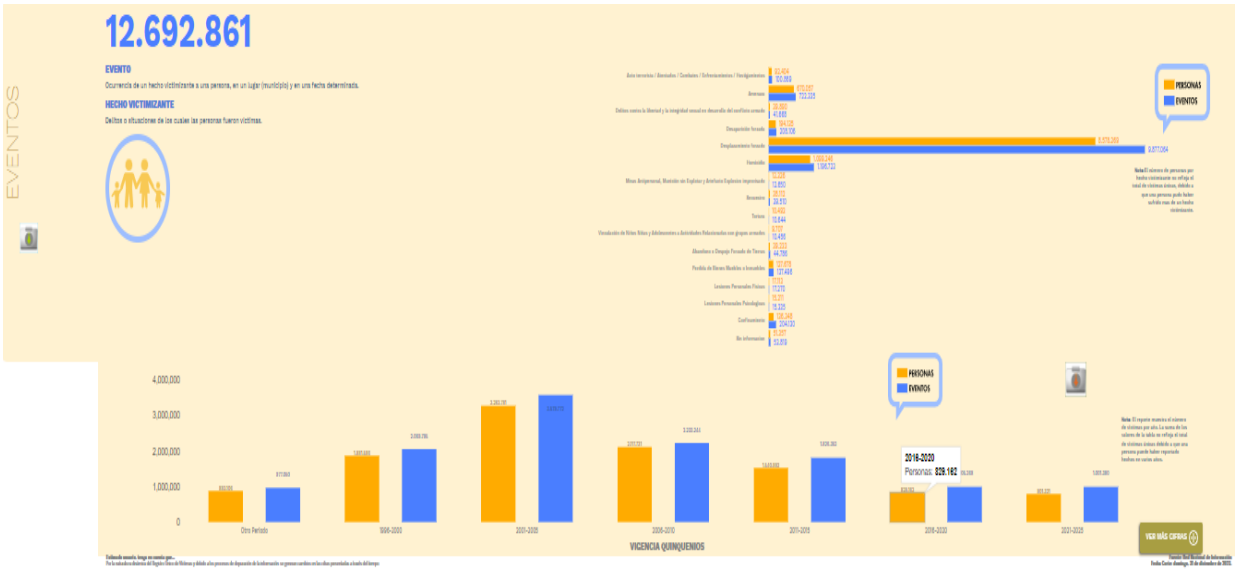
La Ley 1448 de 2011 creó en Colombia un completo sistema para proteger, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto en el país. Como nunca en la historia del país, todas las instituciones del país se han puesto en marcha para ayudarles a sanar las heridas que les han dejado varias décadas de conflicto armado.

La reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del Estado en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros, así como acciones para devolverles su dignidad, su memoria, recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sufrieron no vuelvan a repetirse.

La Ley ampara no sólo a quienes sufrieron desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado de tierras sino también homicidio, secuestro, tortura, desaparición forzada, reclutamiento de menores, minas antipersona y delitos contra la libertad sexual. Así mismo, tiene en cuenta un enfoque diferencial pues reconoce que las personas que, por su edad, género, grupo étnico, o situación de discapacidad han sufrido con mayor rigor los efectos del conflicto, deben recibir igualmente un tratamiento especial. Fuente: https://www.unidadvictimas.gov.co/

Las víctimas del conflicto armado en Colombia deben contar con su certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV.


VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO
9.625.203
Personas reconocidas como víctimas e incluidas en el Registro Unico de Víctimas RUV, identificadas de manera única ya sea por su número de identificación, por su nombre completo o por una combinación de ellos.
SUJETOS DE ATENCIÓN
7.582.237
Víctimas que cumplen los requisitos para acceder a las medidas de atención y reparación establecidas en la Ley.
NO SUJETOS DE ATENCIÓN
2.042.966
Víctimas fallecidas, directas de desaparición forzada, homicidio y no activas para la atención. Víctimas que por distintas circunstancias no pueden acceder efectivamente a las medidas de atención y reparación.
ENFOQUE DIFERENCIAL
Género
Hombre 4.784.536
Mujer 4.834.091
LGBTI 5.890
No Informa 245
Intersexual 441
3.602.883
3.973.831
4.963
189
371
Pertenencia étnica
Ninguna 7.772.322
Negro(a) o Afrocolombiano(a) 1.237.875
Indigena 278.540
Gitano(a) ROM 9.095
Gitano (RROM) (Acreditado RA) 759
Palenquero 8.031
Negro (Acreditado RA) 22
Afrocolombiano (Acreditado RA) 123
Palenquero (Acreditado RA) 3
Raizal del Archipielago de San Andres y Providencia 11.412
Indigena (Acreditado RA) 307.021
6.041.103
1.020.918
233.462
7.726
512
4.714
20
110
3
9.009
264.660
VER MÁS CIFRAS
Ciclo vital
entre 0 y 5 172.276
entre 6 y 11 683.025
entre 12 y 17 1.040.373
entre 18 y 28 2.165.804
entre 29 y 60 4.021.958
entre 61 y 100 1.296.243
ND 245.524
118.011
551.804
878.959
1.819.577
3.298.652
872.887
42.347
Discapacidad
Multiple 70.337
Auditiva 26.079
Fisica 115.747
Intelectual 22.683
Psicosocial (Mental) 5.803
Visual 35.440
Por Establecer 140.455
Ninguna 9.208.659
52.406
20.840
89.749
18.353
4.939
28.380
110.139
7.257.431



Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV) (Datos a julio 10, 2017, 9:45 pm) https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/, 13 de febrero de 2024

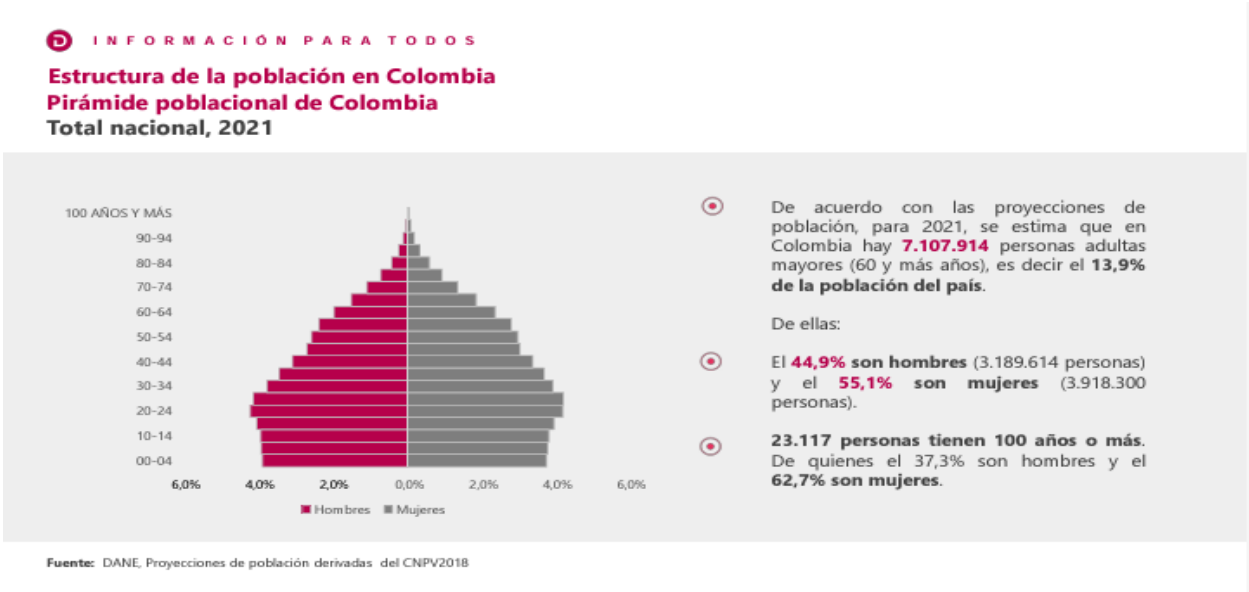
MUJER CABEZA DE FAMILIA

Para los efectos de la Ley 82 de 1993, "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia", entiéndase por mujer de cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.

ADULTOS MAYORES

Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona adulta mayor es una persona de 60 años o más de edad.

De acuerdo con las proyecciones de población, para 2021, se estima que en Colombia hay 7.107.914 personas adultas mayores (60 y más años), es decir el 13,9% de la población del país. (XV Congreso Internacional de Envejecimiento y Vejez:" Década del Envejecimiento Saludable 2020 -2030" noviembre 19 de 2021 - DANE)



Fuente: Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/nov-2021-nota-estadistica-personas-mayores-en-colombia-presentacion.pdf, 20 de febrero de 2024

Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez: La Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez está dirigida a las personas de 60 años o más. Su propósito es visibilizar, movilizar e intervenir la situación de envejecimiento humano y vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2014 - 2024.

El Ministerio de trabajo como entidad firmante y, responsable de Promover el empleo digno y decente para las Personas Adultas Mayores, en cumplimiento de la Ley 2040 del 2020 Art. 7 que reglamentó el Sello amigable "Adulto Mayor", se ha dado a conocer la norma Técnica Colombiana NTC 6535 como documento normativo que permitió la creación de la Resolución 3190 del 2022, la cual establece los requisitos que debe cumplir una organización, entidad o empresa, que incorporen dentro de su planta laboral a personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, teniendo como Objetivo: "Reconocer la experiencia, la igualdad de oportunidades laborales y respeto de los Derechos Fundamentales del Trabajo de las personas Adultas Mayores, buscando dignificarlos y de esta forma, des estigmatizar el tema de la edad lo cual conlleva a la discriminación y vulneración de los derechos de estas personas a un envejecimiento digno y productivo, como estrategia para la creación de empleos." (Fuente: https://www.mintrabajo.gov.co/adulto-mayor; Recuperado el 20 de febrero de 2024).

PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. (Convención de la ONU, 2006, y Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, OMS, 2002).

Durante el trimestre octubre - diciembre 2023, la tasa global de participación (TGP) de la población con discapacidad fue de 24,7%, en comparación con la TGP de la población sin discapacidad de 66,2%, lo que significa una diferencia negativa de 41,6 puntos porcentuales (p.p.) entre ambas poblaciones. En cuanto a la tasa de ocupación, se evidencia

que hay una diferencia negativa de 38,0 p.p. entre la población con discapacidad y sin discapacidad, pues para la primera, esta tasa fue de 22,0% y para la segunda de 60,0%.

Por otro lado, al observar la tasa de desocupación se evidencia que hay una diferencia de 1,4 p.p. dada por una tasa de 10,8% para la población con discapacidad y 9,4% para las personas sin discapacidad. (Información octubre-diciembre 2023; DANE, Recuperado de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-las-personas-con-discapacidad; 20 de febrero de 2024)

POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANAS

Colombia cuenta con una amplia diversidad étnica que se manifiesta en la presencia de comunidades y pueblos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rom reconocidos como sujetos de derechos fundamentales, tanto en zonas rurales como urbanas. De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018- CNPV 2018 el 5,9% de la población colombiana se auto reconoce como perteneciente a la población NARP.

Acorde con la Encuesta de Calidad de Vida ECV-2018 esta población representa un 9.34% de la población total en Colombia.

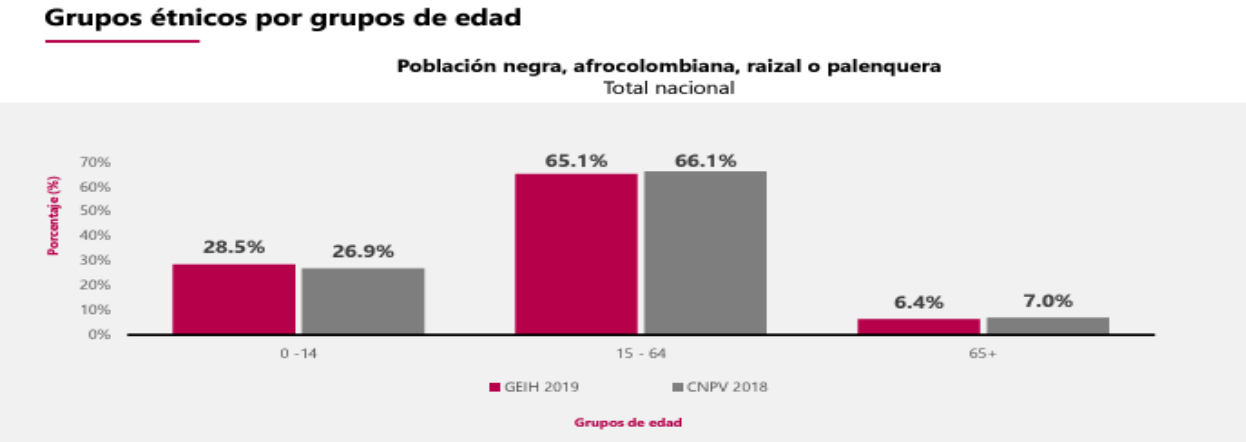
Estimación población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, a partir de la Encuesta de Calidad de Vida -ECV- 2018

Departamento	Área	Total personas que se autorreconocen como negras, afrodescendientes, afrocolombianas.				Proporción de personas que se autorreconocen como negras, afrodescendientes, afrocolombianas.			
		Miles	L. Inf.	L. Sup.	CVe	Porcentaje (%)	L. Inf.	L. Sup.	CVe
Total nacional	Total	**4.671**	4.439	4.903	2,5	9,3	8,9	9,8	2,5
	Cabecera	**3.533**	3.342	3.723	2,8	9,2	8,7	9,7	2,8
	Centros poblados y rural disperso	**1.138**	1.086	1.191	2,4	9,9	9,4	10,3	2,4

En función de la fenomenología del autorreconocimiento en el marco del CNPV de 2018, el DANE establece que el volumen estimado de la población autorreconocida Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en 2018 es:

4.671.160 Estimación de habitantes autorreconocidos **Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros.**

9,34% de la población total nacional



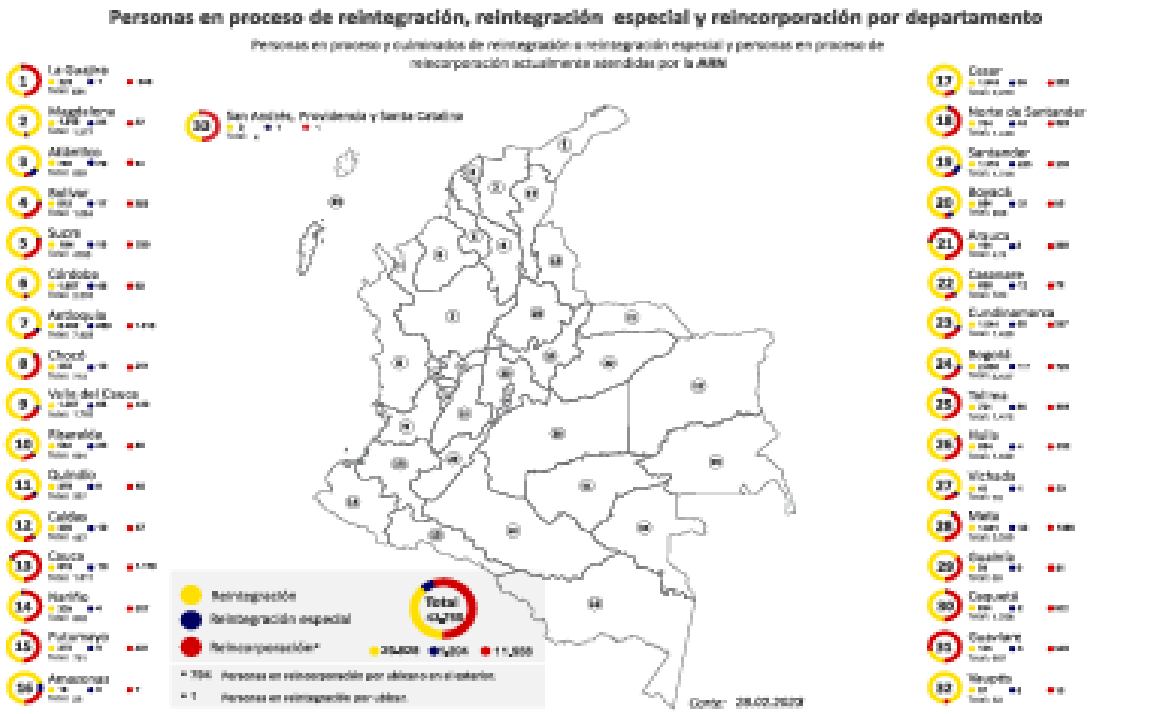
Fuente: Encuesta de Calidad de Vida ECV-2018 /https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/CIDH_poblaci%C3%B3n_narp.pdf 21 de febrero de 2024

Se concentran principalmente en Valle del Cauca (21,7%), Chocó (11,3 %), Bolívar (10,7%) y Antioquia (10,5%). La población Negra, Mulata, Afrodescendiente y Afrocolombiana se encuentra principalmente en el Valle del cauca (22,9%); la población Raizal se encuentra principalmente en San Andrés, Providencia y Santa Catalina (79,7%) y la población Palanquera se encuentra principalmente en Bolívar (60,1%). El 0,3% de las personas NARP se encuentran incluidos en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD). El 6,8% de las personas pertenecientes a la población NARP, se encuentran incluidos en el RUV. (DANE, 2019).

PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN

Según la Agencia para la reincorporación y normalización, existen tres procesos a saber: La reintegración regular, que contempla el abordaje integral de la persona en proceso de reintegración y su familia a través de ocho dimensiones (personal, familiar, salud, educativa, productiva, seguridad ciudadana y hábitat), que inciden en el desarrollo y fortalecimiento de capacidades conducentes al ejercicio autónomo de la ciudadanía en el marco legal; la reintegración especial que promueve la reintegración de las personas postuladas a la Ley 975 de 2005, una vez recobren su libertad efectiva mediante el acceso a los beneficios de acompañamiento psicosocial, formación académica y formación para el trabajo, promoviendo habilidades que les permita ser sostenibles en la legalidad y cumplir con los compromisos adquiridos con las víctimas en materia de reparación simbólica y la reincorporación mediante un proceso integral y sostenible excepcional y transitorio, que considere los intereses de la comunidad de las Farc-Ep en proceso de reincorporación, sus integrantes y sus familias orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; así mismo al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. (Fuente: ARN; recuperado de ttps://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20de%20ARN%20en%20Cifras/ARN_en_Cifras_corte_febrero_2023.pdf; 21 de febrero de 2024).

Así mismo de acuerdo con la fuente consultada, entre los años 2001 y 2021, 76.497 personas salieron de grupos armados al margen de la Ley en Colombia de los cuales 64.981 son hombres y 11.516 son mujeres.



Desarrollo de habilidades para la vida

Generamos capacidades que facilitan la inserción económica de las personas en proceso de reintegración:

Formación para el Trabajo

72% de las personas que han culminado el proceso de reintegración cuentan con Formación para el Trabajo.

Beneficio de Inserción Económica

Facilita a las personas en proceso de reintegración el acceso a una fuente de generación de ingresos, en tres líneas: estímulo económico a la empleabilidad, planes de negocio y educación superior.

27.025
Personas recibieron el Beneficio de Inserción Económica (BIE).

11.003(57%)
Unidades de negocio permanecen en funcionamiento.

Entornos productivos

Son escenarios de acompañamiento psicosocial, formación académica y para el trabajo de hasta tres meses, que contribuyen con la generación de ingresos, la inclusión laboral y el impulso de procesos asociativos.

24
Entornos productivos Implementados

Estrategia comunitaria

Promovemos la construcción de confianza entre excombatientes y habitantes de las comunidades que los acogen para generar espacios de convivencia, reconciliación y prevención del reclutamiento:

Modelo de Fortalecimiento Comunitario (MFC).

161

'Mambrú. Este es otro cuento' para el fortalecimiento de entornos protectores para niños y jóvenes.

179

Personas han realizado Acciones de Servicio Social.

31.995

Iniciativas territoriales comunitarias.

393

ASÍ AVANZA LA REINTEGRACIÓN ESPECIAL

1.111
Personas en proceso de reintegración especial

1.006
Personas en proceso de reintegración especial atendidas en Grupos Territoriales

59% Han accedido a formación académica

55% Se encuentran ocupadas

98% Están afiliados al SGSSS

70% Han accedido a formación para el trabajo



(Fuente: ARN; Recuperado de ttps://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20de%20ARN%20en%20Cifras/ARN_en_Cifras_corte_febrero_2023.pdf; 21 de febrero de 2024.

Acorde al análisis del sector y en aplicación de la Ley 2069 de 2020 por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, referente al artículo 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, en donde establece que las entidades dispondrán de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional garantizando las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual, evidenciado el estudio del sector y de acuerdo con las consultas realizadas en las diferentes fuentes anteriormente expuestas, no fue posible evidenciar que dentro de los diferentes grupos analizados exista información referente al ofrecimiento de los bienes objeto del proceso es posible concluir que no se dará aplicación al artículo 34, debido a que los servicios a adquirir son especiales y específicos al tratarse de la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES) A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL"**, de acuerdo con la justificación técnica siendo este proceso de gran importancia para el cumplimiento de la misión asignada al Ejército Colombiano y dado que no se evidencia la existencia en el mercado de personas naturales o jurídicas que tengan la calidad que establece el precitado artículo encaminado a que la ejecución del contrato resultante se realice con personas que acrediten las características poblacionales para la promoción del desarrollo en la contratación pública de que trata la Ley 2069 de 2020.

Por último, se precisa, que se dará aplicación al artículo 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS, los criterios diferenciales y puntajes adicionales de conformidad al Decreto 1860 de 2021 y a los factores de desempate de que trata el artículo 35. FACTORES DE DESEMPATE de la Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".

3.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

A continuación, se relacionan las especificaciones técnicas consolidadas teniendo como base el plan de necesidades, y la información técnica verificada por el comité técnico estructurador, así:

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Los aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento son todos aquellos que por sus características especiales requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no pueden obviarse, por lo tanto, son de carácter obligatorio,

El proponente debe manifestar que cumple y se compromete al cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA
1	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES) A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL	TRIPULACION

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

PERIODO DE ENTRENAMIENTO
DESARROLLO PARA LA PREPARACIÓN DEL ENTRENAMIENTO DE MISIÓN Y SIMULADOR DE VUELO **DIA 1: Día de inducción al entrenamiento** • Viaje y alojamiento en el lugar de concentración y aislamiento preventivo (si aplica) • Prueba para detectar posible brote de enfermedad altamente contagiosa que afecte la salud pública, exigidas por las autoridades de inmigración antes de su regreso a Colombia (si aplica).

• Descripción del protocolo de protección y aislamiento contra un posible brote de enfermedad altamente contagiosa que afecte la salud pública (si aplica).
• Saludo inicial de apertura por parte del gerente del programa de entrenamiento de tripulaciones (Cdte BAAV3)
• Saludo y bienvenida por parte del centro de entrenamiento
• Saludo y bienvenida por parte del supervisor del contrato
• Normas de comportamiento para tener en cuenta en el desarrollo del curso
• Orientación inicial, programación y generalidades del curso
• Orientación local
• Llenado de formas
• Distribución de material académico por alumno
• Capacitación del empleo de la plataforma virtual (si aplica)
• Explicación y distribución de horarios para la preparación del entrenamiento de misión y de vuelo

DIA 2: Entrenamiento para la preparación de la misión (Periodo No.1 – 2.0 horas de entrenamiento de misión)
• Operación de carga externa: 1.0 horas académicas
• SMS: 1.0 horas académicas
Entrenamiento de vuelo (Periodo de vuelo No.1 – 2.0 horas diurnas y 1.0 horas académicas)
• Briefing: 0.5 horas académicas
• Adaptación al simulador y practica de emergencias en condición diurna: 2.0 horas de vuelo
- Arranque de la aeronave
- Maniobras control y comportamiento
- S verticales-patrón y virajes coordinados
- Virajes a nivel-virajes ascendentes y descendentes
- Aceleración y desaceleración
- Virajes estándar y escarpados
- Control de actitud, variación de potencia y chequeo cruzada
- Vuelos en patrón de tráfico
- Aterrizajes y despegues VMC (Condiciones Meteorológicas Visuales)
- Despegues de máximo rendimiento y aterrizajes de profundidad
- Despegues y aterrizajes corridos
- Vuelo de adaptación al simulador
- Fallas en el arranque de la aeronave
- Fallas del sistema eléctrico
- Fallas del sistema de combustible
- Falla de un motor en vuelo
- Emergencias de fuego
- Vibración excesiva
- Bajas presiones de aceite del motor y trasmisión
- Luz de partículas
- Fallas de los instrumentos
- Falla en las indicaciones de las temperaturas de los sistemas
• Debriefing: 0.5 horas académicas

DIA 3: Entrenamiento para la preparación de la misión (Periodo No. 2 – 2.0 horas de entrenamiento de misión)
• CFIT / ALAR: 1.0 horas académicas
• Operaciones aéreas en extinción de incendios: 1.0 horas académicas

Entrenamiento de vuelo (Periodo de vuelo No.2 – 2.0 horas diurnas y 1.0 horas)
• Briefing: 0.5 horas académicas
• Practica de emergencias en condición diurna/nocturna: 1.0 horas de vuelo
- Fallas durante las diferentes fases del vuelo (despegue, ascenso, crucero, descenso, aproximación y aterrizaje)
- Falla de un motor en el despegue
- Falla de un motor en estacionario
- Falla de ambos motores en vuelo y autorrotaciones

- Falla del eje flexible
- Arranque de un motor en vuelo
- Funcionamiento inestable de los motores
- Vibración de 45mm y 60mm
- Baja presión de aceite del motor
- Partículas en los motores
- Obstrucción de filtros en los motores
- Falla del sistema de control direccional rotor de cola
- Perdida/ruptura de componentes del rotor de cola
- Posición de pedal fijo
- Perdida de efectividad del rotor de cola.

• Vuelo con carga externa/wáter bucket diurno/nocturno con diferentes pesos, a diferentes altitudes y en diversas zonas de aterrizaje y práctica de las siguientes emergencias: 1.0 horas de vuelo
- Inestabilidad de la carga
- Falla del sistema de expulsión de la carga
- Falla de un motor en el despegue
- Falla de un motor en estacionario
- Falla de ambos motores en vuelo
- Baja presión de aceite del motor
- Partículas en los motores
- Obstrucción filtro en los motores.

• Debriefing: 0.5 horas académicas

DIA 4: Entrenamiento para la preparación de la misión (Periodo No.3 – 2.0 horas de entrenamiento de misión)
• CRM / LOFT: 1.0 horas académicas
• Entrenamiento en montaña: 1.0 horas académicas

Briefing: 0.5 horas académicas
• Vuelo en condición IFR (reglas de vuelo por instrumentos) diurno/nocturno: 1.0 horas de vuelo
- Entrenamiento salidas normalizadas por instrumentos SID
- Llegadas normalizadas por instrumentos STAR
- Interceptación de radiales y patrones de espera
- Aproximaciones precisión y no precisión
- Procedimientos de aproximación frustrada
- Recobro de actitudes no usuales
- Reacción a condiciones meteorológicas imprevistas
- Procedimientos R-NAV basados en PBN (Performance Based Navegation)

• Practica de emergencias en condición diurna/nocturna: 1.0 horas de vuelo
- Falla de un generador
- Falla de dos generadores
- Falla de un rectificador
- Falla de dos rectificadores
- Falla del DMR 200
- Falla de la bomba del tanque de consumo
- Falla de las bombas de los tanques laterales
- Falla de la válvula flotadora posición abierta y cerrada
- Luz de bajo nivel de combustible 270 lts
- Falla de los instrumentos de vuelo
- Falla del horizonte artificial
- Falla del sistema direccional
- Falla del altímetro de presión
- Falla del indicador de velocidad

• Debriefing: 0.5 horas académicas

DIA 5: Entrenamiento para la preparación de la misión (Periodo No.4 – 2.0 horas de entrenamiento de misión)

• Operaciones aéreas en extinción de incendios: 1.0 horas académicas
• Meteorología aeronáutica y aplicaciones a usar: 1.0 horas académicas

Briefing: 0.5 horas académicas
• Vuelo con lentes de visión nocturna (LVN): 1.0 horas de vuelo
- Adaptación al vuelo con LVN
- Desorientación espacial
- Interpretación del terreno
- Áreas confinadas
- Vuelo en montaña
- Vuelo sobre el terreno
- Identificación de obstáculos en el terreno
- Ilusiones visuales, vestibulares y del sistema propioceptor
- Recobro de actitudes no usuales
- Reacción a condiciones meteorológicas imprevistas
- Procedimiento CMII realizando llegadas normalizadas por instrumentos STAR
- Aproximación sin control de tránsito aéreo
• Practica de emergencias en condición LVN: 1.0 horas de vuelo
- Falla de un motor en vuelo estacionario
- Falla de un motor en vuelo
- Falla de ambos motores en vuelo estacionario
- Falla de ambos motores en vuelo
- Autorotaciones
- Falla del sistema eléctrico
- Falla del sistema de combustible
- Condiciones meteorológicas imprevistas
- Falla de los LVN
• Debriefing: 0.5 horas académicas

DIA 6: Entrenamiento para la preparación de la misión (Periodo No.5 – 2.0 horas de entrenamiento de misión)
• Operaciones aéreas en extinción de incendios: 1.0 horas
• Entrenamiento en montaña: 1.0 horas académicas

Briefing: 0.5 horas académicas
• Vuelo en montaña LVN y con condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos inadvertidas (IIMC): 1.0 horas de vuelo
- Aterrizajes en montaña en altitudes superiores a los 10.000 pies
- Administración y manejo de la potencia
- Meteorología y vientos en montaña
- Reconocimiento del área determinación de la altura y vientos
- Rutas de aproximación, escape y ruta de sobrepaso
- Procedimiento IIMC realizando llegadas normalizadas por instrumentos STAR
- Interceptación de radiales y patrones de espera
- Aproximaciones de precisión y no precisión
- Procedimientos de aproximación frustrada
- Recobro de actitudes no usuales
- Reacción a condiciones meteorológicas imprevistas
• Practica de emergencias en condición LVN: 1.0 horas
- Autorrotaciones en vuelo
- Falla de los motores
- Falla de sistema hidráulico principal y auxiliar
- Falla del sistema direccional R/C
- Falla del piloto automático
- Fuego en los compartimientos
- Vibración excesiva
- Bajas presiones de aceite del motor y trasmisión

- Partículas en los motores y en la transmisión
- Falla del sistema del control automático
- Sobre velocidad del rotor principal
- Sobre velocidad de la turbina libre
- Falla del limitador de temperatura de gases TGT
- Reencendido del motor en vuelo
- Falla del sistema de control direccional rotor de cola
- Perdida/ruptura de componentes del rotor de cola
- Posición de pedal fijo
- Perdida de efectividad del rotor de cola
- Falla de comunicaciones
- Hundimiento con potencia

• Debriefing: 0.5 horas académicas

D**IA 7: Entrenamiento para la preparación de la misión (Periodo No.6 – 2.0 horas de entrenamiento de misión)**
Prueba del tipo PCR alguna de sus variantes u otro posible brote de enfermedad altamente contagiosa que afecte la salud pública para regreso a Colombia (si aplica).

• Vuelo con visores nocturnos: 1.0 hora académica
• Vuelo por instrumentos: 1.0 horas académicas

Entrenamiento de vuelo (Periodo de vuelo No.6 – 2.0 horas diurnas/nocturnas y 1.0 horas académicas)

• Briefing: 0.5 horas académicas
• Vuelo con múltiples aeronaves (vuelo en formación) con lentes de visión nocturna (LVN): 1.0 horas de vuelo
- Planeamiento de misión
- Vuelo de seguimiento del terreno
- Vuelo a bajo nivel, vuelo de contorno y vuelo a ras de tierra
- Vuelo con aeronaves múltiples
- Efectuar rompimiento de formación por CMII realizando llegadas normalizadas por instrumentos STAR
- Recobro de actitudes no usuales
- Reacción a condiciones meteorológicas imprevistas
- Procedimiento CMII realizando llegadas normalizadas por instrumentos STAR
- Aproximación sin control de tránsito aéreo

• Practica de emergencias en condición LVN: 1.0 horas
- Fallas del sistema eléctrico
- Fallas del sistema de combustible
- Fallas de los instrumentos pitot estáticos
- Fallas de los LVN
- Condiciones meteorológicas imprevistas
- Cambio de líder
- Aeronave accidentada
- Aeronave impactada
- Aeronave en emergencia

• Debriefing: 0.5 horas académicas

3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

No.	ITEM	DESCRIPCIÓN
1	DURACIÓN DE LA CAPACITACIÓN	Los servicios de capacitación requeridos tienen una duración mínima de ocho (08) días calendario de la siguiente manera: • Días requeridos para el viaje de ida e instalación (si aplica) • Un (01) día de inducción al entrenamiento empleado en aspectos de prueba inicial de tipo PCR para enfermedad altamente contagiosa y/o alguna variante u otro posible brote de enfermedad que afecte la salud pública para viaje desde y hacia el exterior (si aplica) y protocolo de bioseguridad,

		marcha y alojamiento, orientación inicial, orientación local (si aplica), generalidades del curso, llenado de formas, entrega del material de estudio por alumno, capacitación sobre el manejo de la plataforma virtual (si aplica), funcionamiento del simulador, horarios. • Seis (06) días de simulación de vuelo con una intensidad de tres (03) horas diarias: 2.0 horas de vuelo (60 minutos) y una (1.0) hora académica (45 minutos cada una), para realizar breafing y postbreafing de la misión. • Días requeridos para viaje de regreso (si aplica) Si el entrenamiento se desarrolla en el exterior, en un continente con cruce de meridiano, se deberá contemplar la adaptación horaria requerida sin actividades de capacitación contratada corriendo el tiempo necesario por dicho entrenamiento (02 días adicionales).
2	GRUPOS DE CAPACITACIÓN	Cada grupo de entrenamiento estará conformado como mínimo de dos (02) tripulaciones y un máximo de cinco (05) tripulaciones. Las fechas de inicio de la capacitación serán establecidas previa coordinación con el supervisor del contrato con un máximo de ocho (8) días después de la firma del acta de inicio del contrato. La División de Aviación Asalto Aéreo por intermedio del supervisor se reserva el derecho a modificar la cantidad de personas y el personal que asiste al entrenamiento por condiciones operacionales, calamidad o fuerza mayor.
3	REQUISITOS MÍNIMOS HORAS ACADÉMICAS	Doce (12.0) horas académicas por tripulación, para realizar la preparación del entrenamiento de misión divididas en seis (06) periodos de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento. En caso de ser necesario el contratista podrá solicitar al supervisor del contrato la modificación del orden de las materias académicas a dictar con la finalidad de realizar la preparación del entrenamiento de misión, sin que se afecte la intensidad horaria o contenidos. Cada hora académica está conformada por cuarenta y cinco (45) minutos Cada hora académica debe contar con la interacción presencial o virtual con un instructor calificado y con experiencia en la materia. En caso de que las clases se desarrollen en forma virtual se debe utilizar una plataforma dedicada para la realización del entrenamiento del tipo Google Meet, Microsoft Teams, Zoom, o similares, que permita la solución de dudas. Las materias sobre los sistemas de la aeronave deben cubrir como mínimo los siguientes aspectos: • Descripción y generalidades del sistema • Procedimientos de operación normal • Límites • Procedimientos de emergencia • Lecciones aprendidas Las demás materias deben cubrir como mínimo los siguientes aspectos: • Generalidades • Conceptos y principios • Lecciones aprendidas
4	REQUISITOS MÍNIMOS HORAS DE VUELO	Doce (12) horas de vuelo mínimo por tripulación, divididas en seis (06) periodos de vuelo de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento Cada tripulación está conformada por dos (2) pilotos con acceso a los controles y un (1) Ingeniero de vuelo. Cada hora de vuelo está conformada por sesenta (60) minutos. Se entiende por periodo de vuelo, el tiempo requerido para que la tripulación desarrolle procedimientos y tareas en un simulador y/o aeronave**.**
5	IDIOMA	Se deben impartir en idioma español o inglés únicamente, debiéndose contar con un traductor permanente con conocimientos aeronáuticos para la solución de posibles dudas.

		Los textos de consulta en referencia al simulador de vuelo y su operación deben estar en el idioma español.
6	CENTRO DE ENTRENAMIENTO	El centro de entrenamiento debe contar con las siguientes capacidades certificadas. El oferente deberá anexar junto con la oferta los siguientes certificados: • **Certificado de funcionamiento del simulador de vuelo** emitido por la autoridad aeronáutica del país de origen donde se encuentra operando el centro de entrenamiento y donde especifique que corresponde a un simulador del tipo FFS (Full Flight Simulator) nivel D para el helicóptero MI-17 (series). • **Certificado de funcionamiento del centro de entrenamiento** emitido por la autoridad aeronáutica del país de origen para la formación y capacitación de tripulaciones del helicóptero MI-17 (series). • **El simulador de vuelo debe contar con certificación emitida por la casa fabricante del simulador de vuelo**, donde conste que corresponde a un simulador del tipo FFS (Full Flight Simulator) nivel D para el helicóptero MI-17 (series). • Contar con un sistema que permita la grabación de parámetros de vuelo, video y voz, con el fin de poder realizar la post orientación con detalle al finalizar cada misión de vuelo, analizando las condiciones de vuelo y los errores cometidos por las tripulaciones. • Tener autorización por parte de la autoridad aeronáutica civil del país de origen del centro de instrucción para expedir certificados de idoneidad profesional del personal entrenado al término de la capacitación. • Tener aulas de clase con ayudas de instrucción adecuadas para capacitar el personal asistente durante el entrenamiento como videobeam, computadores, televisores, aulas de sistemas, biblioteca. • Área técnica y complejo especializado para el entrenamiento funcional de los sistemas de los Helicópteros MI-17 (series) con capacidad para entrenar al personal que asiste a la capacitación. • Emplear material y ayudas correspondientes para el desarrollo de la instrucción y el entrenamiento teórico de los sistemas propios de los helicópteros MI-17 (series). • El oferente deberá anexar junto con la oferta los certificados de los Instructores de tierra y vuelo quienes deberán estar certificados y calificados por la autoridad aeronáutica del país de origen del centro de instrucción. • Tener un sistema de seguimiento individual, registro, evaluación y estadística para la administración del entrenamiento, incluyendo los formularios correspondientes. • Además, el oferente allegará documento donde se compromete a renovar y mantener vigente el convenio con el centro de entrenamiento que brindará la capacitación, dicho convenio se mantendrá vigente durante el termino de duración del contrato, documento que deberá ser suscrito tanto por el OFERENTE como por el CENTRO DE ENTRENAMIENTO. En caso de que la empresa oferente sea la misma que brinde la capacitación y además sea la dueña de los simuladores, no es necesario que adjunte la certificación del documento donde se compromete a renovar y mantener vigente el convenio con el centro de entrenamiento. • El oferente deberá presentar autorización por parte del representante legal del centro de entrenamiento donde se autorice la presentación de oferta para el presente proceso de contratación.
7	CAPACITACIÓN PRÁCTICA EN SIMULADOR DE VUELO	A. PRÁCTICA DE EMERGENCIAS • El entrenamiento será enfocado en la práctica de emergencias críticas y no críticas en condiciones Día, Nocturno, Instrumentos y Lentes de Visión Nocturna (LVN), realizadas de acuerdo con los helicópteros MI-17 (series), Cada maniobra o procedimiento será demostrado y practicado hasta alcanzar la pericia del piloto. • Emergencias aerodinámicas: El entrenamiento debe contar con la práctica de emergencias en situaciones que afecten, el normal desarrollo del vuelo del helicóptero MI-17 series. B. REQUISITOS DEL ESCENARIO DE ENTRENAMIENTO • Se requiere un escenario aeródromo con pista de asfalto, donde pueda realizar un vuelo en ruta de un aeródromo a otro, de un punto en el terreno a otro en montañas o plataformas, combate simulado, áreas despejadas en las vecindades con un radio de 5 MN alrededor para el vuelo de

		adaptación, debe permitir el aterrizaje de emergencia en cualquier punto donde se desarrolla el vuelo. • El entrenamiento se debe realizar en el ambiente más cercano a la realidad de acuerdo con las necesidades de los Helicópteros MI-17 (series), en condiciones Día, Nocturno, Instrumentos, Lentes de Visión Nocturna (LVN). La vegetación, terreno y alturas deben ser similares a la topografía colombiana, es decir, escenarios de entrenamiento en terreno plano, montañoso (altitudes superiores a 10.000 pies), desértico (polvo) y selvático con gradiente térmico vertical de condiciones intertropicales. • El entrenamiento de misión debe incluir vuelos con carga externa, vuelos con water bucket y vuelo en formación con al menos otra aeronave. C. VUELO POR INSTRUMENTOS Las tripulaciones deberán recibir la actualización de procedimientos de vuelo por instrumentos (IFR), estas tareas serán entrenadas y evaluadas. D. MANEJO DE POTENCIA • Las tripulaciones deberán recibir entrenamiento en tareas de manejo de potencia las cuales serán evaluadas. • Se deberá realizar vuelos, aterrizajes y despegues en montaña, en escenarios de montañas con pináculos y áreas confinadas, en alturas superiores a los 10.000 pies, concordantes con la topografía, comportamientos dinámicos, temperatura y vientos de estas condiciones. E. COORDINACIÓN DE LA TRIPULACIÓN El entrenamiento de la tripulación será basado en los principios LOFT (Line Oriented Flight Training) y CRM (Crew Resource Magnagement). Se busca mejorar la cooperación de la tripulación, desarrollando fortalezas en la tripulación durante el procedimiento de emergencia o simulación táctica de combate. F. CARACTERISTICAS DE LOS LENTES DE VISION NOCTURNA (LVN) El centro de entrenamiento debe contar con la capacidad de dar entrenamiento con sistema de imagen de visión nocturna para aviadores de tercera generación o superior del tipo ANVIS-9 o su equivalente
8	CARACTERÍSTICAS DEL SIMULADOR	• Tener como mínimo un (01) simulador integrado del helicóptero MI-17 series, FFS (Full Motion Flight Simulator) Tipo D con disponibilidad inmediata para su empleo en entrenamiento de tierra y vuelo. • Capacidad para entrenar procedimientos en donde se permita realizar como mínimo las siguientes maniobras: - Procedimiento de encendido - Maniobras de la aeronave durante el taxeo - Despegue, vuelo y aterrizaje en ruta - Realización de vuelo en áreas de terreno plano, montañoso (altitudes superiores a 10.000 pies), desértico (polvo) y selvático - Navegación empleando puntos de referencia visual y posibilidad de seleccionar en vuelo un área de aterrizaje • Entrenamiento en aproximación usando diferentes sistemas de aterrizaje bajo condiciones meteorológicas normales y adversas • El entrenamiento en el simulador para vuelos IFR se deben realizar con las cartas de navegación certificadas por la OACI. • El simulador de vuelo debe ser integrado para el helicóptero MI-17 (series), con sistema de movimiento de seis (6) ejes, tipo D Full Motion, que sea percibida por la tripulación y que represente los movimientos reales de la aeronave. Por ejemplo, el toque a tierra debe ser una función de la simulación al igual que el régimen de descenso para que estimule el sistema propioceptor y vibraciones durante vuelo traslacional. • Gráficas en 3 dimensiones, un campo visual mínimo de 180° horizontal y 60° vertical. • Respuesta de los controles por parte de los pilotos mínimo de 100 milisegundos. • Sistema visual del simulador debe de ser certificado para un simulador FFS nivel D. • Representación de sistemas, interruptores y controles, que son requeridos por el diseño tipo de la aeronave y por el programa de instrucción aprobado del explotador.

		• Sistemas que respondan apropiadamente y con precisión a los interruptores y controles de un Helicóptero MI-17 (series). • Cabina de vuelo del helicóptero MI-17 (series). Empleada por la Aviación del Ejército de Colombia. • Correcta simulación de las características aerodinámicas y dinámicas en tierra del helicóptero MI-17 (series). • Simulación correcta y real de los efectos de las condiciones ambientales que la aeronave podría encontrar. • Control de fuerzas, dinámicas y de recorrido de los controles que corresponden a la aeronave. • Sistema visual diurno, vespertino, nocturno y para Lentes de Visión Nocturna (LVN) con un campo mínimo de visión de 90° horizontal, por 30° vertical para cada estación de vuelo. • Sistema de movimiento con al menos seis (6) grados de libertad. • El simulador de vuelo debe permitir la práctica de las maniobras normales y procedimientos de emergencia descritas en el manual de vuelo de la aeronave, incluyendo como mínimo: - Procedimientos operacionales desde el arranque de motores hasta el apagado. - Rodaje en tierra y taxeo (estacionario). - Despegue, vuelo estacionario, vuelo de contorno, bajo nivel y ras de tierra, ascensos y descensos bajo cualquier condición diurna, nocturna y/o LVN. - Maniobras de vuelo en todos los modos de vuelo. - Procedimientos de navegación. - Vuelo visual utilizando puntos de referencia. - Navegación visual en ruta (VFR). - Vuelo por instrumentos utilizando ayudas como VOR y ILS. - Navegación y procedimientos IFR. - Comunicación tierra-aire y aire-tierra y vía interfono con la tripulación a bordo. - Aproximación bajo cualquier condición diurna, nocturna y (IFR). - Aterrizajes, despegues y vuelo en áreas preparadas y no preparadas con variación de visibilidad, peso, viento y altitud desde el nivel medio del mar hasta mínimo 10.000 ft. - Entrenamiento en áreas confinadas, pináculos, áreas polvorientas con variación de visibilidad, peso, viento y altitud desde el nivel medio del mar hasta como mínimo 10.000 ft simulando el rendimiento máximo de la aeronave. - Entrenamiento en varios aeródromos. - Práctica de las acciones de tripulación bajo condiciones de emergencia y condiciones de vuelo extremas debido a fallas del equipo de la aeronave, instrumentos, sistemas y planta de potencia. - Reacción del simulador a diferentes niveles de turbulencia, viento y ráfagas. • Cambio de la visibilidad local incluyendo: - Lluvia - Humo - Niebla - Neblina - Nieve - Polvo - Arena • Cambio del brillo dependiendo en el tiempo meteorológico y condiciones solares /lunares. • Sistema visual simulado en la generación de imágenes, terreno y objetos estáticos y en movimiento en las áreas de vuelo y efectos de animación en la cabina del simulador, como mínimo en diez (10) escenarios diferentes incluyendo: - Aeronaves - Embarcaciones - Edificaciones - Accidentes geográficos - Masas de Agua - Aeródromos - Plataformas petroleras • Fenómenos meteorológicos de tiempo presente

		• Escenas visuales que representen las ilusiones visuales que se presentan en realidad generalmente en el aterrizaje tales como: Pistas cortas, percepciones de aterrizaje sobre el agua en movimiento, llegadas a final alto y bajo, incremento del terreno en la senda de aproximación, y características únicas topográficas. • Sistema de reproducción de ruidos reales en amplitud y frecuencia en la cabina del simulador incluyendo como mínimo: - Motores (planta principal de potencia) - APU (planta auxiliar de potencia) - Movimiento en la pista de aterrizaje - Trasmisión - Palas del rotor principal - Interacción del flujo de viento con la superficie - Tormentas, lluvias y precipitaciones - Instrumentos y equipos de la aeronave. • Estación de monitoreo del instructor equipada con monitores y sistemas digitales que permiten la visualización y audición de: - Indicadores de los instrumentos - Condiciones de visibilidad - Mapa electrónico de área de entrenamiento de vuelo - Desarrollo de la misión de vuelo planeada - Acciones de la tripulación de la cabina - Comunicación de la tripulación en la cabina - Sonido ambiental de la aeronave • Reproducción de la información de voz del sistema avisador de fallas, reproducción de las demás señales generadas por los equipos la aeronave y transmitidas a los auriculares de los tripulantes.
9	SUMINISTRO DE MATERIAL POR ALUMNO	Antes de iniciar el curso, el contratista debe suministrar el siguiente material de estudio por cada alumno en formato impreso y digital el cual los alumnos podrán conservar. El material didáctico disponible para los alumnos correspondientes a las materias del curso debe estar en idioma español. • Material de estudio (manuales y cartillas didácticas) referente a los helicópteros MI-17(series). • Material de escritorio para la ayuda de estudio, como agenda, bolígrafo, lápiz, formatos, regla, carpeta. • Cartas de navegación y aproximación por instrumentos OACI de los escenarios donde se realizará el entrenamiento de vuelo.
10	SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO PARA LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO	El contratista debe asumir la totalidad de los gastos de la capacitación y los costos administrativos que se generen por el desarrollo del contrato y durante sus dos fases, incluyendo como mínimo los siguientes: •Alistamiento de la documentación para el desarrollo del entrenamiento •En caso de que el entrenamiento se desarrolle en el exterior se debe incluir el pago de seguros, exámenes médicos por posible brote de enfermedad altamente contagiosa que afecte la salud publica u otras enfermedades requeridas por las autoridades de inmigración (si aplica), tiquetes aéreos, reservas, visas y demás gastos requeridos. Para el caso de países sin consulado o embajada en Colombia, el contratista asumirá el costo y trámite de visas para el ingreso de las tripulaciones al país donde se encuentre ubicado el centro de entrenamiento sin depender de la intermediación del Ejército Nacional de Colombia. NOTA: Todos los procesos administrativos de salida del país deberán ser realizados en coordinación con el supervisor del contrato ante el Comando de la División de Aviación Asalto Aéreo y la Dirección de Personal del Ejército Nacional, excepto en los casos de países sin consulado o embajada en Colombia. •Gastos de alimentación (tres veces al día), para las tripulaciones integrantes de la capacitación. •Estadía en un hotel seguro y confortable, con acceso a internet WI-FI ilimitado las 24 horas del

		día. •lavandería diaria mínimo 2 piezas •Transporte terrestre local de manera diaria durante toda la estadía del lugar de alojamiento al centro de estudios y viceversa; debe tener un transporte con disponibilidad permanente con el fin de que pueda prestar el servicio en caso de alguna situación en particular. •Impuestos con ocasión del contrato. •Seguro y asistencia médica para el personal a capacitar, esta debe incluir como mínimo: los gastos médicos generales y de hospitalización, intervenciones quirúrgicas y medicamentos. También incluye todos los gastos requeridos en caso de enfermedad grave o fallecimiento, incluyendo la repatriación y trámites administrativos si la capacitación se realiza en el exterior. •Papelería y documentación necesaria para adelantar la capacitación. •Tasas e impuestos aeroportuarios (si se requiere). • Transporte aéreo en la ruta Bogotá D.C. - Ciudad lugar del entrenamiento – Bogotá D.C. • Protocolos del centro de entrenamiento para protección contra el posible brote de enfermedad altamente contagiosa que afecte la salud pública (si aplica). • Prueba para detectar posible brote de enfermedad altamente contagiosa que afecte la salud pública, exigidas por las autoridades de inmigración antes de su regreso a Colombia (si aplica). •En caso de contingencias como restricciones a la movilidad por enfermedades altamente contagiosas que afecte la salud pública (si aplica) que retrasen el normal desarrollo del entrenamiento, los gastos generados adicionales serán asumidos por el contratista sin afectar el desarrollo del entrenamiento (pensum académico, intensidad horaria, etc.) • Las novedades de mantenimiento o fallas del simulador que resulten en retrasos a la capacitación serán asumidas totalmente por el oferente sin afectar el desarrollo del entrenamiento (pensum académico, intensidad horaria, etc.) • En el caso de presentarse contingencias que retrasen el normal desarrollo del entrenamiento el contratista presentará un plan de mitigación para aprobación del Comando del batallón de Aviación No.3 y el supervisor del contrato. • En el caso de enfermedad u hospitalización que requiera el cambio del tripulante el contratista deberá suplir los costos necesarios para el reemplazo del personal afectado permitiéndose completar el entrenamiento de la tripulación. • El supervisor del contrato hará su supervisión dentro del turno de simulador de vuelo programado por el Batallón de Aviación No. 3, así mismo el oficial más antiguo de cada turno deberá rendir un informe escrito al supervisor del contrato.
11	CERTIFICACIÓN DEL ENTRENAMIENTO	Una vez finalizado el entrenamiento el centro de entrenamiento deberá certificar el personal que participe y apruebe la capacitación especificando cada una de las materias vistas durante la preparación del entrenamiento de misión, procedimientos ejecutados, horas voladas e intensidad horaria, a través de los siguientes documentos: • Certificado de entrenamiento en simulador de vuelo helicóptero MI-17 FFS nivel D • Certificado de materias cursadas e intensidad horaria • Concepto escrito individual por tripulante emitido por el centro de entrenamiento, donde se relacione las observaciones y/o recomendaciones de desempeño en las tareas del simulador de vuelo realizadas, con la finalidad de efectuar seguimiento y mejora al programa de entrenamiento de tripulaciones del equipo MI-17 series por parte del Batallón de Aviación No. 3. • NOTA: El contratista deberá entregar copia de las certificaciones individuales de los tripulantes al supervisor del contrato. Los certificados expedidos deben ser aplicables a los helicópteros MI-17 (series) de la Aviación del Ejército de Colombia. En caso de la no aprobación por parte de un estudiante, el contratista informará mediante oficio dirigido al supervisor del contrato los motivos por los cuales no lo certifica especificando las causas que llevan esta determinación. El supervisor a su vez informará al administrador del Programa de Entrenamiento de Tripulaciones (Batallón de Aviación No.3) para las medidas correspondientes.

Nota : SE ACLARA QUE LAS CINCO (05) TRIPULACIONES ESTAN CONFORMADAS POR HOMBRES.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

Para definir la modalidad del presente proceso a contratar se ha tenido en cuenta que su monto se encuentra dentro de la menor cuantía de la entidad para la actual vigencia fiscal, y atendiendo a que estos deben ser adquiridos a través de la verificación de requisitos de precio y calidad que puedan se ponderados para obtener la oferta más favorable a la entidad, por lo cual el procedimiento de selección a aplicar es el de **Selección Abreviada de Menor cuantía,** regulado por el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los cuales rezan:

Ley 1150 de 2007: *"Articulo 2 (…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública,* ***selección abreviada,*** *concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(…)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

(…)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. … Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales. …".

De igual forma el Decreto 1082 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. ***Procedimiento para la selección de menor cuantía.*** *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

1. *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
2. *Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
3. *Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
4. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."*

Los servicios por contratar tienen un monto que se encuentra dentro de la menor cuantía de la entidad para la actual vigencia fiscal 2024 conforme a la asignación de recursos.

NORMATIVIDAD SOBRE ESTUDIOS PREVIOS

Para el desarrollo de los Estudio Previos del presente proceso se tiene en cuenta la Normatividad vigente que en esta materia aplique, así como: Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021.

ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente, y se encuentre ajustada al Pliego de Condiciones.

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

1.Cuando alguno de los participantes y/o miembros, en el evento de consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley.

2.Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.

3.Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados que impidan la comparación objetiva de las propuestas.

4.Cuando se presente la propuesta en forma insubordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

5.Cuando el objeto social principal de la sociedad, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, o el Documento que así lo acredite expedido por Autoridad Competente del respectivo domicilio social del proponente, no se encuentre relacionado con el objeto del presente Proceso de Contratación.

6.La falta de capacidad del Representante Legal para presentar la oferta, y por consiguiente para suscribir el contrato.

7. Cuando el proponente, se encuentre reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal, que expide la Contraloría General de la República.

8. La presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal o individualmente.

9. Cuando no se presente la oferta en el lugar y hora indicados en la plataforma del SECOP II.

10. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente la entidad considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el

proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente.

11. Cuando el proponente en su oferta económica supere el PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO de acuerdo con lo establecido en el SECOP II.

12. Cuando el proponente NO cumpla con alguno de los indicadores financieros y de organización establecidos en el presente estudio previo

13. Cuando el proponente incluya costos adicionales a los establecidos en la Oferta Económica.

14. Cuando la Garantía de Seriedad de la Oferta, no se otorgue conforme lo señalado en el capítulo de requisitos jurídicos habilitantes y requerido el proponente el mismo no subsane dentro del término previsto para tal efecto o la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, según lo descrito en el Artículo 5, Parágrafo 3, de la Ley 1882 del 15 de enero del 2018.

15. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, la garantía de seriedad debe ser otorgada por todos sus integrantes tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Si la garantía no se otorga conforme lo señalado en el capítulo de requisitos jurídicos habilitantes, y requerido el proponente el mismo no subsane dentro del término previsto para tal efecto o la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. según lo descrito en el Artículo 5, Parágrafo 3, de la Ley 1882 del 15 de enero del 2018.

16. Cuando el proponente no subsane los requisitos habilitantes dentro del término preclusivo y perentorio establecido por la CENAC DE AVIACIÓN.

17. Cuando el proponente individual o integrante del proponente plural este incurso en causal de disolución o liquidación.

18. Cuando se modifique durante la etapa precontractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

19. Intentar por parte del proponente influir en el proceso de selección dará lugar al rechazo de su propuesta, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar la CENAC DE AVIACIÓN.

20. Cuando el proponente plural no manifieste interés de conformidad a los términos establecidos en "LA GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II" y "GUÍA RÁPIDA PARA LA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II" www.colombiacompra.gov.co.

21. Cuando el proponente plural no presente su oferta desde su cuenta de proponente plural de conformidad a la Guía de Colombia Compra Eficiente.

22. Cuando una empresa extranjera sin sucursal en Colombia no se presente mediante apoderado al proceso de selección.

23. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, **no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación**.

24. Cuando el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura; el apoderado del proponente extranjero, según el caso, se encuentre en condición de deudor alimentario moroso y no haya acreditado la paz y salvo de sus obligaciones alimentarias dentro del término de traslado del informe de evaluación.

25. El proponente que supere el precio de referencia unitario en dólares americanos o pesos colombianos (según su condición NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL EN COLOMBIA o EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA, establecido en el cuestionario – Valoración de la Propuesta SECOP II.

26. El proponente que no oferte según su condición así: Nacional o Extranjero con sucursal en Colombia en PESOS COLOMBIANOS y el Extranjero sin sucursal en Colombia en DÓLARES AMERICANOS.

27. El no ofertar las cantidades mínimas, según lo establecido en los documentos del proceso y en la plataforma del SECOP II.

28. Cuando el proponente o alguno de los miembros de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura se encuentre inhabilitado por haber incurrido en alguna de las conductas descritas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

29. Toda otra Causal contemplada en la ley.

CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

El M.D.N – Ejército Nacional –CENAC DE AVIACIÓN, declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando:

a) No se presenten Ofertas;
b) Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos;
c) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
d) Cuando no se presenten manifestaciones de Interés
e) Cuando se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

NOTA: La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará publicará y comunicará a lo(s) proponente(s).

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en la puntuación de dos o más ofertas, se dará aplicación a los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, conforme a los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 de 2021 el cual adiciono al Decreto 1082 de 2015 el artículo 2.2.1.2.4.2.17., así:

Artículo 35. ***FACTORES DE DESEMPATE***. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las

Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Este factor de desempate se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley 816 de 2003. Dicha condición debe manifestarse en el formulario que dispone la entidad FORMULARIO LEY 816 DE 2003 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL".
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**Mujer cabeza de familia:** De conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, la condición de mujer cabeza de familia, será acreditada mediante declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, con fecha anterior a la de presentación de la propuesta. La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. **Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar:** Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará con la medida de protección emitida por un comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008). **Persona Jurídica se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar:** El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas, de acuerdo a las condiciones establecidas para cada caso. **Proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente**: se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral, además aportara copia del documento de identidad de cada una de ellas, de acuerdo a las condiciones establecidas para cada caso. **De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia**

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015
	intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Tanto para personas naturales como jurídicas deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, en donde conste que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997, es decir, que el personal en condición de discapacidad haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, este debe aportar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes. Para este criterio la entidad debe proceder a verificar el respectivo porcentaje. El integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **NOTA 1:** Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. **NOTA 2:** La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable. **NOTA 3:** El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	**Personas mayores:** Para la aplicación de este criterio, la expresión **"personas mayores"** se debe entender que la norma hace referencia al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como "(…) aquella persona que cuenta con **sesenta (60) años o más,** lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente". **La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite**, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del presente proceso.

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015
	Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **En el caso de los proponentes plurales,** su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. **NOTA 1**: En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. **NOTA 2:** La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. **NOTA 3:** En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	**La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal,** según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **proponentes plurales:** su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015
	integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **NOTA 1:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**Personas naturales:** Las personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: **i)** La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, **ii)** El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, **iii)** El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o **iv)** Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Se deberá entregar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Personas jurídicas:** El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. **Proponente plural:** Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015
	revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. **NOTA 1:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a).** esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; **(b).** la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c).** ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: **a).** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones: - De acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17., del Decreto 1082 de 2015; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. **b).** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **c).** En relación con el integrante del literal "**a**" de este criterio de desempate, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal "**a**" de este criterio lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015
	artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Para la cooperativa o asociaciones mutuales, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes,	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, **entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.**

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015
cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); **(b)** la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: • Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015; • La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y • Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numera
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente: Si en el trámite del presente proceso de contratación se puede realizar de manera presencial, se realizará por el siguiente procedimiento: - Previa verificación del nombre de los proponentes cuyas propuestas estén empatadas se incorporarán las balotas numeradas, en una bolsa oscura. - Los oferentes sacarán una balota numerada y éste será su número de identificación en el procedimiento de desempate. - Acto seguido se ingresan nuevamente las balotas en la bolsa y los oferentes en orden ascendente a su número asignado extraerán una balota cada uno, la cual se considerará como eliminada hasta obtener una sola balota dentro de la bolsa, que será la seleccionada o la ganadora. - **Si por las condiciones presentadas al momento establecido en el cronograma del presente proceso para adelantar el sorteo, no se puede realizar de manera presencial, se informará previa y oportunamente a los**

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015
	interesados a través de la plataforma del SECOP II, la realización del sorteo a través de medios electrónicos. - Si todos los proponentes empatados, por razones ajenas a la entidad, no pueden conectarse en la hora y fecha establecidas por la entidad, se verificará el sorteo con los que se conecten que, en todo caso, serán mínimo dos. esta diligencia se grabará y publicará en la plataforma del SECOP II. - En caso de ausencia del representante legal y/o apoderado de alguna de las empresas, la entidad procederá a nombrar un funcionario en su representación a efectos de que tome la balota. - Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. - De conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1860 de 2021, En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto. **NOTA:** El resultado obtenido de la aplicación del método aleatorio, es aceptado antemano por los interesados.
PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas. **PARÁGRAFO 2**. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. **PARÁGRAFO 3**. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos	Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTAS GENERALES Y APLICABLES A TENER EN CUENTA PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.
NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.
NOTA 3. La omisión de la información requerida no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta. Los documentos para acreditar cualquier criterio de desempate, si bien no dan puntajes si se configuran en criterios de selección por lo cual deberá presentarse con la propuesta y estar vigente al momento de aplicación de dicho criterio.
NOTA 4. La condición de MiPymes se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.
NOTA 5. Para los efectos previstos en el presente acápite, se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.
NOTA 6. Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados **HASTA la fecha de cierre**, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.
NOTA 7. Para todos los casos previstos en el presente acápite en lo relacionado al certificado de aportes a seguridad social, el mismo se deberá acreditar de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente deberá allegar los documentos soportes sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- **a.** Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la fecha del cierre del Proceso de Selección.
- **b.** Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.
- **c.** La obligación de presentar la certificación de cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen como sucursales legalmente constituidas en Colombia, caso en el que deberán presentar la certificación de que trata el literal a) del presente numeral.

NOTA 8. Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse – a menos que el reglamento disponga lo contrario – como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia esté vinculada laboralmente o prestado un servicio, para asumir que esta <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación - tratándose de personas jurídicas - o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente).

NOTA 9. En el caso de personas jurídicas que constituyan un proponente singular, se deberá aportar con su oferta el certificado de existencia y representación legal cuando en éste se evidencie quienes hacen parte de la persona jurídica o acta de constitución en aquellos casos en que no sea posible evidenciar dicha situación del certificado de existencia y representación legal.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1882 de 2018 "(…) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes **hasta el término de traslado del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades y ser subsanados hasta el cumplimiento del término de traslado** (…)". (Subrayado fuera de texto).

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)".

Igualmente, el numeral 7º ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables." (Subrayado fuera de texto).

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado indicados en los documentos y estudios previos, la CENAC AVIACIÓN, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los requisitos habilitantes y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso en la plataforma del SECOP II.

NOTA: En virtud de lo establecido el numeral 1.8. MEDIDAS CONTRA LA AFECTACIÓN DE LA COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES de la Directiva presidencial 08 de 2022, los proponentes a quienes se les requiera y no subsanen sus ofertas podrán justificar la razón por la cual no subsanaron.

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "(…) toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma". Teniendo en cuenta que todos los documentos que se originen al interior del proceso de selección tienen el carácter de públicos y se encuentran disponibles en la plataforma SECOP II. **No obstante, se aclara que la CENAC AVIACIÓN dará publicidad a las ofertas una vez se realice el cierre del proceso.**

NOTA: Todos los documentos emitidos tanto por la entidad como por los oferentes se encuentran de manera digital en el portal único de contratación SECOP II, identificados con el número del proceso.

PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán cargarse en el portal del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en los términos allí establecidos dentro del cronograma fijado para el presente proceso de selección.

El idioma del presente proceso de selección será el español, y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren el pliego de condiciones, emitidos en idioma diferente al español, sean presentados en su idioma original y en traducción simple (salvo que se exija expresamente su traducción oficial) al español conforme a la normatividad vigente.
Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se entreguen oportunamente en el portal del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en la fecha y hora establecida para el cierre del proceso. La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el M.D.N - Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, el M.D.N. – Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

5. PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ANÁLISIS ECONÓMICO Y AVAL TÉCNICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

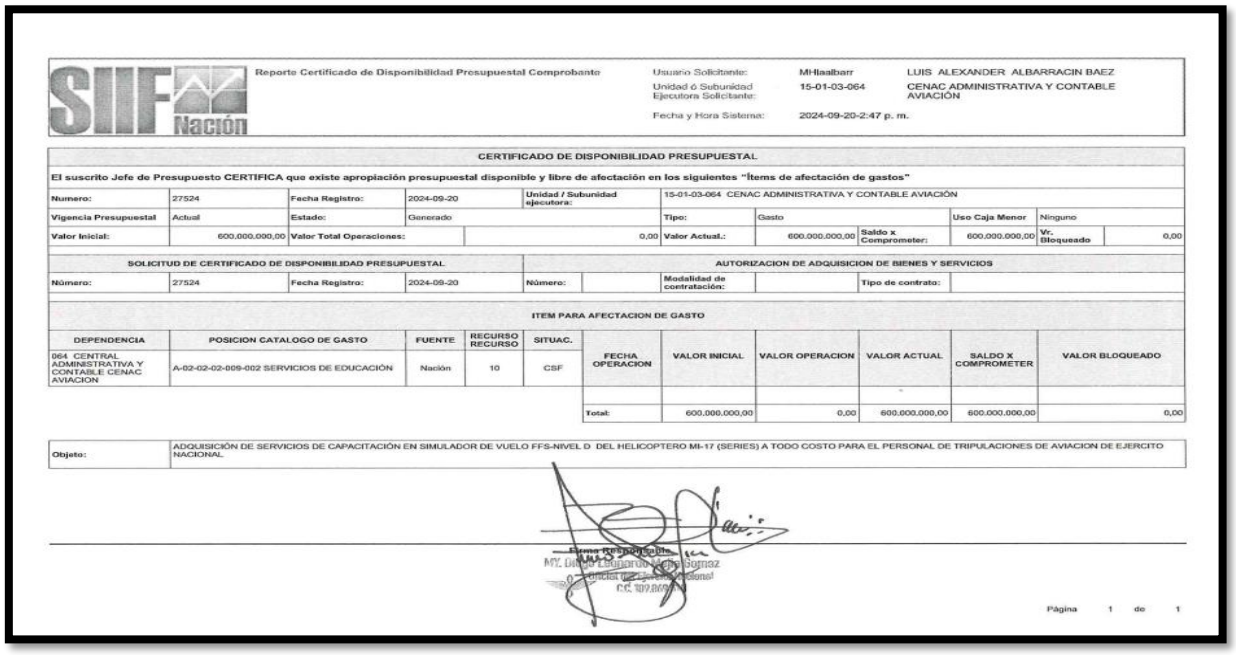
5.1. PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN DEL PLAN DE COMPRAS

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2342 del 15 de diciembre 2023, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024., el Gobierno Nacional mediante Decreto No 2295 del 29 de diciembre de 2023 liquidó el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal 2024, el cual fue modificado por el Decreto 0312 del 6 de marzo de 2024.
La distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el Ejército Nacional fue realizada por el Comando Financiero y Presupuestal de acuerdo con las necesidades previamente establecidas las cuales quedaron consignadas en el plan anual de adquisiciones para la presente vigencia de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del Ejército Nacional.

El presupuesto asignado para el presente proceso es por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($600.000.000),** con cargo al **CDP No. 27524 de fecha 2024-09-20** expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI)

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	OBJETO	PRESUPUESTO EN PESOS
A-02-02-02-009-002	10	SERVICIOS DE EDUCACION	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES), A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL	$600.000.000

5.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHlaalbarr	LUIS ALEXANDER ALBARRACIN BAEZ	
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03-064	CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACIÓN	
Fecha y Hora Sistema:	2024-09-20-2:47 p. m.		

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"

Numero:	27524	Fecha Registro:	2024-09-20	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-064 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACIÓN						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	600.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	600.000.000,00	Saldo x Comprometer:	600.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	27524	Fecha Registro:	2024-09-20	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	Nación	10	CSF						
					Total:	600.000.000,00	0,00	600.000.000,00	600.000.000,00	0,00

Objeto:	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICOPTERO MI-17 (SERIES) A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE AVIACION DE EJERCITO NACIONAL

Firma Responsable

Página 1 de 1

5.3. ANÁLISIS ECONÓMICO DE PROYECCIÓN DE PRECIO Y CANTIDADES

ANÁLISIS ECONÓMICO DE PROYECCIÓN DE PRECIO COMO SOPORTE DEL VALOR DEL CONTRATO

En la determinación del presupuesto oficial de los bienes y servicios a adquirir, se tuvo en cuenta los precios históricos y el estudio de mercado realizado por la Entidad, a través de la plataforma del SECOP II .

5.3.1. PRECIOS HISTÓRICOS

Se toma como referencia el contrato que se encuentra en ejecución **No. 129-CENACAVIACION-2024** y el precio establecido ahí será el precio histórico a utilizar.

5.4.2 SOLICITUD DE COTIZACION

Se realizó la solicitud de cotización para el presente proceso a través de la plataforma del SECOP II con el fin de realizar el respectivo estudio de mercado a posibles oferentes y se evidencia a continuación:



COTIZACIONES RECIBIDAS: Se recibió UNA (01) cotización a través de la plataforma del SECOP II, por parte de la empresa PTC, dicha cotización se pasó al comité técnico estructurador para ser revisadas y proceder a elaboración de aval técnico, y se encuentra en la carpeta maestra del proceso.

CONSULTA RUES

Frente a la cotización previamente avalada por el comité técnico estructurador, el comité económico estructurador procede a realizar la verificación del RUES así.



PANAMERICAN TRAINING CENTER S A S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 900678547 - 1

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2391615
Último Año Renovado	2024
Fecha de Renovacion	20240327
Fecha de Matricula	20131128
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Ultima Actualización	20240327

5.4.3 COTIZACION RECIBIDA

DESCRIPCION	PTC
	VALOR EN PESOS POR TRIPULACION
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES) A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL	**$ 119.214.400,00**
TRIPULACIÓN CONFORMADA POR DOS (2) PILOTOS Y UN INGENIERO DE VUELO	

5.4.4 PROYECCIÓN PRECIO DE REFERENCIA – CRITERIOS PARA DETERMINAR PRECIOS DE REFERENCIA

Al hacer el análisis de las cotizaciones para determinar el precio de referencia, el comité económico realizo las siguientes proyecciones utilizando los siguientes criterios (métricas):

MENOR VALOR unitario entre precios cotizados e histórico
PROMEDIO entre los precios cotizados e histórico
MEDIANA determinada entre los precios cotizados e histórico
MEDIA GEOMÉTRICA determinada entre los precios cotizados e histórico
DESVIACIÓN se determinó entre el MENOR VALOR y MEDIANA

El porcentaje de DISPERSIÓN (coeficiente de variación relativa) se determinó de la división de la DESVIACIÓN sobre la MEDIANA

DESCRIPCION	VALOR HISTORICO UNITARIO CONTRATO 129-2024 EN EJECUCION	CANTIDAD TOTAL (TRIPULACIONES)	PTC	CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE REFERENCA					
			VALOR EN PESOS POR TRIPULACION	Ø MENOR VALOR	MEDIANA	PROMEDIO	MEDIA GEOMETRICA	DESVIACION	DISPERSION
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES) A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL	**$ 107.292.960,00**	**5**	**$ 119.214.400,00**	$ 107.292.960,00	$ 113.253.680,00	$ 113.253.680,00	$ 113.096.710,17	4214865,533	4%

5.4.5 PRECIOS DE REFERENCIA

DESCRIPCION	CANTIDAD TOTAL (TRIPULACIONES)	PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO POR TRIPULACION
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES) A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL	**5**	**$ 107.292.960,00**
TRIPULACIÓN CONFORMADA POR DOS (2) PILOTOS Y UN INGENIERO DE VUELO		

NOTAS ECONÓMICAS

1. Se precisa que los servicios que se pretenden adquirir en el presente proceso son prestados se encuentran excluidos del IVA, toda vez que obedecen a servicios educativos.

2. La oferta económica no debe superar el precio de referencia unitario ni el presupuesto asignado de acuerdo a su condición Nacional o extranjero con sucursal en Colombia Pesos Colombianos o Extranjero sin sucursal en Colombia en Dólares americanos los cuales NO INCLUYE IVA, so pena de causal de rechazo de la oferta.
3. El proponente no debe superar el PRESUPUESTO ASIGNADO en dólares americanos o pesos colombianos, establecido en el cuestionario – Valoración de la Propuesta so pena de causal de rechazo.
4. La oferta debe ser presentada conforme se estructure en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co
5. Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.
6. El oferente debe ofertar de acuerdo a su condición tributaria, naturaleza jurídica y el Estatuto tributario.
7. Solo se aceptan ofertas en pesos colombianos y se pagará el contrato resultante en pesos colombianos, cuando el oferente sea nacional o extranjero con sucursal en Colombia. Solo se aceptan ofertas en dólares americanos y se pagará el contrato resultante en dólares americanos, cuando el oferente sea extranjero sin sucursal en Colombia. El no cumplimiento de lo anterior, se considera causal de rechazo.
8. En caso de requerirse al momento de la evaluación del proceso la TRM de referencia para comparar las propuestas será la vigente para el día del cierre del proceso emitida por el Banco de la Republica en su página web www.banrep.gov.co.
9. Para efectos de PAGOS en caso de suscribir contratos en Dólares Americanos, se pagará a la TRM vigente para el día del pago.
10. Para efectos de imputación presupuestal de los contratos que se suscriban en dólares americanos; es decir para la expedición del Registro Presupuestal, en el contrato se asumirá la TRM proyectada por la Dirección Financiera del Ministerio de Defensa Nacional que asciende a $4.350 para el año 2024 de acuerdo a la circular
11. Se aclara que la ejecución del contrato es a todo costo, por lo que el oferente deberá considerar los gastos y demás costos vinculado al mismo.
12. El oferente deberá ofertar las cantidades mínimas de personas requeridas en el cuestionario – Valoración de la Propuesta so pena de causal de rechazo.
13. Para efectos de pago el cual conlleva a la transferencia de las divisas al exterior es necesario allegar por parte del contratista seleccionado los datos del banco corresponsal del exterior, sucursal, número de cuenta y beneficiario del pago en el exterior si el contrato resultante es en dólares américanos.
14. En cumplimiento del artículo 3° del Decreto 1735 del 1993, los nacionales (persona natural y/o jurídica) no pueden presentar su oferta en moneda extranjera, so pena de incurrir en causal de rechazo.
15. No se aceptan ofertas parciales quiere decir que la calificación y la adjudicación serán TOTAL.
16. En los procesos de prestación de servicios y/o adquisiciones de bienes el supervisor no podrá solicitar mayores cantidades a las plasmadas en la descripción de la necesidad.
17. Para la evaluación del precio y asignación de puntaje económico se tomará el valor total ofertado sin IVA.

5.4.6 CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD:

DESCRIPCION	CANTIDAD TOTAL (TRIPULACIONES)	CUBRIMIENTO NECESIDAD	

			VALOR TOTAL (5 TRIPULACIONES A CAPACITAR)
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES) A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO NACIONAL	**5**	100%	**$ 536.464.800,00**
TRIPULACIÓN CONFORMADA POR DOS (2) PILOTOS Y UN INGENIERO DE VUELO			

5.4.7 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente proceso es por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($536.464.800,00)**, con cargo al **CDP No. 27524 de fecha 2024-09-20** expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI).

PROTOCOLO PARA ESTABLECER PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales seguir los siguientes pasos:

1. Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio de alguno de los métodos descritos y sugeridos en la sección IV del presente documento. La Entidad Estatal puede incluir desagregación de precios o análisis de precio/costo con relación al objeto del contrato y las demás herramientas que le permitan identificar la estructura de costos del proponente o si la oferta artificialmente baja: (i) pone en riesgo la ejecución del contrato; o (ii) hace parte de una estrategia que afecte la competencia entre proponentes.

2. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación.

3. Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.

4. Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos.

El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

La Entidad Estatal debe analizar la desagregación de precio con base en el Estudio del Sector y la información del mercado disponible. De ser necesario debe pedir los mismos datos a los otros proponentes para poder contrastarlos.

La Entidad Estatal puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder. Ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto.

Metodologías sugeridas por Colombia Compra Eficiente para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos:

Hasta 4 ofertas

(...) En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal (...).

Para 5 o más Ofertas

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviacion Estándar

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación[11]. La Entidad Estatal puede:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

6 JUSTIFICACIÓN FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA(S) OFERTA(S) MÁS FAVORABLE(S) DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015

Podrán participar en este proceso todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, de origen nacional o extranjero, individual o conjuntamente bajo las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, esto es bajo las figuras de consorcios o en uniones temporales o promesa de sociedad futura, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas y que no se encuentren inhabilitadas para contratar con el estado, quienes deberán manifestar interés para participar diligenciando para el efecto el Formulario dispuesto en el formulario "MANIFESTACIONES DE INTERES", conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad revisará las ofertas presentadas y publicará un informe de evaluación de los oferentes, en el cual indicará si los proponentes acreditaron la capacidad de participar en el Proceso de Contratación y si acreditaron el cumplimiento de los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos requeridos.

Por tratarse de un proceso que se adjudicará a través de la modalidad de selección abreviada se utilizará el siguiente mecanismo de ponderación de oferta para asignar tanto el puntaje como determinar el orden de elegibilidad a las ofertas habilitadas (es decir aquellas que cumplan con todos los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

INFORMACIÓN PARA CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Para el presente proceso, la convocatoria NO es susceptible de una convocatoria limitada a MIPYMES atendiendo la cuantía, pues sobrepasa el umbral publicado por Colombia Compra Eficiente para el periodo (2024) establecido en $ 532.338.092 con Información suministrada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, vigente hasta el 31/12/2024.

Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2024)
Valor Umbral | $532.338.092

Nota: EL PRESENTE PROCESO NO ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADO A PARTICIPACIÓN DE MIPYMES, POR CUANTO SUPERA EL UMBRAL ESTABLECIDO PARA TAL FIN.

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Será requisito habilitarte que el posible oferente haya manifestado su interés de participar en el proceso de selección dentro de los términos señalados en el numeral 1, del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

La manifestación de interés será presentada por las personas interesadas en participar en este proceso de selección, a través de la plataforma del SECOP II en el portal www.colombia.gov.co, la manifestación de interés en participar es REQUISITO HABILITANTE para la presentación de la respectiva oferta. Se debe hacer teniendo en cuenta la GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II.

LA CESIÓN A TERCEROS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS COMO REQUISITO Y DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO, ESTA PROHIBIDA, Y POR TANTO NO SERÁ VALEDERA.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 del 2015, el procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía se resume en:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del SECOP II.
2. **Se aclara que NO hay lugar a sorteo de manifestaciones de interés**.

El oferente deberá tener en cuenta la Guía "Registro de Proveedores en SECOP II" y los "Términos y Condiciones del Uso del SECOP" disponible en la página de Colombia Compra Eficiente.

El oferente plural deberá manifestar interés de conformidad con los términos establecidos en "LA GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II" y observar lo dispuesto en la "GUÍA RÁPIDA PARA LA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II"

EN CASO DE NO PRESENTARSE MANIFESTACIONES DE INTERÉS DENTRO DEL TERMINO PREVISTO LA ENTIDAD DECLARARA DESIERTO EL PROCESO.

EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, APLICARA LO ESTABLECIDO en el nuevo protocolo de indisponibilidad del SECOP II, (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022).

6.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

Esta evaluación consiste en la verificación de los requisitos de carácter jurídico. Se verificarán los documentos presentados por el oferente a través de la plataforma electrónica SECOP II. El Comité Evaluador Jurídico emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento de los requisitos para contratar, en caso de que se realicen observaciones y requerimientos y el oferente no subsane en el plazo solicitado, la oferta será RECHAZADA.

La verificación jurídica no registra puntaje.

6.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y será firmada por el proponente, representante legal del proponente o su apoderado. Si la propuesta es presentada en unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, suscrita por su representante debidamente facultado en los términos de Ley.

Si la carta de presentación de la propuesta no se encuentra suscrita por el proponente, o se presenta incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el Formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" del presente proceso, la CENAC AVIACIÓN solicitará aclaración al proponente, para que dentro del plazo que señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente.

6.1.2. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual deberá ser previa a la fecha de presentación de la oferta.
Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial.

Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, la CENAC AVIACIÓN solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

6.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

6.1.3.1. Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con Establecimientos de Comercio

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más.
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
d. Acreditar que el objeto social y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

6.1.3.2. Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros.
b. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y

administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

c. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
d. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
e. Acreditar que el objeto social, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

6.1.3.3. Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero

Para los efectos previstos en este numeral, se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional.

Las Propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

a. Acreditar su existencia y representación legal a efectos de lo cual presentará un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha del cierre definitivo del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta y suscribir el Contrato.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta o documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

Nota 1: En caso de que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio no contenga toda la información requerida en el literal "a" el proponente, deberá acompañar a su oferta el o los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo allí exigido para lo cual puede aportar certificado de constitución, acuerdo de funcionamiento para la sociedad, acuerdo societario, estatutos y otros documentos en donde se refleje de manera clara el objeto de la empresa, su vigencia o duración, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades propósito de la empresa.

b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más.
c. Acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto de la presente contratación de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Los anteriores requisitos se acreditarán de conformidad con la Ley vigente del País de origen de la sociedad proponente.

En todos los casos, los documentos expedidos en el exterior que acrediten las condiciones anteriores cumplirán todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el artículo 480 del Código de Comercio, y las demás normas vigentes.

Nota 1: En los pliegos de condiciones y en las invitaciones a participar en Procesos de Contratación, cuando la ley exija expresamente autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales, el proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación.

Nota 2: El proponente extranjero y los integrantes de los oferentes plurales extranjeros deberán diligenciar el Formulario correspondiente anexo en documentos del proceso en la plataforma del SECOP II, en el cual deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no tiene Sucursal en Colombia, ni ejerce actividades de comercio de carácter permanente en el país.

"Para la presentación de la oferta no será necesario que se constituya una sucursal en Colombia pues esto es solo obligatorio si se resulta adjudicatario en Procesos de Contratación que tengan por objeto la construcción de obras o prestación de servicios, pues en estos dos casos, se entiende que la persona jurídica extranjera está ejerciendo negocios permanentes en Colombia".

Se aclara que si el oferente acredita que los servicios se prestaran en su totalidad fuera del territorio colombiano no será necesario que se constituya una sucursal en Colombia.

En caso que la ejecución del contrato comporte la permanencia de actividades en el territorio nacional por concurrir los elementos de duración, estabilidad y perseverancia en la prestación del servicio, que impliquen el establecimiento en Colombia de una infraestructura y disposición de personas, el oferente adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículo 471 y 474 del Código de Comercio y constituir una vez adjudicado el proceso, una sucursal en Colombia cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato celebrado y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más según se establece en el numeral 1 del artículo 471 del Código de Comercio. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en las leyes civiles, comerciales y tributarias

De conformidad a la Guía de Colombia Compra Eficiente G-PPEPC-01 Para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación "Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia."

Así mismo en el numeral IV "Sobre las sociedades extranjeras" de la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación G-ACPC-01 de Colombia Compra Eficiente, se señala: "Para la presentación de la oferta no será necesario que se constituya una sucursal en Colombia pues esto sólo es obligatorio si se resulta adjudicatario en

Procesos de Contratación que tenga por objeto la construcción de obras o la prestación de servicios, pues en estos dos casos, se entiende que la persona jurídica extranjera está ejerciendo negocios permanentes en Colombia."
La sucursal de empresa extranjera en Colombia se refiere a negocios o empresas domiciliadas y creadas en el exterior, que al lograr su constitución y cumplir con todos los requerimientos en Colombia, pueden ejercer sus actividades económicas permanentes, sometiéndose a la normativa y leyes colombianas.

En caso de aplicar en los casos señalados por Colombia Compra Eficiente para la obligatoriedad de constituir sucursal en Colombia se deberá diligenciar el FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTADA COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE SUCURSAL EN COLOMBIA. Que contiene información referente a la duración de la sociedad y de la sucursal que no podrá ser inferior en ambos casos al plazo de ejecución del contrato y un año (1) más, contados a partir del perfeccionamiento.

d. Para los proponentes extranjeros con sucursal en Colombia deberán presentar con su oferta el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, prevista en el cronograma del proceso.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, La inscripción en el RUP, cuando es obligatoria, constituye un requisito que habilita la capacidad jurídica de las personas para celebrar los contratos estatales. Por tanto, cuando este no se cumple por no existir o por no producir efectos mientras carece de firmeza, impide que las personas puedan suscribir contratos con el Estado válidamente. Así las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En tal sentido, la inscripción debe estar en firme antes del cierre del proceso.

APODERADO, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el proceso contractual, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y el artículo 480 del código de comercio y las demás normas vigentes.

NOTA 1: Las disposiciones, de este proceso contractual en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere

en el párrafo siguiente, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala: "Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."

Los proponentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior, así como a la existencia de la respectiva sociedad.

Documento Expedido en el Exterior

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

En consecuencia, siendo lo que se pretende avalar la firma del funcionario público que emitió determinado documento solo será válida la apostilla que respalde la firma del funcionario emisor, entiéndase como emisor el funcionario que dio origen al documento.

Debe tenerse en cuenta que los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma.

Conforme a la Circular Externa única de Colombia Compra, los proponentes podrán presentar documentos en un idioma distinto al castellano junto con la traducción simple al castellano. **El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.** Así mismo, para el término de traslado estos documentos deben cumplir con el requisito de legalización y apostille previstos en el artículo 251 del Código General del Proceso.

NOTA: Para el caso de los documentos que requieran apostilla, el oferente podrá adjuntar un solo apostilla, en este caso el documento aportado deberá contener la relación de los documentos que se pretendan hacer valer dentro de la apostilla y que fueron presentados para este trámite ante la autoridad correspondiente.

DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO

Los documentos jurídicos, técnicos y financieros, que se aporten con la oferta en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Así mismo, para el termino de traslado estos documentos deben cumplir con el requisito de legalización y apostille previstos en el artículo 251 del Código General del Proceso.

6.1.3.4. PROPUESTAS CONJUNTAS / PROPONENTES PLURALES

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

a. Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas que vayan a conformar el consorcio o la unión temporal, y la capacidad de sus representantes, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
b. Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones, y para el caso de las uniones temporales la participación porcentual de los miembros de la misma en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
c. Acreditar que el término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) años más.
d. Acreditar que el término mínimo de duración de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura no sea inferior al plazo del contrato y un año más.
e. La designación de un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

f. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
g. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del pliego de condiciones.
h. El objeto Social de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura debe comprender actividades relacionadas con el objeto del presente Proceso de Selección.
i. La no presentación de los anteriores documentos, o su presentación sin el lleno de los requisitos o términos exigidos, será objeto de requerimiento por la entidad para que los aporte o subsane lo correspondiente dentro del plazo que este señale.

6.1.3.5. PERSONAS NATURALES NACIONALES SIN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales". No obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal o no. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico (adjunto concepto jurídico de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO donde se indica la EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL).

En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, arquitecto, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio en el país."

Por tanto, deberán acreditar su existencia y/o representación legal, mediante la presentación de copia de la cedula de ciudadanía, matricula profesional, certificado de la vigencia y antecedentes disciplinarios de la matricula profesional y registro único tributario.

6.1.3.6. SOCIEDAD SUBSIDIARIA O FILIAL

Se considerarán sociedad subsidiaria o filial, aquellas conformadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y ss de la Ley 222 de 1995, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 *"… la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control."*
b. Acreditar que tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
d. Deberán acreditar los demás requisitos jurídicos exigidos en esta solicitud, dependiendo si son Nacionales o Extranjeros.

En todo caso, cuando el proponente, o los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, no cumplan con las condiciones de capacidad jurídica aquí exigidas, la oferta no se considerará hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

6.1.3.7. CERTIFICADO REGISTRO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL (CUANDO APLIQUE)

Tratándose de persona natural nacional, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días hábiles anteriores a la entrega de la documentación, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar la negociación.

6.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección se exigirá al proponente que presente garantía de seriedad de la oferta que ampare el cumplimiento del ofrecimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, en su **Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos**, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; y en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.18**. **Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas**. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domicí/íadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitan tes diferencia/es relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:
1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

(…)

Nota 1: Para efectos de acreditar la condición de Emprendimientos, Empresas de Mujeres y MiPymes, se deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. La acreditación de la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres se deberá realizar de conformidad con el "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres", del Decreto 1082 de 2015.
2. Para los efectos de la acreditación de MiPymes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya y lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
4. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: Teniendo en cuenta que en la plataforma SECOP II en el numeral 2 Configuración - Configuración financiera se define el porcentaje mayor establecido para el amparo de Seriedad de la oferta (**12%**) debido a que no permite establecer dos porcentajes; por lo tanto, el oferente al momento de constituir dicha garantía deberá observar lo establecido en el presente numeral a fin de cumplir con el porcentaje de acuerdo con la condición de que acredite.

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
SERIEDAD DE LA OFERTA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS Y PROPONENTES QUE NO SEAN MIPYMES / EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES.	Su valor debe ser del **doce por ciento (12%)** del valor de la oferta presentada, esta debe estar vigente mínimo noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En todo caso su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.
SERIEDAD DE LA OFERTA PARA MIPYMES / EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Su valor debe ser del **diez por ciento (10%)** del valor de la oferta presentada, esta debe estar vigente mínimo noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En todo caso su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

Las ofertas serán válidas por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

La validez de la oferta se entenderá acreditada con la garantía de seriedad del ofrecimiento y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha garantía.

Si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha(n) aprobado la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha garantía.

- **Condiciones de la garantía de seriedad de la propuesta**

Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, a favor del Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del Ejército, Nit. 830-039-207-8, de acuerdo con lo señalado a continuación:

a. Dicha garantía será otorgada a favor del Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del Ejército, como asegurado y beneficiario.
b. La garantía de seriedad debe tener una suficiencia del **doce por ciento (12%)** del valor de la oferta, para los PROPONENTES EXTRANJEROS Y PROPONENTES QUE **NO** SEAN MIPYMES / EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES y del diez por ciento (10%) del valor de la oferta para los PROPONENTES QUE ACREDITEN SU CONDICIÓN DE MIPYMES / EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.
c. La vigencia de la garantía será a partir de la fecha definitiva de cierre del presente proceso de contratación y hasta la aprobación de la garantía única. En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha(n) aprobado la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.
d. La garantía deberá ser tomada a nombre del proponente. Cuando la propuesta se presente en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o de la unión temporal debidamente constituida con anterioridad al otorgamiento de la garantía, según el caso, con el nombre o razón social de cada uno de sus integrantes y expresará claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, cuando de manera directa o indirecta tal incumplimiento derive en el incumplimiento de parte del proponente de las obligaciones amparadas.
e. La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso.
   El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la CENAC AVIACIÓN, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se le hayan causado o se le llegaren a causar.

f. El valor de la presente garantía será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del Ejército, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

- **Alcance del amparo y contenido obligatorio de la garantía**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos**,** lo cuales deberán estar contenidos en el texto de la garantía:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA, SEGÚN LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 5, PARÁGRAFO 3, DE LA LEY 1882 DEL 15 DE ENERO DEL 2018 O SI LA APORTADA CON LA OFERTA NO SE AJUSTA A LA TOTALIDAD DE LO EXIGIDO EN LA LEY O EN EL PRESENTE PROCESO, LA CENAC AVIACIÓN REQUERIRÁ AL PROPONENTE A FIN DE QUE LA SUBSANE EN LO PERTINENTE DENTRO DEL PLAZO QUE LE SEÑALE PARA EL EFECTO.

6.1.5. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (representante legal de persona jurídica o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), la CENAC AVIACIÓN realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto; la consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

Nota: La consulta se realizará respecto del apoderado del proponente extranjero (si lo hubiere).

6.1.6. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los **últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección**.
b. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.
c. La obligación de presentar la certificación de cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen como sucursales legalmente constituidas en Colombia, caso en el que deberán presentar la certificación de que trata el literal a) del presente numeral.

Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la Ley o en el presente proceso, la CENAC AVIACIÓN requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

6.1.7. CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, la CENAC AVIACIÓN hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, según el caso, en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000: *"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín"* (Subrayado fuera del texto).

Nota: La consulta se realizará respecto del apoderado del proponente extranjero (si lo hubiere).

6.1.8. CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El proponente deberá allegar junto con su oferta los antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación, en caso de ofertas conjuntas, deberá allegarse el de los representantes legales de cada una de las sociedades que la conforman y del representante legal de la unión o consorcio. Esta certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, prevista en el cronograma del presente proceso.

6.1.9. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirá su inscripción en el RUP.

Para todos los efectos, la exigencia de la Inscripción y/o presentación el RUP aplica únicamente aquellas entidades que por disposiciones legales así lo requieran, caso contrario se entiende como no aplicable.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, La inscripción en el RUP, cuando es obligatoria, constituye un requisito que habilita la capacidad jurídica de las personas para celebrar los contratos estatales. Por tanto, cuando este no se cumple por no existir o por no producir efectos mientras carece de firmeza, impide que las personas puedan suscribir contratos con el Estado válidamente. Así las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En tal sentido, la inscripción debe estar en firme antes del cierre del proceso.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, debe estar en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación, so pena de incurrir en causal de rechazo.

El proponente puede subsanar su oferta si no aportó el certificado del registro único de proponentes, siempre y cuando su inscripción se haya realizado previamente a la presentación de la propuesta.

No es subsanable el hecho de no estar inscrito en el registro único de proponentes al momento de presentación de la propuesta.

El comité jurídico evaluador, verificará en el RUP si se reportan multas, sanciones e inhabilidades de los que hace mención la Ley 1150 de 2007; con el propósito de verificar si aplica o no la reducción del puntaje total que establece el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 en concordancia con lo establecido en el presente documento en título REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

6.1.10. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT - ACTUALIZADO)

EL PROPONENTE indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de actividades gravadas con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto.

El comité Evaluador Jurídico, se percatará que el RUT sea aportado por el oferente de manera completa, es decir contando con toda la información que define el Registro Único Tributario.

Nota: Los oferentes extranjeros que no tengan domicilio, inversiones y sucursales en Colombia no se les exigirá el RUT.

6.1.11. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL (RUES)

La CENAC AVIACIÓN verificara en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente al registro mercantil, el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consulta de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil.

6.1.12. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El representante legal deberá certificar bajo la gravedad de juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa (en caso de ser de esta naturaleza del proponente), ni los integrantes del consorcio o unión temporal, han sido sancionados con caducidad o se les ha impuesto multas reiteradas en la misma vigencia por una o varias entidades estatales, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo cual certifica además que no se encuentra incurso en Inhabilidades e Incompatibilidades.

No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 del 2015 en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, como lo es el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.
Nota: Con el diligenciamiento del Formulario de Inhabilidades e incompatibilidades, el proponente autoriza expresamente a la CENAC AVIACIÓN, para comprobar la veracidad de los documentos que soportan las exigencias anteriores, averiguar su información comercial y financiera en los bancos de datos públicos y privados, así como a solicitar toda la información adicional que a su juicio resulte necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación.

6.1.13. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"

La propuesta estará acompañada del Compromiso Anticorrupción suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el Formulario "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN".

6.1.14. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "COMPROMISO ANTISOBORNO"

La propuesta estará acompañada del compromiso antisoborno suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el Formulario "COMPROMISO ANTISOBORNO", de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional, quien ha declarado el compromiso institucional de cero tolerancias con el soborno y la corrupción, adoptando prácticas e impulsando campañas y mecanismos que permitan prevenir y detectar potenciales situaciones de soborno o conductas irregulares en el accionar de los contratistas de la entidad, mediante el desarrollo de

actividades, planes y programas en el marco de los valores y la integridad aplicadas en el Código de Integridad de la entidad.

6.1.15. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "PACTO DE INTEGRIDAD"

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el "Manual de Contratación y Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional, expedido por la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 del MND, el cual cita en su parte II, capitulo VIII, numeral 8.4, el proponente al momento de la presentación de la propuesta deberán anexar el formulario de "**Pacto de Integridad**" debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente y/o apoderado, o el representante legal del Consorcio, Unión Temporal, o promesa de sociedad futura.

6.1.16. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO

Deberá diligenciarse por el proponente dicho formulario, en el que se compromete a guardar reserva sobre el desarrollo del contrato garantizándose la seguridad de la Entidad DECLARACIÓN JURAMENTADA PROPONENTE EXTRANJERO.

6.1.17. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

El proponente deberá allegar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del proponente, apoderado si es el caso, o el Representante Legal del Consorcio, Unión Temporal, o promesa de sociedad futura.

6.1.18. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

La manifestación de interés será presentada por las personas interesadas en participar en este proceso de selección, a través de la plataforma del SECOP II en el portal www.colombia.gov.co, la manifestación de interés en participar es REQUISITO HABILITANTE para la presentación de la respectiva oferta. Se debe hacer teniendo en cuenta la GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II.

Quedando así desde el principio en aras de la publicidad, la igualdad material y las buenas prácticas dentro de la contracción pública, identificado plenamente los posibles proponentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 del 2015, *el procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía se resume en:*

> 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en el Formulario Manifestación de Interés.
> **(…)**

El oferente plural deberá manifestar interés de conformidad con los términos establecidos en "LA GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II" y observar lo dispuesto en la "GUÍA RÁPIDA PARA LA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II" www.colombiacompra.gov.co.

6.1.19. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

De conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y con el fin de verificar que el oferente (representante legal de persona jurídica o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), no se encuentra vinculado en el sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, la CENAC AVIACIÓN realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes de medidas correctivas a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto; la consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

Nota: La consulta se realizará respecto del apoderado del proponente extranjero (si lo hubiere)

6.1.20. CONSULTA AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021, y con el fin de verificar si existen deudas alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídico consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), se requiere que el oferente presente junto con su oferta el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC, expedido con fecha no anterior a 30 días calendarios a la fecha de presentación de las ofertas establecido en el presente documento.

El comité Evaluador Jurídico, verificará que el certificado sea aportado, en caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, según el caso, se encuentre en condición de deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias, so pena de incurrir en causal de rechazo en el evento de que se encuentre reportada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Para el caso de los consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, también se deberá aportar el precitado certificado del representante legal suplente indicado en el documento de conformación presentado en la oferta.

Nota: La consulta se realizará respecto del apoderado del proponente extranjero (si lo hubiere) la cual deberá ser aportada junto con la oferta

6.1.21. DECLARACIÓN JURAMENTADA PROPONENTE EXTRANJERO- FORMULARIO

El proponente extranjero y todos los integrantes de los oferentes plurales extranjeros deberán manifestar bajo la gravedad del juramento en escrito independiente suscrito por el representante legal que no tiene Sucursal en Colombia, ni ejerce actividades de comercio de carácter permanente en el país.

6.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y/O PONDERACIÓN

La verificación técnica se efectuará sobre la oferta que presente el proponente, de carácter obligatorio, la cual debe ajustarse en todos los aspectos a las condiciones establecidas en el presente Estudio Previo, así como en el Anexo al Pliego de Condiciones Electrónico complementa lo dispuesto en la plataforma SECOP II.

La verificación y evaluación técnica se realizará por parte del Comité Técnico Evaluador, mediante la verificación y evaluación de los siguientes aspectos:

6.2.1. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO - DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El proponente acreditará que los servicios a suministrar cumplen con las Especificaciones Técnicas que son de obligatorio cumplimiento y que corresponden al ítem ofertado, para tal efecto diligenciará correctamente el FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, el cual será verificado por el Comité Técnico Evaluador.

Nota: El oferente se obliga a cumplir a cabalidad y a presentar por escrito el cumplimiento con todas y cada de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

6.2.2. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

6.2.2.1. EXPERIENCIA TÉCNICA REQUERIDA PARA OFERENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. La experiencia del proponente debe estar contenida en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, vigente y en firme, conforme a los requisitos establecidos en el presente estudio previo.
b. Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán encontrarse relacionados en el Registro Único de Proponentes – RUP, en uno de los códigos descritos en la siguiente clasificación, según el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel en cumplimiento de lo establecido – Art. 2.2.1.1.1.5.3.- 1 Decreto 1082 de 2015), de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
860000000	86130000	86131800	Educación militar

c. El proponente deberá diligenciar el formulario ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación, firmado por el representante legal del proponente y/o suplente

debidamente facultado para ello.

NOTA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.1 párrafo 3 de la Ley 1150 de 2007 LA ENTIDAD SOLICITA QUE EL OFERENTE APORTE CONTRATOS, ADICIONALMENTE LAS CERTIFICACIONES DE CONTRATOS Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCION A FIN DE VERIFICAR REQUISITOS ADICIONALES A LOS CONTENIDOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES COMO ES EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA PARA LO CUAL SE DEBERA TENER EN CUENTA EL CONTENIDO DE LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS Y LAS NOTAS PARA CADA CASO RELACIONADO A CONTINUACION.

ESTE ASPECTO SERÁ VERIFICADO POR EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE VERIFICAR QUE LOS CONTRATOS APORTADOS SE ENSCUENTREN REGISTRADOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) BAJO EL O LOS CÓDIGO(S) ESTABLECIDO(S).

6.2.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

Dada la especialidad y especificidad técnica de los servicios a adquirir, se evaluará la experiencia específica de los proponentes de acuerdo con los siguientes parámetros:

Para el presente proceso se requiere acreditar mediante contratos, así como las certificaciones de contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente cuyo objeto sea igual o similar a **"SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES)"** y cuya cuantía sea igual o superior al **100%** del presupuesto oficial, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)

Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique).

Las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos deben contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante y del contratista.
- Objeto del contrato
- Cantidad y valor del contrato.
- Fecha de inicio y terminación del contrato. (día, mes, año)
- Indicación sobre cumplimiento y/o Calidad de la ejecución contractual.
- Fecha, nombre, cargo y firma del funcionario que firme la constancia de recibo a satisfacción o certificación de cumplimiento de la entidad contratante.
- Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o del dueño del proyecto.
- Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente, haya desarrollado actividades que constituyen tal experiencia.

Nota 1: No se aceptan contratos o certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias, las actas de liquidación deben contener la relación de las actividades ejecutadas y su valor debidamente firmadas por los responsables.
Nota 2: La Central Administrativa y Contable de Aviación, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES. (DE CARÁCTER OBLIGATORIO).

Nota 4: Las certificaciones y copias de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles.

Nota 5: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

Nota 6: El objeto del contrato debe haber sido ejecutada a satisfacción y en su desarrollo no debe haberse presentado ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento del contratista.

Nota 7: Las certificaciones aportadas deberán corresponder a los contratos registrados en el RUP.

Nota 8: Los documentos expedidos en el exterior deberán cumplir con todos los protocolos y formalidades establecidos por la CENAC AVIACIÓN para esta documentación. La información aportada se entiende bajo la gravedad del juramento.

Nota 9: Tratándose de personas jurídicas: numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede entenderse como una medida de fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas — con menos de 3 años de constitución — puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes.

Nota 10: En caso de que el oferente nacional o extranjero con domicilio en Colombia, presente experiencia adquirida en el extranjero el Comité Técnico evaluador deberá:

i) En el evento que la moneda del(as) facturas, contratos, acuerdos, órdenes de compra, certificaciones y/o similares aportados este expresada en dólares se realizará la conversión teniendo en cuenta la TRM de la fecha de suscripción del(os) documento(s) aportado(s) para acreditar la experiencia.
ii) Para verificar que la sumatoria de los contratos acreditados correspondan al porcentaje exigido como experiencia, se realizará la conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.), al año correspondiente a la fecha de suscripción del(os) contrato(s) o documento(s) aportado(s) para acreditar la experiencia.

6.2.2.3. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA Y PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Para el presente proceso se requiere acreditar mediante formatos facturas, contratos, acuerdos, órdenes de compras y adicionalmente certificaciones de contratos y/o sus similares, que contengan la información suficiente de acuerdo con la

legislación propia del país de origen, de servicios ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente cuyo objeto sea igual o similar a "**SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES)"** y cuya cuantía sea igual o superior al **100%** del presupuesto oficial, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)

Para el efecto, esta documentación deberá cumplir con todos los protocolos y formalidades establecidos por la CENAC AVIACIÓN para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique).

Las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos deben contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante y del contratista.
- Objeto del contrato
- Cantidad y valor del contrato.
- Fecha de inicio y terminación del contrato. (día, mes, año)
- Indicación sobre cumplimiento y/o Calidad de la ejecución contractual.
- Fecha, nombre, cargo y firma del funcionario que firme la constancia de recibo a satisfacción o certificación de cumplimiento de la entidad contratante.
- Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o del dueño del proyecto.
- Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente, haya desarrollado actividades que constituyen tal experiencia.

Nota 1: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias, en las actas de liquidación deben contener la relación de las actividades ejecutadas y su valor debidamente firmadas por los responsables.

Nota 2: La CENAC AVIACIÓN se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

Nota 3: NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.

Nota 4: Las certificaciones de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles.

Nota 5: La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia

Nota 6: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

Nota 7: El objeto del contrato debe haber sido ejecutada a satisfacción y en su desarrollo no debe haberse presentado ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento del contratista.

Nota 8: Los documentos expedidos en el exterior deberá cumplir con todos los protocolos y formalidades establecidos por la CENAC AVIACIÓN para esta documentación.

Nota 9: Si los contratos acreditados fueron realizados bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, se tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del Consorcio o de la Unión Temporal, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.
Nota 10: Para el caso de la experiencia que deban acreditar los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia el Comité Técnico evaluador deberá:

iii) En el evento que la moneda del(as) facturas, contratos, acuerdos, órdenes de compra, certificaciones y/o similares aportados este expresada en dólares se realizará la conversión teniendo en cuenta la TRM de la fecha de suscripción del(os) documento(s) aportado(s) para acreditar la experiencia.
iv) Para verificar que la sumatoria de los contratos acreditados correspondan al porcentaje exigido como experiencia, se realizará la conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.), al año correspondiente a la fecha de suscripción del(os) contrato(s) o documento(s) aportado(s) para acreditar la experiencia.

6.2.2.4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL Y PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere que la sumatoria de la experiencia de los integrantes, mediante **contratos, así como las certificaciones de contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción**, cuyo objeto corresponda sea igual o similar a **"SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES)"** y cuya cuantía sea igual o superior al **100%** del presupuesto oficial, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)

Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique).

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, en tal caso sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

El objeto Social de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura debe comprender actividades similares o relacionadas con el objeto del presente Proceso de Selección.

El Ministerio de Defensa Nacional Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN, se reserva el derecho de verificar la información aportada y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

Nota 1: No se aceptan contratos o certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

Nota 2: La CENAC AVIACIÓN se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES. (DE CARÁCTER OBLIGATORIO).

Nota 4: Las certificaciones de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles

Nota 5: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

Nota 6: Para el caso de consorcios o uniones temporales de oferentes nacionales o extranjeros con domicilio en Colombia, las certificaciones aportadas deben corresponder a los contratos registrados en el RUP, así mismo los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Nota 7: El objeto del contrato debe haber sido ejecutada a satisfacción y en su desarrollo no debe haberse presentado ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento del contratista.

Nota 8: Los documentos expedidos en el exterior deberá cumplir con todos los protocolos y formalidades establecidos por la CENAC AVIACIÓN para esta documentación.

Nota 9: En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe presentar el cumplimiento de la acreditación de la experiencia, con por lo menos un (1) contrato, con el lleno de los requisitos exigidos en el presente numeral, salvo lo relativo al valor del contrato, ya que este se sumará con la experiencia de los otros integrantes del consorcio o unión temporal, hasta lograr el 10**0%** del presupuesto oficial.

Nota 10: Tratándose de personas jurídicas: numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede entenderse como una medida de fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas — con menos de 3 años de constitución — puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes.

Nota 11: En caso de que la unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura, alguno de sus integrantes sea una empresa extranjera sin domicilio en Colombia deberá acreditar la experiencia mediante documentos idóneos (facturas, contratos, acuerdos, órdenes de compra y/o similares) y adicionalmente certificaciones, que contengan la información suficiente de acuerdo con la legislación propia del país de origen, de servicios ejecutados y recibidos a entera satisfacción.

Nota 12: Para el caso de la experiencia que deban acreditar los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia el Comité Técnico evaluador deberá:

- En el evento que la moneda del(as) facturas, contratos, acuerdos, órdenes de compra, certificaciones y/o similares aportados este expresada en dólares se realizará la conversión teniendo en cuenta la TRM de la fecha de suscripción del(os) documento(s) aportado(s) para acreditar la experiencia.

- Para verificar que la sumatoria de los contratos acreditados correspondan al porcentaje exigido como experiencia, se realizará la conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.), al año correspondiente a la fecha de suscripción del(os) contrato(s) o documento(s) aportado(s) para acreditar la experiencia.

6.2.3. ASPECTOS TÉCNICOS OBJETO DE EVALUACIÓN

6.2.4.1 CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El proponente acreditará que cumplen con las Especificaciones Técnicas de obligatorio cumplimiento y LAS Especificaciones Técnicas Adicionales de obligatorio cumplimiento, para tal efecto diligenciará correctamente el FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, el cual será verificado por el Comité Técnico Evaluador.

6.2.4.2 GARANTÍA TÉCNICA

El oferente garantizará por escrito adjunto a la propuesta, suscrito por el Representante Legal que certifica que el personal de instructores y simuladores para el desarrollo del entrenamiento en académicas y simulador sean idóneos para el cumplimiento del mismo.

- La garantía técnica debe cumplir con los siguientes requisitos:
- Que ampare la calidad del entrenamiento.
- Que ampare las especificaciones técnicas.
- Que sea por el plazo de ejecución del contrato.

Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de la garantía.

TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

Contando con el requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor del contrato, en el evento de que alguno de los servicios no se preste de conformidad con la especificación técnica requerida, el termino de respuesta a la garantía técnica será de dos (02) días calendario, una vez notificado.

Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones que tengan relación directa con el cumplimiento de la garantía técnica.

En caso de contingencias o mantenimiento imprevisto del simulador, que retrasen el normal desarrollo del entrenamiento, los gastos generados adicionales serán asumidos por el oferente sin afectar el pensum académico o intensidad horaria.

Los servicios se entregarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se prestó el servicio.

El contratista debe garantizar que el personal de alumnos en su etapa de entrenamiento de vuelo no dure en tierra más de tres días, por falta de disponibilidad de aeronaves por motivo de mantenimiento.

NOTA: LOS TÉRMINOS DE GARANTÍA TÉCNICA Y EL TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTIA TECNICA, DEBERÁN SER APORTADOS EN DOCUMENTO INDEPENDIENTE DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL OFERENTE. ESTE DOCUMENTO DEBE APORTARSE JUNTO CON LA OFERTA PRESENTADA

6.2.4. ASPECTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE EVALUACIÓN PONDERACIÓN

6.2.5.1 FORMULARIO PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA

El inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, establece: ". En la licitación y en la **selección abreviada de menor cuantía**, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportado en puntajes o formulas.
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio.

La CENACAVIACIÓN, estableció, que, para el presente proceso, la oferta más favorable será teniendo en cuenta el literal b), esta condición técnica adicional debe ser certificada en documento independiente debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces y será presentado junto con la oferta.

Para el presente proceso, el proponente que cumpla con el siguiente requerimiento de factor técnico agregado obtendrá un máximo de **diez (10) Puntos**

El oferente que desee obtener dentro de su calificación el puntaje adicional señalado en el presente numeral deberá manifestar que se **compromete a proveer dentro del término de ejecución** del contrato resultante el ponderable solicitado sin costo alguno para la administración y obtendrá el puntaje de acuerdo a su ofrecimiento.

El seguimiento y control de esta condición técnica adicional estará a cargo del supervisor del contrato durante la ejecución, la misma una vez adjudicado el proceso se convertirá en obligación contractual.

Los aspectos objeto de ponderación son:

Ítem	Condición	Si lo Ofrece	Si no lo ofrece
SIMULADORES ADICIONALES	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar el entrenamiento teórico practico de 01 PILOTO INSTRUCTOR en el manejo del dispositivo de entrenamiento FFS-D, con una intensidad horaria de 08 horas de entrenamiento teórico, y 08 horas de entrenamiento práctico.	10 puntos	0 puntos
Puntaje máximo de ponderación técnica		**10 puntos**	

6.2.5.1 EVALUACIÓN LEY 816 DE 2003 "Protección a la Industria Nacional"

Conforme con la Ley 816 de 2003 y los artículos 150 "Existencia de trato nacional" y 151 "Incentivos en la contratación pública" del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.4.13 y 2.2.1.2.4.2.1, el puntaje que se aplicará como consecuencia de la protección a la industria nacional será el siguiente:

Efectuada la calificación jurídica, económica (precio) y técnica, al puntaje obtenido por cada oferente se le adicionarán los siguientes porcentajes:

Hasta el 20% sobre la sumatoria económica y técnica, para el total de los ítems ofertados de los bienes y/o servicios ofrecidos (según aplique) para:

- Los bienes y/o servicios nacionales
- Los bienes y /o servicios ofertados, provenientes de Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes.
- Los bienes y /o servicios con reciprocidad ofertados.
- Los Bienes y/o Servicios de Miembros de la Comunidad Andina de Naciones

Hasta el 10% para los bienes y/o servicios extranjeros con al menos un 40% de componentes nacionales.

Para efectos de la evaluación del origen de los bienes y/o servicios, el oferente diligenciará el Formulario correspondiente a "Protección a la Industria Nacional", y el comité técnico evaluador verificará que la información en él consignada sea acorde con los documentos que se presenten como soporte de la acreditación respectiva. La asignación del puntaje en este aspecto corresponde al comité técnico evaluador.
Se indica que el oferente tiene la carga probatoria, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, las directivas, circulares y manuales de Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes.

El oferente que pretenda obtener el porcentaje previsto para bienes y/o servicios nacionales, sean bienes y/o servicios con tratado o convenio entre Colombia y el país de origen, sean estos con reciprocidad, miembros de la comunidad andina de naciones, o sean estos Bienes y/o servicios extranjeros con un 40% de componente Nacional, deben:

1. Para los bienes nacionales el proponente debe deberá identificar para que ítems aplica y anexar el certificado de productor nacional expedido por el Ministerio de Comercio Industria Y turismo de Colombia, para los bienes señalados
2. Los bienes y /o servicios ofertados, provienen de Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes, el proponente deberá identificar para que ítems aplica y señalar el acuerdo comercial, tratado o convenio de libre comercio en materia de compras estatales.
3. Los bienes y /o servicios con reciprocidad ofertados, provienen de Estados los cuales con Colombia NO existe un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y/o Servicios Nacionales gozan de trato nacional (reciprocidad), con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado. Se deberá acompañar el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la cual se acredite la situación mencionada e identificar para que ítems aplica.
4. Los Bienes y/o Servicios de Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, se deberá indicar el nombre del Estado miembro Comunidad Andina de Naciones e identificar para que ítems aplica.
5. Los Bienes y/o servicios extranjeros con componente Nacional, sin aplicación del principio de reciprocidad. Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato

del CUARENTA por ciento (40%) del personal de origen colombiano.

NOTA 1: Considerando que el porcentaje asignado por la acreditación de los bienes y/o servicios tiene el carácter de comparación de propuestas, el formulario de protección a la industria nacional debe presentarse debidamente diligenciado y suscrito, con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje.
NOTA 2: El oferente seleccionado con productos y/o servicios de origen nacional o acreditado no podrá cambiar el origen de los mismos, al momento de la entrega y/o ejecución, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (debidamente acreditados).
NOTA 3: El oferente seleccionado con bienes y/o servicios con componente nacional, tendrá la obligación de cumplir con el mismo durante la ejecución del contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
NOTA 4: Sobre los aspectos y documentos señalados para la asignación del puntaje por Ley 816, la CENAC Aviación, NO REALIZARÁ y NO RECIBIRÁ ningún tipo de requerimiento en la etapa de evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta que los mismos constituyen factor de puntaje de las ofertas, por lo que no es subsanable.
NOTA 5: El oferente, manifestara con el diligenciamiento del formulario, que se obliga a cumplir la ejecución de los servicios y/o entrega de los bienes, de acuerdo con lo ofrecido para el otorgamiento del puntaje por concepto de Ley 816.

LA PONDERACIÓN DE LEY 816 SERA EFECTUADA POR EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

6.2.4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD

La CENCA AVIACIÓN otorgará al Proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos y procedimientos que los concedidos al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Así, los Proponentes extranjeros recibirán igual tratamiento que los de origen colombiano, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia que indique expresamente que a los nacionales colombianos se les concede en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la celebración de contratos con el sector defensa, dando aplicación a lo señalado en el litera b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. El interesado deberá adjuntar acreditación del trato nacional otorgado a bienes y/o servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas, mediante certificación expedida por el Ministerio de Relaciones es de la República de Colombia.

Se precisa, en relación con consorcios o uniones temporales conformadas de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 que presenten Propuestas que, en el evento en que en ellos participen personas jurídicas extranjeras, estas últimas deberán acreditar el principio de reciprocidad.
La apertura o existencia de sucursales (establecimientos de comercio en los términos del artículo 263 del Código de Comercio) en Colombia, de empresas o sociedades extranjeras, no le confieren a estas la condición de nacionales colombianas.

6.3. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se efectuará una verificación económica a las ofertas presentadas, de conformidad con los documentos y criterios

establecidos en el presente estudio, así:

6.3.1. CERTIFICACIÓN BANCARIA, FORMULARIO INFORMACIÓN PARA EL SIIF, RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN Y RUT.

EL ADJUDICATARIO deberá remitir al día siguiente de la publicación del acto de adjudicación los siguientes documentos:

- Formulario Información para el SIIF debidamente diligenciado, los datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria.
- Certificación Bancaria con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de adjudicación del presente proceso, en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta, cuando el adjudicatario sea extranjero sin sucursal en Colombia, deberá allegar los datos del banco corresponsal del exterior, sucursal, número de cuenta que posea, para efectos del pago del contrato por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN.
- Resolución de Facturación (Cuando Aplique), deberá aportar, copia de la Autorización de Numeración de Facturación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que lo acredita como proveedor obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación." Si en llegado caso el contratista por la naturaleza de su empresa, por su actividad comercial, por su personería o por cualquier otra excepción que aplique no está obligado a facturar electrónicamente deberá demostrarlo mediante certificado que acredite tal calidad.
- Certificado Registro Único Tributario (Cuando Aplique), deberá aportar según lo estipulado al artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adiciono el Articulo 437 del Estatuto tributario, para que se considere responsable del IVA los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas.

6.3.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en los numerales tres (3) y cuatro (4) del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN verificará directamente el cumplimiento de los siguientes Indicadores Financieros y la capacidad patrimonial, con base en:

A). PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA:

De conformidad con lo señalado en Artículo 2.2.1.1.1.5.3 "Requisitos habilitantes contenidos en el RUP" del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estas inscritas en el RUP "Registro Único de Proponentes".

Así mismo, en concordancia con Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1. "Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las Circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio."

Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La información financiera acreditada para el proceso corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Único de Proponentes RUP.

La verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP de cada proponente, el cual debe ser allegado junto con la propuesta a través de la plataforma del SECOP II, en el que se verificarán las condiciones financieras.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP…", en concordancia con el Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2017 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1, que señala: "… Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio…"

Por lo anterior, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del original del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, del que se verificaran los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.

Nota 1: Es deber del oferente actualizar la información en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, debe estar en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación, so pena de incurrir en causal de rechazo.

Cuando EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del oferente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por la Entidad. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.

B). EN EL CASO DE OFERENTES EXTRANJEROS:

OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA: En concordancia con el Parágrafo 2, del artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual señala: "El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.", la documentación objeto de verificación por parte del comité económico evaluador será la siguiente:

Los oferentes extranjeros deberán presentar el balance general, el estado de resultados y las notas explicativas a los mismos, correspondientes al corte de ejercicio del último periodo contable, debidamente aprobados por el órgano competente y de conformidad con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país. Este corte en todo caso no podrá exceder de un (1) año de la presentación de la oferta. Para las empresas extranjeras que hayan obtenido extensión del plazo o prórroga para la presentación de los estados financieros, deben aportar junto con la propuesta los documentos que así lo demuestren y con ello los últimos estados financieros debidamente aprobados por el órgano competente.

El Balance general debe ser presentado de la siguiente manera:

ACTIVOS: Corrientes, no corrientes y total
PASIVOS: Corrientes, no corrientes y total
Y el PATRIMONIO, en las cuentas que lo conforman.

De igual manera se requiere se allegue el dictamen a los estados financieros debidamente suscrito por el revisor fiscal del proponente ó por una auditoría externa del país de origen con su correspondiente traducción oficial al castellano.

La clasificación de cuentas, así como la conversión de los estados financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un contador público colombiano y el representante legal o apoderado del oferente en Colombia.

El contador público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los estados financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Cuando MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del proponente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de cortes anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a solicitud del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el representante legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo

la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del estado o de una auditoría externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s) efectuado(s) no es (son) aplicable(s).

Las personas naturales o jurídicas extranjeras deben presentar sus estados financieros y demás documentación originada en el país de estas, consularizada y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañada de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos indicando la tasa de conversión.

Las disposiciones de estos pliegos de condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se refieren, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia provenga de un país que hace parte de la "Convención sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostilla" por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Se aclara que los documentos apostillados y las traducciones al español deben seguir lo señalado por la guía de Colombia compra eficiente, los documentos en idioma extranjero deberán presentarse junto con la oferta en traducción simple y si el proponente resulta adjudicatario deberá presentar la correspondiente traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero.

Certificación o Dictamen de Auditoría Externa del País del Proponente, de los estados financieros, debidamente firmado, sólo se aceptará "dictamen limpio".

El dictamen a los estados financieros deberá ser presentado en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente con la oferta puede presentar una traducción simple al castellano.

Entiéndase por dictamen limpio aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cuando la Administración en desarrollo de la verificación financiera requiera confirmar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a la solicitud de la Administración puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

En el evento que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio del oferente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar bajo la gravedad de juramento, así como, la firma de auditoría externa certificará que no es aplicable el requerimiento efectuado.
NOTA: Todos los documentos de verificación financiera expedidos en el exterior deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el 480 del Código de Comercio y las demás normas vigentes.

Las disposiciones, de este proceso contractual en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.

Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

EMPRESA SUBSIDIARIA O FILIAL En el evento que el oferente se presente como subsidiaria o filial de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 de la Ley 222 de 1995 (que modificó el Código de Comercio) y lo establecido en el artículo 35 de la citada ley, podrá presentar la información financiera de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

NOTA: La acreditación, presentación y verificación de la información financiera de la subsidiaria o filial será conforme a los requisitos establecidos en el literal A y B del presente capítulo, es decir según su condición oferentes nacionales, oferentes extranjeros con sucursal en Colombia o los oferentes extranjeros sin sucursal en Colombia.

C). ACREDITACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL OFERENTE EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Se deberá diligenciar el Formulario "Acreditación Capacidad Financiera y organizacional del Oferente", únicamente por los OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA teniendo en cuenta que la información financiera allí consignada debe ser correlativa con la información financiera correspondiente a los estados financieros con el último periodo contable de conformidad con el literal B del presente estudio.

Este FORMULARIO deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente o Apoderado y el Contador Público colombiano que avala la clasificación de las cuentas, quienes certifican personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra.

6.3.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS

Los indicadores financieros o como también se conocen en el área de la economía y finanzas, son probablemente una de las herramientas o instrumentos que se utilizan con mayor frecuencia en el Análisis Financiero para poder hacer un análisis de la información obtenida de los Estados Financieros. Los indicadores son entonces uno de los métodos más utilizados debido a que tiene la capacidad de poder medir la eficacia y el comportamiento que tiene una empresa, y además ayudan a realizar una adecuada evaluación de la condición financiera, desempeño, tendencias y variaciones en las principales cuentas de una empresa. Un indicador financiero es una relación que se da en cifras con respecto a los estados financieros e informes contables que tiene una empresa para poder reflejar objetivamente la manera en la que se comporta la misma. Es el medio que se utiliza para poder reflejar la forma de comportarse de una organización y de sus partes.

Los indicadores financieros pueden ser:

LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA:

Buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

ÍTEM	INDICADORES
1	LIQUIDEZ
2	ENDEUDAMIENTO
3	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS
4	CAPITAL DE TRABAJO

LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

En lo que respecta a los indicadores financieros que serán requeridos en el presente proceso cabe precisar que se proyectan de formas adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y su forma de pago, los cuales se encuentra dentro de los márgenes, disposiciones metodológicas vigentes y son acordes a los requerimientos financieros de los contratos suscritos en vigencias anteriores.

Es así que teniendo en cuenta el sector específico que le atañe al proceso, el cual corresponde a servicios de educación especializada en el área aeronáutica, se considera viable tener en cuenta la información del sector específico estableciendo indicadores incluyentes con los autores dentro del sector, así las cosas es pertinente tener en cuenta los indicadores de procesos iguales y similares que se han desarrollado en vigencias previas cuyas características técnicas, económica y financieras son similares a las que nos ocupa, así como la información de las empresas que participaron en el estudio de mercado a quienes se les solicito allegaran la información para tal fin.

Se hizo consulta del código CIUU 8559 otros tipos de educación y se obtuvo el siguiente resultado:

NIT	RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO CIIU	SITUACIÓN
800060182	ACADEMIA DE PILOTAJE DE AVIONES Y HELICOPTEROS LTDA	P8559	ACTIVA
800161561	CRISTO LECTOR LTDA	P8559	ACTIVA
805011877	EXPERIENCIA CORPORATIVA INTERNACIONAL PRACTICA LTDA EXPERIENCIA CORPORATIVA INTERNACIONAL PRACTICA L	P8559	ACTIVA

NIT	RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO CIIU	SITUACIÓN
805027577	AEROCCIDENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	P8559	ACTIVA
805027802	HUMAN STAFF S.A.S	P8559	ACTIVA
830003598	EDUCOL LIMITADA	P8559	ACTIVA
830011127	GRUPO KAJUYALI SAS	P8559	ACTIVA
830026824	INSTITUTO RI LTDA	P8559	ACTIVA
830033825	SMART TRAINING SOCIETY SAS	P8559	ACTIVA
830049060	GESTION Y DESARROLLO	P8559	ACTIVA
830054555	EDITORIAL GLOBAL DE PUBLICACIONES S.A.	P8559	ACTIVA
830107741	GLOBAL KNOWLEDGE COLOMBIA S.A.S	P8559	ACTIVA
830129794	ACADEMIA DE COCINA Y ARTES S.A.	P8559	ACTIVA
830138958	KUMON INSTITUTO DE EDUCACION DE COLOMBIA LTDA	P8559	ACTIVA
900304559	POLYTEC VIRTUAL S.A.S.	P8559	ACTIVA
900368754	SERVICIOS EDUCATIVOS CRECER S A S	P8559	ACTIVA
900378820	COMUNIDAD EMPRESARIAL DE FIDELIZACIÓN DIGITAL S.A.S.	P8559	ACTIVA
900415887	AIRCRAFT TRAINING CENTER S.A.S.	P8559	ACTIVA
900512560	XAVIA PLATAFORMAS EDUCATIVAS	P8559	ACTIVA
900515934	MIAMI LANGUAGE ACADEMY SAS	P8559	ACTIVA
900567506	MILENIUM ASOCIADOS SAS	P8559	ACTIVA
900678547	PANAMERICAN TRAINING CENTER S.A.S.	P8559	ACTIVA

NIT	RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO CIIU	SITUACIÓN
900742433	CONSULTORES EN EDUCACION MEDICA S.A.S	P8559	ACTIVA
900835035	ADALID INMARK COLOMBIA SAS	P8559	ACTIVA
900895362	BIOCEANS COMPANY S.A.S.	P8559	ACTIVA
900908488	EL VIEJO OESTE S.A.S.	P8559	ACTIVA
901035944	INTERACTIVA GROUP S.A.S.	P8559	ACTIVA
901225144	GOBEYOND COLOMBIA SAS	P8559	ACTIVA
901266871	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MASTER CARS SAS	P8559	ACTIVA
901367464	STAR QUALITY BUSINESS SAS	P8559	ACTIVA
901401527	TU LICENCIA.COM S.A.S	P8559	ACTIVA
901533161	VOZ VOICE S.A.S.	P8559	ACTIVA

De las empresas listadas anteriormente se tiene consolidada la siguiente información financiera :

INDICADOR	CONSOLIDADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	1,54
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	2,74
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	75,31%
CAPITAL DE TRABAJO	$ 47.988.617,00
CAPACIDAD PATRIMONIAL	$ 42.658.051,00
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	0,16
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	0,04

Adicional a lo anterior, los indicadores requeridos en el proceso de la vigencia anterior, se aclara que se tiene en cuenta esta información financiera, toda vez que es a corte 2023 que serán evaluados los indicadores.

INDICADOR	PANAMERICAN TRAINING CENTER	INDICADORES REQUERIDOS PROCESO LP 182-CENACAVIACION-2023	INDICADORES REQUERIDOS PROCESO LP 260-CENACAVIACION-2024
ENDEUDAMIENTO	7%	**<=70%**	**<=70%**
LIQUIDEZ	10,41	**>=1**	**>=1**
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	INDETERMINADO	**2**	**2**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	25%	**2%**	**2%**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	23%	**1%**	**1%**
CAPITAL DE TRABAJO	100%	**>= 80% del presupuesto oficial**	**>= 80% del presupuesto oficial**
CAPACIDAD PATRIMONIAL	100%	**>= 80% del presupuesto oficial**	**>= 80% del presupuesto oficial**

Los indicadores financieros aquí establecidos obedecen al análisis que hace la entidad de conformidad con el numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA (CF):

ÍNDICE DE LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

El índice de Liquidez del proponente deberá ser mayor o igual (≥) a 1

NOTA 1: Para el cálculo de este indicador, en caso de que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del ACTIVO CORRIENTE para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del PASIVO CORRIENTE de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

La Razón de Cobertura de Intereses del proponente debe ser mayor o igual (≥) a 2

NOTA 1: Para el cálculo de este indicador, en caso de que los Gastos de Intereses del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del GASTOS DE INTERESES de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del GASTOS DE INTERESES por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) * 100

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

El Índice de Endeudamiento del proponente deberá ser menor o igual (≤) a 70%

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del PASIVO TOTAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del ACTIVO TOTAL de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

CAPITAL DE TRABAJO: ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y para el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

El Capital de Trabajo del proponente deberá ser mayor o igual (≥) al 80 % del valor total del presupuesto OFICIAL

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del ACTIVO CORRIENTE para cada uno de los integrantes RESTADO la sumatoria del PASIVO CORRIENTE de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal RESTADO la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

CAPACIDAD PATRIMONIAL: (VALOR PATRIMONIO TOTAL)

Para los efectos aquí previstos, el patrimonio neto es la diferencia entre activos y pasivos, entendiendo los primeros como bienes y derechos ciertos en capacidad de generar beneficios económicos futuros, y los segundos como las obligaciones reales frente a terceros, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

La capacidad patrimonial del proponente deberá ser mayor o igual (≥) al 80 % del valor total del presupuesto OFICIAL.

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del PATRIMONIO TOTAL para cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del PATRIMONIO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, efectuará el análisis a los indicadores de capacidad organizacional de las cifras contenidas en el RUP (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA), y en los estados financieros del cierre del ejercicio del último periodo contable (OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA).

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: UTILIDAD OPERACIONAL/ PATRIMONIO

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

La rentabilidad del patrimonio deberá ser mayor o igual (≥) a 2%

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del PATRIMONIO de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PATRIMONIO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

La rentabilidad del activo deberá ser mayor o igual (≥) a 1%

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del ACTIVO de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

NOTAS GENERALES A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN:

- En el evento en que el proponente sea un **CONSORCIO** se deberá diligenciar el formulario "Capacidad Financiera y Organizacional del Proponente", por cada uno de los integrantes que conforman dicho oferente, dado que la acreditación de la capacidad Financiera y de Organización del oferente será igual a la sumatoria de las cuentas de los estados financieros individuales de cada uno de los integrantes del consorcio. Este FORMULARIO deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente o Apoderado y el Contador Público colombiano que avala la clasificación de las cuentas, quienes certifican personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra.

- En el evento en que el proponente sea una **UNIÓN TEMPORAL** se deberá diligenciar el formulario "Capacidad Financiera y Organizacional del Proponente" por cada uno de los integrantes que conforman dicho oferente, dado que la acreditación de la capacidad Financiera y de Organización del oferente será el resultado de la ponderación (de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal) de las cuentas de los estados financieros individuales de cada uno de los integrantes de la Unión temporal. Este FORMULARIO deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente o Apoderado y el Contador Público colombiano que avala la clasificación de las cuentas, quienes certifican personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra.

- En caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán diligenciar el formulario "Capacidad Financiera y Organizacional del Proponente" para poder realizar el cálculo de cada indicador financiero establecido. Este FORMULARIO deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente o Apoderado y el Contador Público colombiano que avala la clasificación de las cuentas, quienes certifican personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra.

6.4 REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Se revisarán las operaciones realizadas por el proponente en el cuestionario electrónico del SECOP II en la pregunta VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección la CENAC DE AVIACIÓN realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales.

En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, la CENAC DE AVIACIÓN podrá hacer correcciones y para ello, tomará como valores inmodificables, el valor unitario base ofertado del bien y/o servicio incluido en el cuestionario electrónico establecido por el SECOP II en la pregunta VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. Lo anterior sin perjuicio de los efectos contemplados para las ofertas que sobrepasen los precios de referencia unitarios para cada uno de los ítems.

6.5 ASPECTOS ECONÓMICOS DE EVALUACIÓN

Únicamente se CALIFICARÁN las ofertas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden jurídico, técnico, de experiencia, financiero y organizacional.

Para el efecto se tomará la información consignada en la plataforma transaccional del SECOP II en la pregunta "VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA".

Para determinar el ofrecimiento más favorable se continuará con la Calificación económica así:

A la oferta elegible será aquella cumpla con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros y presente el menor valor total de la sumatoria de los precios unitarios, sin superar los precios de referencias por ítem establecidos, se le asignará el mayor puntaje, es decir 300 PUNTOS el cual equivale al 100%.

PUNTAJE

Porcentaje Precio = (MPTO*300/ PTEO)

Donde:

MPTO = Menor precio total ofertado

PTEO: Precio total a evaluar ofertado

PORCENTAJE

Porcentaje Precio = (MPTO*100% / PTEO)

Donde:

MPTO = Menor precio total ofertado

PTEO: Precio total a evaluar ofertado

El puntaje máximo que es posible obtener en la Calificación de precios es de 300 puntos que se obtiene de surtir el procedimiento descrito anteriormente, sin requerirse de un puntaje mínimo para la elegibilidad de la oferta.

7 ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Para revestir el carácter garantista y plural de la contratación estatal la oferta más favorable se realizará teniendo en cuenta la ponderación de los elementos establecidos en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, todos ellos quedaran consignados, conforme a la matriz que de ello existe en la CENAC AVIACIÓN.

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION, adjudicara el presente proceso de selección a la propuesta más favorable conveniente que si cumpla con los requisitos definidos en el presente proceso.

No.	CONCEPTO	VERIFICACIÓN
1	VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
2	VERIFICACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
3	VERIFICACION ASPECTOS FINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN	HABILITADO / NO HABILITADO
4	PONDERACIÓN TÉCNICA	10 PUNTOS
5	CALIFICACIÓN ECONÓMICA DE PRECIOS – MENOR PRECIO TOTAL	300 PUNTOS
6	Ley 816/03	MÁXIMO 20 % (62 PUNTOS MÁXIMO)
7	SUB TOTAL PUNTAJE	PONDERACION PRECIO + PONDERACION TECNICA + APLICACIÓN LEY 816/03.
8	PUNTAJE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,9 PUNTOS
9	PUNTAJE PARA MIPYMES	0,9 PUNTOS
10	REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (CUANDO APLIQUE)	2%
	TOTAL, PUNTAJE	SUMATORIA (7+8+9) -10

NOTA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, para el presente proceso se reducirá del puntaje el 2% del total de los puntos a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o

cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

PUNTAJES ADICIONALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se otorgará un puntaje adicional de **0.9 puntos.**

PUNTAJES ADICIONALES PARA MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, se establecen condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, se otorgará un puntaje adicional de **0.9 puntos.**

Nota: Para efectos de verificar las condiciones para la acreditación de Emprendimientos, Empresas de Mujeres y MiPymes, estas se encuentran descritas en la nota 1, del numeral **6.1.4. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.**

Se establecerá el orden de elegibilidad de los oferentes, ordenando las ofertas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

La valoración de las ofertas surtida conforme a lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes oferentes.

Se adjudicará el proceso de contratación al oferente que, habiendo presentado una oferta elegible, obtenga el PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

8 CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN (PUNTAJE TOTAL)

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas (∑ Propuesta Económica + Factor Técnico+ Apoyo a la Industria Nacional) mayor a menor, y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente y así sucesivamente. Una vez cumplida esta verificación de la propuesta seleccionada sin haber encontrado inconformidades a lo anteriormente expuesto, el comité de Adquisiciones nombrado para el efecto, previa Recomendación por parte del gerente del proceso, procederá a recomendar al Ordenador del Gasto la Adjudicación de la Selección Abreviada, por el valor de la oferta presentada.

En el evento en que la propuesta seleccionada en el primer orden de elegibilidad haya sido objeto de revisión, de conformidad con lo prescrito en las condiciones de participación, y no cumpla con los parámetros establecidos, se

procederá a la revisión de la oferta que haya ocupado el segundo orden de elegibilidad, en caso de no cumplir se repetirá el procedimiento con las ofertas, de acuerdo con el orden de elegibilidad obtenido.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR LA CORRECTA EJECUCIÓN Y EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Este análisis se realiza sobre los riesgos eventuales y el costo en caso de que llegue a suceder, depende de las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados.

RIESGOS JURÍDICOS.

Nº	1	2	3	4	5
CLASE	GENERAL	ESPECÍFICO	GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE	INTERNO-EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	INTERNO	EXTERNO
ETAPA	EJECUCIÓN	PLANEACIÓN-SELECCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO	OPERACIONALES	OPERACIONALES	REGULATORIOS	OPERACIONAL	SOCIALES O POLITICOS
DESCRIPCIÓN	PRESENCIA DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN OCASIONADO POR SITUACIONES DE EMERGENCIA DECRETADAS POR ENFERMEDADES DE ALTO CONTAGIO Y/U OTROS FACTORES EXTERNOS QUE ALTEREN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	CONDICIONES INJUSTAS, FALTA DE CLARIDAD, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN TODO EL PROCESO CONTRACTUAL	EFECTOS DESFAVORABLES OCASIONADOS POR NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES EXPEDIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE SEAN APLICABLES AL CONTRATO	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	SITUACIONES DE ORDEN PUBLIO DERIVADO DE PROTESTAS, HUELGAS O PAROS
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	LA IMPOSIBILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	VULNERACIÓN DE LO DERECHOS DE LOS PROPONENTES, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL	NUEVAS OBLIGACIONES PARA LAS PARTES	TRAUMATISMOS EN LA EJECUCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR EL CONTRATO
PROBABILIDAD	3	1	1	3	2
IMPACTO	3	4	5	4	2
VALORACIÓN DEL RIESGO	6	5	6	7	4
CATEGORÍA	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	BAJO

¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		CONTRATISTA Y CONTRATANTE	GERENTE DEL PROYECTO, COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR	CONTRATISTA Y CONTRATANTE	100% CONTRATISTA	CONTRATISTA Y CONTRATANTE
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LAS PARTES ANALIZARAN A SU DEBIDO TIEMPO CUALQUIER TIPO DE DIRECTRIZ EMITIDA POR EL GOBIERNO A FIN DE DETERMINAR LA ACCIÓN A IMPLEMENTAR (PRORROGA, SUSPENSIÓN U OTRA) FRENTE A LOS LINEAMIENTOS Y CIRCUNSTANCIAS PRESENTES	UNA VEZ SE DETECTE E IDENTIFIQUE EN LA ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN SE PROCEDE A MITIGAR EL RIESGO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y NORMAS VIGENTES	LA ADMINISTRACIÓN INFORMARÁ A SU DEBIDO TIEMPO CUALQUIER TIPO DE DIRECTRIZ O CAMBIO EN EL PROCESO PARA QUE EL CONTRATISTA PREVEA Y PUEDA TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES	DEBIDO PROCESO Y APLICACIÓN DE GARANTIAS	ANALISIS DE LA SITUACION POR PARTE DEL SUPERRVISOR CON EL CONTRATISTA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	**PROBABILIDAD**	1	1	1	1	2
	IMPACTO	1	1	1	2	2
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	2	BAJO	4
	CATEGORÍA	BAJO	BAJO	BAJO	RIESGO BAJO	BAJO
AFECTA LA EJECUCIÓN DELCONTRATO?		SI	SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		ORDENADOR DEL GASTO PREVIA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONTRATISTA	COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR-EVALUADOR-GERENTE DEL PROYECTO	ORDENADOR DEL GASTO/ SUPERVISOR	ORDENADOR DEL GASTO/ SUPERVISOR	ORDENADOR DEL GASTO PREVIA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONTRATISTA
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		EJECUCION DEL CONTRATO	EN EL MOMENTO EN QUE SE DETECTE ALGUNA FALENCIA O FALTA DE CLARIDAD O PUBLICIDAD EN EL PROCESO	EJECUCIÓN	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA INFORMADO POR EL SUPERVISOR DELCONTRATO	EJECUCION DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN.	HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN Y ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN.
MONITOREO Y REVISIÓN	*COMO SE REALIZA EL MONITOREO?*	CON LA REVISIÓN Y MONITOREO DE LAS INDICACIONES DADAS POR LA AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES FRENTE A LAS SITUACIONES	REVISANDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROCESO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN	VERIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR AL MOMENTO DE EMITIR LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	REALIZANDO SUPERVISIÓN AL CONTRATO	CON EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO POR PARTE DEL SUPERVISOR MEDIANTE LOS INFORMES D ESUPEVISION

		PRESENTADAS POR ENFERMEDAD DE ALTO CONTAGIO PRESENTADA.				
	PERIODICIDAD	DIARIA DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN Y LA ENTREGA DE INFORMES DE SUPPERVISIÓN	DIARIA HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	MENSUAL / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	DURANTE LA EJECUCIÓN Y HASTA EL ACTA DE LIQUIDACIÓN	DIARIA EN LA ETAPA DE EJECUCION HASTA LA CULMINACION DEL CONTRAOT A SATISFACCIÓN

8.2 RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Nº	1	2	3	4	5	6
CLASE	ESPECIFICO	GENERAL	GENERAL	ESPECIFICO	ESPECIFICO	ESPECIFICO
FUENTE	INTERNO	INTERNO	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	PLANEACIÓN	SELECCIÓN	CONTRATACIÓN	EJECUCIÓN	PLANEACIÓN	EJECUCION
TIPO	FINANCIERO	ECONOMICO	ECONÓMICO	FINANCIERO	ECONÓMICO	ECONOMICO
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE PRECIOS DE MERCADO	RIESGO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	QUE, AL MOMENTO DEL PAGO DEL CONTRATO, LA TRM SEA SUPERIOR A LA QUE SE EMPLEÓ PARA LA PROYECCION DEL PRESUPUESTO OFICIAL	RIESGO DE QUE NO SE PRESENTE OFERTAS ECONÓMICAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO	EXTERNALIDADES QUE NO PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS CONDICIONES Y FECHAS ESTIPULADAS
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	EL PRECIO DE REFERENCIA NO CORRESPONDA AL PRECIO REAL DEL MERCADO	DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN O UNA ADJUDICACIÓN CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO	QUE NO SE SUSCRIBA EL CONTRATO	QUE NO SEA SOSTENIBLE LA PROPUESTA ECONOMICA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO	DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA. QUE SE INCREMENTEN LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DADA LA IMPOSIBILIDAD DE

Nº	1	2	3	4	5	6
						CUMPLIR CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO
PROBABILIDAD	2	2	1	1	1	2
IMPACTO	4	4	4	3	4	5
VALORACIÓN DEL RIESGO	6	6	5	4	2	7
CATEGORÍA	ALTO	ALTO	MEDIO	ALTO	BAJO	ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	OFERENTE	CONTRATISTA	100% CONTRATISTA –CUANDO EL CONTRATO SE PACTE EN PESOS Y 100% A LA ADMINISTRACION CUANDO EL CONTRATO SE PACTE EN DOLARES	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	VERIFICAR LA PROYECCIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	POR PARTE DEL PROPONENTE, REALIZAR UNA PROYECCIÓN REAL DE PRECIOS, ANALIZANDO COSTOS, GASTOS, UTILIDAD RAZONABLE Y DEMÁS VARIABLES. REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS	APLICAR LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. REALIZAR EL DEBIDO PROCESO Y ADJUDICARLO AL SIGUIENTE PROPONENTE SEGÚN EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD	EN LA PROYECCIÓN ECONÓMICA SE TIENE EN CUENTA LA TRM PROYECTADA POREL MINISTERIO DE DEFENSA PARA LAPRESENTE VIGENCIA	REEVALUAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROCESO Y A SU VEZ GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE OFERENTES	EL SUPERVISOR DEBE MONITOREAR LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ENTREGAS Y RECEPCION DE BIENES. EL CONTRATISTA DEBERA ASUMIR LOS COSTOS ADICIONALES EN CASO DE PRESENTATARSE EL CONTRATISTA DEBERÁ ASUMIR LOS COSTOS ADICIONALES,

Nº		1	2	3	4	5	6
			PROPONENTES Y EN CASO DE DETECTARSE UN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO HACER EL REQUERIMIENTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN CONTRACTUAL				ENCASO DE REQUERIRLO HACER EFECTIVA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1	1	1	1
	IMPACTO	1	1	1	1	1	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	2	2	2	4
	CATEGORÍA	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		NO	SI	SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	PROPONENTE Y COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR DE LA CENAC AVIACIÓN	GERENTE DEL PROYECTO	DIRECCIÓN FINANCIERA / ORDENADOR DEL GASTO	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR DE LA CENAC AVIACIÓN	SUPERVISOR Y ORDENADOR DEL GASTO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		DURANTE LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	DURANTE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS OFERENTES AL TERMINO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA POR PARTE DEL GERENTE DEL PROYECTO DEL CONTRATO	UNA VEZ SE CONOZCA LA FALENCIA DEL PAGO	DURANTE LA ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO	EN REQUERIMIENTO DEL CONTRATISTA AL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Nº		1	2	3	4	5	6
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		HASTA ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN PLIEGOS DEFINITIVOS	AL TERMINO DE LAS EVALUACIONES	FINALIZACION DEL DEBIDO PROCESO Y HASTA EL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN	CUANDO SE REALICE EL PAGO	AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO	UNA VEZ SE ACUERDE CON EL CONTRATISTA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, O CUANDO SE SANCIONE EN DEBIDO PROCESO
MONITOREO Y REVISIÓN	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO	MEDIANTE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA REALIZADA POR EL COMITÉ DE LA CENAC AVIACIÓN.	VERIFICACIÓN POR PARTE DEL GERENTE DEL PROYECTO	DESARROLLO DE INFORMES DE SUPERVISION, VERIFICANDO EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	DURANTE LA RECEPCIÓN DE LA OFERTA POR PARTE DEL PROPONENTE.	CON LOS INFORMES DE SUPERVISION
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	CUANDO SE EFETUA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	MENSUALMENTE	ETAPA PRECONTRACTUAL	EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, QUE SE PRESENTE LA NOVEDAD

8.3 RIESGOS TECNICOS

	1	2	3	4	5	6
CLASE	**General**	**Específicos**	**Específicos**	**Específicos**	**Específicos**	**General**
FUENTE	Interna	Externo	Externa	Externo	Externo	Interno
ETAPA	Planeación	Selección	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
TIPO	Operacionales	Operacional	Operacional	Tecnológico	Regulatorio	Operacional
DESCRIPCIÓN	Que las especificaciones técnicas no fueran suficientes y claras	Que la empresa manifieste no cumplir con las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento	Que la empresa no cumpla con los tiempos máximos establecidos para la ejecución del contrato	Falta de logística del proponente para brindar el servicio de capacitación	El advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares no compatibles con las características de los servicios entregados	La tardanza en la prestación de los servicios por causas atribuidas a enfermedades altamente contagiosas que afecte la salud pública (si aplica), (atribuible 100% al contratista). - No poder viajar por cierre de fronteras - Cuarentenas en país de origen o destino - Vacunación en el país de destino

CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		Demoras en el proceso lo que afectaría el cronograma de ejecución	Se declare desierto el proceso	Generación de prorrogas	Demora en la ejecución y posible incumplimiento por parte del contratista	El servicio requerido sea obsoleto en corto tiempo	- Que no se pueda ejecutar en los tiempos establecidos el contrato - Que se generen sobrecostos por eventos atribuibles al covid-19 y/o alguna de sus variantes
PROBABILIDAD		1	2	3	3	2	4
IMPACTO		1	4	2	2	2	3
VALORACIÓN DEL RIESGO		2	6	5	5	4	7
CATEGORÍA		Bajo	Alto	Medio	Medio	Bajo	Alto
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		Comité técnico estructurador	Oferente	Contratista	Contratista y/o la aseguradora	Contratista	Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES ASER IMPLEMENTADOS		Revisión por parte de todo el comité y el gerente de proyecto	Sacar un nuevo proceso	Verificación y supervisión del cronograma establecido	Dar cumplimiento al programa de ejecución en el momento de incumplir con los servicios contratados, se hará efectiva la póliza	Verificación por parte del supervisor de fechas de vigencia, características del equipo empleado y actualización del mismo	Realizar los diferentes protocolos de concentración, aislamiento y bioseguridad estipulados por el Ejército Nacional y el contratista
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	*PROBABILIDAD*	1	1	1	1	1	2
	IMPACTO	1	1	2	2	2	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	3	3	3	5
	CATEGORÍA	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo medio
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	NO	SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		Planeación	Comités evaluadores	Contratista	Supervisor del contrato	Supervisor del contrato	Contratista y supervisor
FECHA ESTIMADA EN QUE SEINICIE EL TRATAMIENTO		En el nombramiento de comités	Una vez realizada la evaluación	Una vez suscrita el acta de inicio del contrato y entregado el cronograma por parte del contratista	Una vez se conoce la circunstancia o se identifique	Una vez suscrita el acta de inicio del contrato	Una vez seconoce el incumplimientopor parte del contratista.
FECHA ESTIMADA EN QUE SECOMPLETA EL TRATAMIENTO		En la estructuración	Antes de la ejecución	Una vez recibido a satisfacciónlos servicios	Una vez recibido a satisfacción los servicios	Una vez recibido a satisfacción los servicios	Con el recibo a satisfacción y/o informes sobre estado de las tripulaciones o fallo del debido proceso
MONITOREO Y REVISIÓN	*¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?*	Con la verificación del estudio técnico por parte de la CENAC	Verificación de los comités evaluadores	Por intermedio del cronograma de ejecución	Por intermedio del cronograma de ejecución	Por medio de los informesde supervisión	Por medio de losinformes de supervisión
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	N/A	Durante el proceso de evaluación	De acuerdo con el cronograma.	**D**e acuerdo con el cronograma	Cada vez que lo considere necesario	Durante la ejecución y hasta el acta derecibo a satisfacción o fallo del debido proceso

10. ANÁLISIS SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato, se exigirá al contratista con quien se celebre el contrato, Mecanismos de Cobertura de Riesgos de conformidad con lo dispuestos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 del 2015, que ampare los perjuicios o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del contrato así:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS:	Su cuantía será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y su vigencia cubrirá el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
(**) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONESSOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más.
(**) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Su cuantía será equivalente a 200 SMLMV de conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 y cubrirá el plazo de ejecución. Tal garantía deberá además incluir de manera expresa la modalidad de ocurrencia.

ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN - Ejército Nacional - CENAC AVIACIÓN teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJÉRCITO NACIONAL CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. PARÁGRAFO QUINTO – PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición PRESENTACIÓN del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.
Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN.

11. OTROS ASPECTOS Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL

11.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución para el presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 del 2007 hasta el **16 de Diciembre del 2024.**

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito.

Para la ejecución se requiere:
a. la aprobación de la garantía por el MDN -EJERCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, ordenador del gasto
b. Realización del registro presupuestal
c. La acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

11.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El entrenamiento debe ser dictado en las instalaciones del centro de entrenamiento de la empresa que haya sido contratada, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas y que estan autorizadas (FAA, EASA, UAEAC, autoridad aeronáutica del país) para la ejecución del objeto contractual.

11.3 VALOR

El valor del contrato será el establecido en la Resolución de Adjudicación.

11.4 CONDICIONES DE COMERCIO EXTERIOR

No aplica

11.5 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

EL MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del contrato resultante que se adjudique de la siguiente forma:

PAGO TOTAL CONTRA ENTREGA TOTAL Se realizará pagos parciales contra entregas parciales de los servicios, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los servicios y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del supervisor del Contrato con apoyo de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Certificación de pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales, por parte del supervisor.
9. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor y el contratista.

Nota 1 - En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

Nota 3: La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACIÓN - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.
7. anteriores no se procesarán los pagos.

11.6 VIGENCIA DEL CONTRATO (DURACIÓN)

Desde la suscripción del contrato hasta 4 meses adicionales al plazo de ejecución (para procedimientos administrativos de liquidación).

11.7 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Marque con una X la tipología correspondiente:

CONTRATO DE COMPRAVENTA	
CONTRATO DE SUMINISTRO	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**X**
CONTRATO DE OBRA	
CONTRATO DE INTERVENTORÍA	
CONTRATO DE CONSULTORÍA	
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	

11.8 MONEDA DEL CONTRATO

La moneda para el presente proceso será en pesos colombianos para empresa nacional o extranjera con sucursal en Colombia o dólares americanos para empresa extranjera sin sucursal en Colombia.

11.9 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

Para la ejecución se requiere a) la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto, b) realización del registro presupuestal, y c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el acta de inicio suscrita por el supervisor y el contratista.

11.10 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

- Cumplir con el objeto contractual.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

- Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar. De igual manera es obligación del contratista restablecer o ampliar la garantía con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la CENAC AVIACION cuando el valor de la garantía se reduce, por lo tanto, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. Así mismo en el evento de que contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista se obliga a ampliar el valor o la vigencia de la garantía otorgada, según sea el caso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082.
- Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
- No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- El contratista deberá acatar todas las normas y las medidas de seguridad de su personal y de terceros, en cuanto a la prevención de accidentes, seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, las normas en cuanto al trabajo seguro en alturas, trabajo en espacios confinados, dar cabal cumplimiento al SG-SST, y demás normas aplicables, acorde a los riesgos propios de las actividades a desarrollar por su personal en la ejecución del contrato.
- El contratista asumirá bajo su absoluta responsabilidad laboral la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, no existirá vínculo laboral alguno entre la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y personal destinado por el contratista para la ejecución del contrato.
- Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
- Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

OBLIGACIONES DEL MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN.

- Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.
- Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO".
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC

previstas para el efecto.

- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

11.11 ADJUDICACIÓN

La CENAC AVIACIÓN adjudicará el presente proceso de forma **TOTAL.**

El competente contractual mediante resolución adjudicara el proceso en mención, previa recomendación del comité de adquisiciones, de conformidad con el resultado de las evaluaciones de los diferentes comités (jurídico, económico y técnico).

Se adjudicará el proceso de contratación al oferente que, habiendo presentado una propuesta hábil, obtenga el primer orden de elegibilidad, de acuerdo con lo establecido en el presente proceso.

La adjudicación se hará dentro del término previsto en el presente proceso, la cual se dará al vencimiento del término previsto para la publicación y puesta a disposición de los informes de evaluación. Este término podrá prorrogarse antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, mediante Adenda (Inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

La prórroga a que se hace referencia en los incisos anteriores será comunicada por escrito a los oferentes y así mismo se publicará el documento correspondiente en el portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

La adjudicación se efectuará a través de acto administrativo motivado. El acto de adjudicación se publicará en el portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado de acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual, el CENAC AVIACIÓN podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En caso de que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante el proceso de selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el CENAC AVIACIÓN no aceptará reclamo alguno con relación a ello.

11.12 IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO CODIFICACIÓN UNSPSC HASTA EL TERCER NIVEL

De acuerdo con lo establecido por el ente rector para la contratación estatal COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la Circular Única Externa Versión 3 de 27 DE DICIEMBRE DE 2023: "**La clasificación del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante,** sino que debe entenderse como un

mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. **En consecuencia**, las Entidades Estatales **no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.**".

Para el presente proceso se establece el (los) siguiente(s) códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
860000000	86130000	86131800	Educación militar

11.13 COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1., del Decreto 1082 de 2015, y lo establecido por el Manual para el Manejo de los acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Código CCE-EICP-MA-03 Al ser el M.D.N.- EJERCITO NACIONAL, entidad del nivel nacional, se encuentra cubierto por los siguientes tratados.

ACUERDOS COMERCIALES		¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO CONDICIONADA	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	SI	NO	SI
	MEXICO	SI	SI	SI	NO	SI
	PERÚ	SI	SI	SI	NO	SI
CANADÁ		SI	SI	SI	NO	SI
CHILE		SI	SI	SI	NO	SI
COREA		SI	SI	SI	NO	SI
COSTA RICA		SI	SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	SI	NO	SI
MÉXICO		SI	SI	SI	NO	SI
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	SI	NO	SI
ISRAEL		SI	SI	SI	NO	SI
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		SI	N/A	N/A	NO	SI

Nota: Verificado el Manual para el Manejo de los acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Código CCE-EICP-MA-03 del 24 de noviembre de 2021, se evidencia que el presente proceso cuenta la excepción "24: Los bienes de carácter estratégico, listados a continuación, adquiridos por el Ministerio de Defensa o sus Entidades Estatales adscritas, numeral 16 Componentes y accesorios para aeronaves", para el acuerdo comercial con México; por lo tanto le son aplicables los siguientes acuerdos comerciales: Alianza Pacífico (Chile, México, Perú), Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, Estados Unidos, Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), y Comunidad Andina.

De igual manera, teniendo en cuenta que la entidad ha dado publicidad del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones, los términos establecidos en el cronograma del proceso en cumplimiento a los plazos establecidos en el precitado Manual para la preparación y presentación de las ofertas, con el fin de cumplir con los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación; de igual manera como las ofertas se reciben de manera electrónica, la entidad se reserva la facultad de reducir los plazos generales, según lo previsto en los Acuerdos Comerciales.

11.14 COBERTURA POR ACUERDOS MARCO

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se evidenció que la actualidad Colombia Compra Eficiente no adelanta procesos de contratación o acuerdos marco.

12. CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULA DE COOPERACIÓN INDUSTRIAL Y SOCIAL –OFFSET (CUANDO APLIQUE)

De conformidad con la política del Ministerio de Defensa, el proveedor se compromete a cumplir con obligaciones de cooperación industrial y social (offset) en un monto del 100% del total de este contrato, para lo cual el Ministerio de Defensa y el proveedor negociarán de manera directa los términos de un Convenio Marco de Cooperación Industrial y Social – OFFSET que será suscrito en relación con este contrato de venta basado en:

- Convenio adicional al Marco que está firmado por el Ministerio de Defensa y el proveedor.
- Un nuevo Convenio Marco, para ser mutuamente acordado entre el Ministerio de Defensa y el proveedor

CLAUSULA DE CATALOGACIÓN (CUANDO APLIQUE):

En atención a lo ordenado mediante Directiva Permanente No. 34 del 19 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

✓ El contratista deberá suministrar a la CENAC DE AVIACIÓN la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.

✓ El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se le realicen a los bienes durante la vida del contrato.

✓ En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de éste todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos a la CENAC DE AVIACIÓN.

✓ El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

✓ El contratista proporcionará al MDN-EJC-CENAC AVIACIÓN los siguientes documentos por intermedio del supervisor en el momento de realizar la entrega de los bienes contratados y entrega del primer paquete de pago, así:

- Formato Cláusula Contractual Catalogación en Excel FO-JEMPP-CEDE4-1473
- Anexo Catalogación firmado
- Fichas técnicas fabricante
- Recomendaciones de vida útil, transporte, almacenamiento, destinación final
- Información fabricante
- Referencia o número de parte
- Cámara de comercio – RUT
- Copia de contrato - Entradas SAP

CLAUSULA DE ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:
EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

13. SUPERVISIÓN

Con el propósito de garantizar la ejecución satisfactoria del contrato resultante de este proceso de selección, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN designó al Supervisor del contrato / OFICIAL DE OPERACIONES y/o quien haga las veces en el cargo, **,** quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011, la Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022, modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, (Manual de Contratación y de Convenios) y demás normas vigentes.

El supervisor iniciará su actividad cuando el contrato este perfeccionado, elaborará, suscribirá y cargará el acta de inicio en la plataforma del Secop II, el supervisor del contrato vigilará su ejecución y cumplimiento del objeto durante todo el tiempo que esté vigente y su función termina cuando se suscriba el acta de liquidación.

NOTA: Será responsabilidad el supervisor contar con el usuario de SECOP II, para lo cual coordinará en la CENACAVI la creación del usuario correspondiente.

14. INSTRUCCIONES PARA LOS PROVEEDORES PARA EL CASO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022), considerando lo expuesto en el numeral 5. Recomendaciones, el numeral 6.6. Presentación de ofertas y el numeral 6.10 Creación y envío de observaciones al informe y subsanaciones, se establece:

1. Ante una posible indisponibilidad por Falla General tanto la Entidad como el proveedor deberán estar atentos a los Canales de Comunicación Oficiales de la ANCP – CCE. Disponibles en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/node/135. Ante una Falla Particular deberán comunicarse oportunamente con la Mesa de Servicio a través del Formulario de Soporte. Este documento se encuentra disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/formulario-de-soporte.
2. La entidad define como correo electrónico de notificaciones y contacto como medio de comunicación oficial ante una posible indisponibilidad el siguiente Correo electrónico: cenacaviacionejercito@gmail.com
3. La entidad informa que, ante una posible Falla General, en el momento de Presentar Ofertas, una vez superada la situación modificará el cronograma del presente proceso, a fin de prorrogar la fecha de presentación de las ofertas, garantizando así los principios que rigen la contratación pública. Por lo anterior una vez reestablecida la plataforma se enviará mensaje público por medio de la herramienta "Mensajes del SECOP II", informando que se realizó la modificación del cronograma que rige el proceso, a fin de que los interesados puedan presentar de manera directa sus ofertas.
   Ante una Falla Particular en el momento de Presentar Oferta se seguirá el procedimiento establecido en el literal b. Falla Particular del numeral 6.6. Presentación de oferta.

   NOTA: LA ENTIDAD INFORMA QUE CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y EVITAR INCONVENIENTES EN LA FASE DE EVALUACION, LOS OFERENTES DEBEN ABSTENERSE DE ENVIAR SUS OFERTAS AL CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIONES, TODA VEZ QUE EN CASO DE PRESENTARSE INDISPONIBILIDAD LA ENTIDAD PROCEDERA A MODIFICAR EL CRONOGRAMA DEL PROCESO UNA VEZ SE REESTABLEZCA EL SECOP II, PARA QUE LOS OFERENTES PROCEDAN A CARGAR SUS OFERTAS.

4. En caso de presentarse Falla General en la Creación y envío de observaciones al informe y subsanaciones, la entidad procederá a modificar el cronograma del proceso una vez se restablezca la plataforma con el fin de ampliar el plazo de recepción de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones. En este caso el oferente deberá verificar el cronograma del proceso y presentar sus observaciones al informe y/o subsanaciones a través de la plataforma.
   Ante una falla particular en el momento de crear y enviar observaciones al informe de evaluación y subsanaciones se seguirá el procedimiento establecido en el literal b. Falla Particular del numeral Creación y envío de observaciones al informe y subsanaciones.

15. RELACIÓN DE ANEXOS QUE SOPORTAN EL ESTUDIO PREVIO

DOCUMENTOS INTERNOS:

A. Plan de Necesidades
B. Solicitud de cotizaciones
C. Cotizaciones
D. Aval técnico de Cotizaciones

E. Actas de reunión
F. Pacto de integridad
G. Resolución de Nombramiento
H. Ponencia y actas.

DOCUMENTOS DEL PROCESO:

A. CDP y solicitud
B. Formularios y anexos (requisitos económicos, técnicos y jurídicos)
C. Estudio previo
D. Proyecto Pliego de Condiciones
E. Aviso de convocatoria

FIRMAS ,

FIRMA EN ORIGINAL
TC JEFFERSONS ALEXANDER TOCORA SANTANA
GERENTE DEL PROYECTO

FIRMA EN ORIGINAL
CT MENDOZA RAMIREZ JHONATAN
COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

FIRMA EN ORIGINAL
ABG. ANA MARIA MARTINEZ CONTRERAS
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

FIRMA EN ORIGINAL
ASE. PATRICIA GONZALEZ CHAPARRO
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR